

Jueves, 18 de mayo de 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley que modifica los artículos 4 y 29 y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia**

**LEY N° 31743**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4 Y 29 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Modifícanse los artículos 4 y 29 y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, de conformidad con el siguiente texto:

**“Artículo 4.- Funcionamiento**

4.1 Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado, control y contabilidad; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades.

4.2 Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado.

4.3 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia.

**Artículo 29.- Órgano de Control Institucional**

29.1 Las acciones de control de las Sociedades de Beneficencia corresponden a sus Órganos de Control Institucional, y se enmarcan en la normativa emitida por la Contraloría General de la República.

29.2 Los estados financieros de las Sociedades de Beneficencia contienen los resultados del cumplimiento de los servicios que se brindan a favor de la población en situación de riesgo o vulnerabilidad.

29.3 Los estados financieros son auditados anualmente por la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de esta; e integrados y consolidados en la Cuenta General de la República.

**Segunda.- Transferencia de recursos**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables continúa realizando las transferencias financieras a las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo su ámbito, con cargo a su presupuesto institucional y en calidad de apoyo, para el pago de pensiones y remuneraciones de los/las cesantes y

trabajadores/as activos, conforme a la normativa vigente, hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones y competencias respectivos.

Los gobiernos locales provinciales que han recibido las funciones y competencias de las Sociedades de Beneficencia realizan transferencias con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para solventar los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Los fondos de estas transferencias son diferentes de los realizados por los gobiernos locales provinciales para pago de pensiones y remuneraciones de los cesantes y trabajadores activos, conforme a la norma vigente”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día doce de julio de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

### **Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para consolidar el financiamiento transparente de la actividad partidaria**

#### **LEY N° 31744**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA**

#### **Artículo único. Modificación del artículo 32 de la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas**

Se modifica el artículo 32 de la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas, el que queda redactado en los siguientes términos:

#### **“Artículo 32.- Administración de los fondos del partido**

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, debiendo las entidades financieras atender dicha solicitud, conforme a la normativa correspondiente. Asimismo, el Banco de la Nación tiene la obligación de abrir las cuentas que soliciten las organizaciones políticas para fondos partidarios provenientes del financiamiento privado, bajo responsabilidad de los servidores y funcionarios del Banco de la Nación, correspondientes. La denegatoria de esta obligación constituye falta grave.

Los fondos provenientes del financiamiento público son inembargables. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias.

[...]”.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **ÚNICA. Implementación de la Ley**

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Banco de la Nación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley, aprueban los procedimientos necesarios para la ejecución de la Ley, bajo responsabilidad de los funcionarios correspondientes.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinte de octubre de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

## **Ley que declara de interés nacional la introducción de contenidos curriculares de estudio sobre educación cívica e historia de la subversión y el terrorismo en el Perú en las instituciones educativas del país**

### **LEY Nº 31745**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTRODUCCIÓN DE CONTENIDOS CURRICULARES DE ESTUDIO SOBRE EDUCACIÓN CÍVICA E HISTORIA DE LA SUBVERSIÓN Y EL TERRORISMO EN EL PERÚ EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS**

### **Artículo 1.- Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la introducción de contenidos curriculares de estudio sobre educación cívica e historia de la subversión y el terrorismo en el Perú en las instituciones educativas del país.

### **Artículo 2.- Finalidad**

La presente ley tiene como finalidad promover el fortalecimiento del sistema democrático y la identidad nacional, a través de la introducción de los referidos contenidos curriculares en el Currículo Nacional de la Educación Básica, así como el reconocimiento histórico de la lucha contra el terrorismo en el período comprendido entre los años 1980 y 2000 y el logro de la pacificación nacional.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA.- Implementación**

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, establecerá los procedimientos para la implementación de los referidos contenidos curriculares en todos los niveles del Currículo Nacional de la Educación Básica en las instituciones educativas del país.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día tres de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

**Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros**

#### LEY N° 31746

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1107, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS QUE PUEDAN SER UTILIZADOS EN LA MINERÍA ILEGAL ASÍ COMO DEL PRODUCTO MINERO OBTENIDO EN DICHA ACTIVIDAD, A FIN DE AUTORIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MINEROS A LOS PROVEEDORES QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO) U OTROS REGISTROS**

**Artículo único.- Modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad**

Se modifica el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, en los siguientes términos:

**“Artículo 11. Responsabilidad del Adquirente**

Todo adquirente de productos mineros sujetos a control y fiscalización en el marco del presente Decreto Legislativo, cualquiera sea su estado, sin importar que la adquisición se realice en forma temporal o permanente, deberá verificar el origen de los mismos, solicitando los documentos que correspondan, debiendo verificar la autenticidad de los datos consignados en los sistemas de información que correspondan.

Los datos mínimos a verificar serán los siguientes:

a) RUC, razón social, nombre y apellido, así como documento de identidad, domicilio real del vendedor del mineral, Código Único de Concesión y su vigencia de donde proviene el mineral, Autorización de Explotación y, de ser el caso, el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) o de otros registros similares, en estado vigente. [...]”.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.- Adecuación de normas**

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa la normativa correspondiente para efectos de su aplicación.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cinco de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

**Resolución Legislativa que aprueba el Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 31747**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa**

Se aprueba el Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos Regulares, suscrito el 14 de octubre de 2021 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de mayo de 2023.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

**CULTURA**

**Otorgan distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000188-2023-MC**

San Borja, 16 de mayo del 2023

VISTOS; el Memorando N° 000160-2023-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Informe N° 000089-2023-DGCI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural; el Informe N° 000745-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Ministerio de Cultura tiene, entre sus funciones, otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, conforme al artículo 84 del ROF la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico racial;

Que, el artículo 87 del ROF, establece que la Dirección de Políticas Indígenas, es la unidad orgánica encargada de formular, conducir, ejecutar y supervisar la política indígena intercultural a fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, proteger sus conocimientos tradicionales y lograr su desarrollo con identidad, en un marco de igualdad de derechos;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Informe N° 000089-2023-DGCI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, con sustento en los Informes N° 000122-2022-DIN/MC y N° 000019-2023-DIN-IRM/MC de la Dirección de Políticas Indígenas, y en el marco del Día Nacional de la Mujer Indígena u Originaria considera pertinente otorgar el reconocimiento de Personalidad de la Cultura a la señora GEORGINA RIVERA PAZ por su destacada labor y amplia trayectoria en favor de los pueblos indígenas u originarios como defensora de los derechos de la mujer, los niños y de los pueblos indígenas u originarios constituyendo ello un valioso aporte a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutivo que otorgue el reconocimiento como "Personalidad Meritoria de la Cultura", advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a la señora GEORGINA RIVERA PAZ, por su destacada labor y amplia trayectoria en favor de los pueblos indígenas u originarios como defensora de



los derechos de la mujer, los niños y de los pueblos indígenas u originarios constituyendo ello un valioso aporte a la pluralidad étnica y cultural de la nación.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

### Otorgan distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000189-2023-MC

San Borja, 16 de mayo del 2023

VISTOS; el Memorando N° 000160-2023-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Informe N° 000089-2023-DGCI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural; el Informe N° 000745-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Ministerio de Cultura tiene, entre sus funciones, otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, conforme al artículo 84 del ROF, establece que la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico racial;

Que, el artículo 87 del ROF, establece que la Dirección de Políticas Indígenas, es la unidad orgánica encargada de formular, conducir, ejecutar y supervisar la política indígena intercultural a fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, proteger sus conocimientos tradicionales y lograr su desarrollo con identidad, en un marco de igualdad de derechos;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial “El Peruano”, conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Informe N° 000089-2023-DGCI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, con sustento en los Informes N° 000122-2022-DIN/MC y N° 000019-2023-DIN-IRM/MC de la Dirección de Políticas Indígenas, y en el marco del Día Nacional de la Mujer Indígena u Originaria considera pertinente otorgar el reconocimiento de Personalidad de la Cultura a la señora IBIS MARISOL GARCÍA APAGÜENO por su destacada labor y amplia trayectoria en favor del bienestar de las mujeres y comunidades Kichwa, así como la lucha por contrarrestar la violencia en contra de aquellos que defienden sus territorios en la Amazonía peruana, constituyendo ello un valioso aporte a la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como “Personalidad Meritoria de la Cultura”, advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 002-2016/MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a la señora IBIS MARISOL GARCÍA APAGÜEÑO, por su destacada labor y amplia trayectoria en favor del bienestar de las mujeres y comunidades Kichwa, así como la lucha por contrarrestar la violencia en contra de aquellos que defienden sus territorios en la Amazonía peruana, constituyendo ello un valioso aporte a la pluralidad étnica y cultural de la nación.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

### Otorgan distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000190-2023-MC

San Borja, 16 de mayo del 2023

VISTOS; el Memorando N° 000160-2023-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Informe N° 000089-2023-DGCI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural; el Informe N° 000745-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Ministerio de Cultura tiene, entre sus funciones, otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, conforme al artículo 84 del ROF, establece que la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico racial;

Que, el artículo 87 del ROF, establece que la Dirección de Políticas Indígenas, es la unidad orgánica encargada de formular, conducir, ejecutar y supervisar la política indígena intercultural a fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, proteger sus conocimientos tradicionales y lograr su desarrollo con identidad, en un marco de igualdad de derechos;



Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial “El Peruano”, conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Informe N° 000089-2023-DGCI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, con sustento en los Informes N° 000122-2022-DIN/MC y N° 000019-2023-DIN-IRM/MC de la Dirección de Políticas Indígenas, y en el marco del Día Nacional de la Mujer Indígena u Originaria, considera pertinente otorgar el reconocimiento de Personalidad de la Cultura a la señora ZOILA GLORIA MERINO ROQUE, por su destacada labor y amplia trayectoria en favor de los pueblos indígenas u originarios como defensora de los derechos y como pionera y promotora de la participación política de la mujer indígena constituyendo ello un valioso aporte a la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutivo que otorgue el reconocimiento como “Personalidad Meritoria de la Cultura”, advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 002-2016/MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a la señora ZOILA GLORIA MERINO ROQUE, por su destacada labor y amplia trayectoria en favor de los pueblos indígenas u originarios como defensora de los derechos y como pionera y promotora de la participación política de la mujer indígena constituyendo ello un valioso aporte a la pluralidad étnica y cultural de la nación.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

### Otorgan distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000191-2023-MC

San Borja, 16 de mayo del 2023

VISTOS; el Memorando N° 000160-2023-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Informe N° 000089-2023-DGCI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural; el Informe N° 000745-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Ministerio de Cultura tiene, entre sus funciones, otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, conforme al artículo 84 del ROF, establece que la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico racial;

Que, el artículo 87 del ROF, establece que la Dirección de Políticas Indígenas, es la unidad orgánica encargada de formular, conducir, ejecutar y supervisar la política indígena intercultural a fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, proteger sus conocimientos tradicionales y lograr su desarrollo con identidad, en un marco de igualdad de derechos;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Informe N° 000089-2023-DGCI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, con sustento en los Informes N° 000122-2022-DIN/MC y N° 000019-2023-DIN-IRM/MC de la Dirección de Políticas Indígenas, y en el marco del Día Nacional de la Mujer Indígena u Originaria, considera pertinente otorgar el reconocimiento de Personalidad de la Cultura a la señora TARCILA ILLACONZA ÑAÑEZ, por su destacada labor y amplia trayectoria por la conservación y difusión de la biodiversidad, la práctica y enseñanza del parto tradicional y como portadora y trasmisora de conocimiento tradicionales, constituyendo ello un valioso aporte a la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como "Personalidad Meritoria de la Cultura", advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a la señora TARCILA ILLACONZA ÑAÑEZ por su destacada labor y amplia trayectoria por la conservación y difusión de la biodiversidad, la práctica y enseñanza del parto tradicional y como portadora y trasmisora de conocimiento tradicionales, constituyendo ello un valioso aporte a la pluralidad étnica y cultural de la nación.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

**Autorizan viaje de Directora Artística del Coro Nacional de Niños del Perú a Brasil, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000192-2023-MC**

San Borja, 17 de mayo del 2023

VISTOS: el Proveído N° 003972-2023-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; los Informes N° 000175-2023-DGIA/MC y N° 000206-2023-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 00032-2023-DEN-MCM/MC de la Dirección de Elencos Nacionales; el Memorando N° 000703-2023-OGA/MC y la Hoja de Envío N° 000287-2023-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000753-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante el documento s/n de fecha 3 de abril de 2023, la Asociación Opera Latinoamericana OLA cursa invitación a la señora Mónica Hilda Canales Márquez, Directora Artística del Coro Nacional de Niños del Perú, para participar en la Conferencia Anual y Asamblea de Socios de Opera Latinoamericana OLA, a realizarse en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 17 al 20 de mayo de 2023;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea encargado de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios;

Que, el artículo 83 del ROF del Ministerio de Cultura, señala que la Dirección de Elencos Nacionales es el órgano de línea encargado de la gestión, administración, difusión y promoción de los Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, entre ellos el Ballet Folclórico Nacional del Perú;

Que, mediante el Informe N° 000175-2023-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite el Informe N° 00032-2023-DEN-MCM/MC de la Dirección de Elencos Nacionales, en el que se propone la participación de la señora Mónica Hilda Canales Márquez, Directora Artística del Coro Nacional de Niños del Perú y se señala que su participación en la Conferencia Anual y Asamblea de Socios de Opera Latinoamericana OLA, permitirá incentivar la colaboración entre los teatros, a través de coproducciones u otras acciones, buscar la cooperación con toda organización internacional que tenga la misma o una función similar en otros continentes y de igual forma recolectar e intercambiar información práctica sobre los teatros de ópera latinoamericanos y europeos y sus características, sus temporadas, y proyectos presentes y futuros; asimismo, su participación representa una oportunidad para el intercambio de experiencias en la producción y realización de puestas en escena operísticas y en el campo lírico y sobre todo, visibilizar al Ministerio de Cultura y al Coro Nacional de Niños del Perú a nivel internacional con los países miembros de la Asociación Ópera Latinoamérica OLA;

Que, mediante Informe N° 000206-2023-DGIA/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que la comisión de servicios se realizará del 18 al 20 de mayo de 2023;

Que, a través del Proveído N° 004100-2023-VMPCIC/MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales manifiesta su conformidad con el viaje de comisión de servicios;

Que, por la consideración expuesta, atendiendo a la temática del evento en mención y a los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Mónica Hilda Canales Márquez, Directora Artística del Coro Nacional de Niños del Perú, a la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos son asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que durante el presente año la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de

servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de representantes, servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, son autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora MÓNICA HILDA CANALES MÁRQUEZ, Directora Artística del Coro Nacional de Niños del Perú, a la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 18 al 20 de mayo de 2023; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	:	US\$ 1,818.36
Viáticos (US\$ 370 x 2 días)	:	US\$ 740.00
<b>TOTAL</b>	:	<b>US\$ 2,558.36</b>

**Artículo 3.-** Disponer que la servidora señalada en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acude, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

## DEFENSA

**Autorizan ampliación de permanencia de oficial de la Marina de Guerra del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en misión de estudios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00426-2023-DE

Lima, 15 de mayo del 2023

VISTOS:

El Oficio N° 2115/52 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 00932-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00682-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0212-2023-DE, se autorizó el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente Segundo José Luis RODRIGUEZ VELEZ, para que participe en el curso de Acondicionamiento y el curso de Comando (All Arms Commando Course), a realizarse en el Centro de Entrenamiento de Comandos de la Infantería de Marina Real (ubicado en el sudoeste de Inglaterra), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 3 de abril al 18 de julio de 2023;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 8 de marzo de 2023, el Agregado de Defensa a la Embajada Británica en el Perú informa, al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, la rectificación de la fecha de término del curso Comando (All Arms Commando Course, AACC, por sus siglas en inglés), el cual finalizará el 28 de julio de 2023. Asimismo, confirma que el periodo en el que se desarrollarán, tanto el curso de Acondicionamiento (Commando Condition Course, CCC, por sus siglas en inglés), como el AACC, será del 3 de abril al 28 de julio de 2023;

Que, con Oficio N° 1773/52, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú comunica al Agregado de Defensa de la Embajada Británica en el Perú que, luego de la evaluación efectuada por la Jefatura del Estado Mayor General de la Marina, se ha confirmado la continuación de la participación del Teniente Segundo José Luis RODRIGUEZ VÉLEZ, en el curso de Comando (All Arms Commando Course);

Que, a través del Informe Legal N° 028-2023/AS-DGE, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar la ampliación de permanencia en el exterior del mencionado personal militar, a fin de que continúe participando en el curso de acondicionamiento y el curso Comando (All Arms Commando Course), en el Centro de Entrenamiento de Comandos de la Infantería de Marina Real (ubicado en el sudoeste de Inglaterra), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 19 al 28 de julio de 2023;

Que, con Oficio N° 416/52, la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra remite a la Comandancia General de la citada Institución Armada, la documentación para la tramitación de la ampliación de permanencia en el exterior;

Que, la Exposición de Motivos, anexada al Oficio N° 416/52, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar la ampliación de permanencia en el exterior del citado Teniente, en misión de estudios, por cuanto, le permitirá continuar adquiriendo conocimientos y experiencias, y culminar satisfactoriamente el curso de acondicionamiento y el curso Comando (All Arms Commando Course), aplicando posteriormente los conocimientos adquiridos en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, conforme a lo indicado en la Carta s/n de fecha 8 de marzo de 2023, el término del Curso Comando (All Arms Commando Course) será el 28 de julio de 2023, precisando asimismo, que las demás condiciones del curso se mantendrán iguales; por lo que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por compensación extraordinaria por servicios en caso de misión de estudios, comisión de servicio y tratamiento médico altamente especializado con financiamiento parcial, corresponde se le otorgue el pago del veinte por ciento (20%) de la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero para cubrir el gasto de transporte interno del personal autorizado;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 061-2023 suscrita por la Oficina General de Administración y la Dirección General de Educación de dicha Institución Armada, los gastos por concepto del veinte por ciento (20%) de compensación extraordinaria por servicio en el extranjero, en misión de estudios se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con el artículo 7 del Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, con Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 059-2023, el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se ejecutarán en la citada ampliación de permanencia en el exterior; asimismo, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000004, emitida por la Dirección de Presupuesto de la Institución Armada garantiza el financiamiento;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar el término de la misión de estudios en la fecha programada, es necesario prever su retorno al país un (1) día después de culminado el curso, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;



Que, con Oficio N° 2115/52, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la ampliación de permanencia en el exterior, en misión de estudios, del Teniente Segundo José Luis RODRIGUEZ VELEZ, para que continúe participando en el curso de acondicionamiento y el curso Comando (All Arms Commando Course), en el Centro de Entrenamiento de Comandos de la Infantería de Marina Real (ubicado en el sudoeste de Inglaterra), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 19 al 28 de julio de 2023, autorizando su retorno al país el 29 de julio de 2023;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme al artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio previsto en la ley de la materia;

Que, a través del Oficio N° 00932-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 196-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para autorizar la ampliación de permanencia en el exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00682-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, la ampliación de permanencia en el exterior, en misión de estudios, del Teniente Segundo José Luis RODRIGUEZ VELEZ, para que continúe participando en el curso de acondicionamiento y el curso Comando (All Arms Commando Course), en el Centro de Entrenamiento de Comandos de la Infantería de Marina Real (ubicado en el sudoeste de Inglaterra), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior, en misión de estudios, del Teniente Segundo José Luis RODRIGUEZ VELEZ, identificado con CIP N° 01168472 y DNI N° 75838900, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 0212-2023-DE, para que continúe participando en el curso de acondicionamiento y el curso Comando (All Arms Commando Course), en el Centro de Entrenamiento de Comandos de la Infantería de Marina Real (ubicado en el sudoeste de Inglaterra), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 19 al 28 de julio de 2023, autorizando su retorno al país el 29 de julio de 2023.

**Artículo 2.-** La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

£ 4,227.60 / 31 x 10 días (jul.) x 1 persona x 20%	£ 272.75
	-----
<b>Total a pagar:</b>	<b>£ 272.75</b>



**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de término de la autorización de ampliación de permanencia a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hace por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 5.-** El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 6.-** Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de la Resolución Ministerial N° 0212-2023-DE, de fecha 10 de marzo de 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Alemania, en misión de estudios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00427-2023-DE**

Lima, 15 de mayo del 2023

VISTOS:

El Oficio N° 2816/52 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 01141-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00706-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Mensaje Naval 020249 de febrero 2023, el Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y en la República Checa, hace de conocimiento al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú que se efectuaron gestiones con el Ministerio Federal de Defensa de Alemania para la programación de entrenamiento de pilotos en Simulador de Vuelo Sea King/MK-41; asimismo, informa que se recibió la confirmación oficial del citado Ministerio sobre la aprobación de periodos de entrenamiento a realizarse en dos (2) grupos de cuatro (4) participantes cada uno. Asimismo, precisa que el Ministerio Federal de Defensa de Alemania cubrirá los gastos de pasajes, alojamiento y alimentación, a excepción del transporte interno;

Que, a través del Oficio N° 0016/52, el Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania remite, a la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, copia del correo electrónico del Jefe de la Oficina de las Fuerzas Armadas Sección de Cooperación Internacional de Alemania, a través de la cual informa sobre la asignación de vacantes para los participantes del curso de Simulador SEA KING/MK 41, indicando que el citado curso para el segundo grupo se realizará del 22 de mayo al 2 de junio de 2023;

Que, mediante Oficio N° 1368/52, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú comunica al citado Agregado que la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú, en coordinación con la Comandancia General de Operaciones del Pacífico y la Comandancia de la Fuerza de Aviación Naval de la citada Institución Armada, han designado al Capitán de Fragata Omar Antonio VILLA-GARCIA CASTAÑEDA, al Capitán de Corbeta Antonio GONZALES FINSETH, Capitán de Corbeta Jhonny Mario SALINAS VIERA y al Teniente Segundo César Jesús AYALA SEGOVIA, como personal del segundo

grupo que participará en el curso de Simulador SEA KING/MK 41, a realizarse en el lugar y fechas señaladas;

Que, con Informe Legal N° 044-2023/AS-DGE, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de los mencionados Oficiales Superiores y Oficial Subalterno, para que participen en el referido curso;

Que, mediante Oficio N° 643/52, la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú remite a la Comandancia General de la citada Institución Armada, la documentación que viabiliza la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, en el lugar y fechas programadas;

Que, la Exposición de Motivos, emitida por la Jefatura de la Secretaría del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, anexada al Oficio N° 643/52, señala que la participación del personal naval en el referido curso internacional, les permitirá entrenar en la aeronave Sea King, practicando procedimientos simulados que se pueden realizar en nuestras aeronaves, a fin de contemplar su entrenamiento y habilidad para afrontar emergencias reales en vuelo; asimismo, permitirá mantener el nivel de entrenamiento de las dotaciones aéreas requeridas por el Alto Mando Naval para cumplir con el misionamiento asignado;

Que, la Hoja de Gastos N° 078-2023, suscrita por el Jefe de la Oficina General de Administración y por el Director General de Educación de dicha Institución Armada, señala que el financiamiento parcial equivalente al veinte por ciento (20%) de viáticos se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, con la Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 074-2023, el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuesto de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detallan los recursos que se ejecutarán en el presente viaje al exterior; asimismo, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000002, emitida por el Director de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú garantiza su financiamiento;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado durante la totalidad de la actividad programada, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación; así como su retorno un (1) día después del término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, a través del Oficio N° 2816/52, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú remite el proyecto de resolución ministerial que autoriza el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal naval que participará en el curso de Simulador SEA KING/MK 41, a realizarse en la ciudad de Nordholz, República Federal de Alemania, del 22 de mayo al 2 de junio de 2023; así como, autorizar su salida del país el 20 de mayo y su retorno el 3 de junio de 2023;

Que, mediante Oficio N° 01141-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 249-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión técnica favorable para la autorización del citado viaje al exterior;

Que, con Informe Legal N° 00706-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en misión de estudios, del mencionado personal naval para participar en el curso de Simulador SEA KING/MK 41, a realizarse en la ciudad de Nordholz, República Federal de Alemania, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán de Fragata Omar Antonio VILLAGARCIA CASTAÑEDA, identificado con CIP N° 00915610 y DNI N° 10809636, del Capitán de Corbeta Antonio GONZALES FINSETH, identificado con CIP N° 00098243 y DNI N° 43313760, del Capitán de Corbeta Jhonny Mario SALINAS VIERA, identificado con CIP N° 00007596 y DNI N° 43321625, y del Teniente Segundo César Jesús AYALA SEGOVIA, identificado con CIP N° 00117134 y DNI N° 47196424, para que participen en el curso de Simulador SEA KING/MK 41, a realizarse en la ciudad de Nordholz, República Federal de Alemania, del 22 de mayo al 2 de junio de 2023; así como, autorizar su salida del país el 20 de mayo y su retorno el 3 de junio de 2023.

**Artículo 2.-** La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2023, de acuerdo al siguiente concepto:

**Viáticos:**

US\$ 540.00 x 4 personas x 12 días (20%)	US\$ 5,184.00
<b>Total a pagar:</b>	<b>US\$ 5,184.00</b>

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior comisionado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** Los mencionados Oficiales Superiores y Oficial Subalterno revistarán en la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú, por el período de tiempo que dure la misión de estudios en el exterior.

**Artículo 6.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

**Designan Secretaria General del Ministerio de Defensa**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00430-2023-DE**

Lima, 16 de mayo del 2023

**VISTOS:**

El Oficio N° 01571-2023-MINDEF/VRD, del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 00738-2023-MINDEF/JG, de la Jefatura de Gabinete; el Oficio N° 01957-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH, de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00173-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 00722-2023-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y

directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, ha previsto respecto al puesto de Secretario General de Ministerio, el cumplimiento de requisitos mínimos relacionados a formación académica, experiencia general y específica;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE, el cargo de Secretario/a General del Ministerio de Defensa, se encuentra considerado como funcionario público;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar a la funcionaria que desempeñará el mismo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Erika Elizabeth Briceño Aliaga en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Defensa.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

**Modifican las Resoluciones Ministeriales N° 0339-2022-DE, N° 0574-2022-DE, N° 0642-2022-DE, N° 0864-2022-DE, N° 0865-2022-DE, N° 0909-2022-DE, N° 1002-2022-DE y N° 1044-2022-DE**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00431-2023-DE**

Lima, 16 de mayo del 2023

VISTOS:

El Oficio N° 5523 S-CGE/N-01.3/23.00 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú, Oficio N° 006-2023/DP-JID-OEA de la Jefatura de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa Organización de los Estados Americanos, el Oficio N° 00247-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00716-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, señala que los viajes al exterior con carácter oficial comprenden, entre otras, la modalidad de Comisión Especial en el Exterior;

Que, el artículo 17 del referido Reglamento establece que cuando resulte de interés institucional y en atención a consideraciones de Política de Estado relacionadas con la Seguridad y Defensa Nacional, se podrá designar en Comisión Especial en el Exterior, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los funcionarios civiles que hayan desempeñado cargos en la Alta Dirección y al Personal Militar en Actividad o Retiro del Sector

Defensa, para el desempeño de funciones en Representaciones Permanentes del Perú ante Organismos Internacionales;

Que, asimismo, el artículo 18 del referido cuerpo normativo dispone que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, entre los cuales se encuentra “a internar al término de sus funciones y a su retorno al país libres del pago de derechos e impuestos de importación, del impuesto selectivo al consumo y del impuesto general a las ventas, sus muebles, enseres, efectos personales y un vehículo”;

Que, bajo dicho contexto normativo, se han autorizado viajes en comisión especial en el exterior a personal militar, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 0339-2022-DE, N° 0574-2022-DE, N° 0642-2022-DE, N° 0864-2022-DE, N° 0865-2022-DE, N° 0909-2022-DE, N° 1002-2022-DE y N° 1044-2022-DE, las cuales contienen un artículo en el que se dispone que la autorización de viaje no da derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación;

Que, mediante los Oficios N° 5523 S-CGE/N-01.3/23.00 y N° 006-2023/DP-JID-OEA, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú y la Jefatura de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa Organización de los Estados Americanos, respectivamente, solicitan realizar las gestiones pertinentes a fin de modificar las resoluciones ministeriales antes descritas con el fin de dejar sin efecto el artículo referido a la limitación de exoneración y liberación de impuestos aduaneros, teniendo en cuenta el artículo 18 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que, a través del Oficio N° 00247-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 049-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales indica que el propósito de la modificación propuesta permitirá que el personal militar que viajó en comisión especial en el exterior, al término de sus funciones y retorno al país, puedan gozar de los derechos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 28091, recomendando la modificación de las resoluciones ministeriales correspondientes;

Que, mediante el Informe Legal N° 00716-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable modificar las Resoluciones Ministeriales N° 0339-2022-DE, N° 0574-2022-DE, N° 0642-2022-DE, N° 0864-2022-DE, N° 0865-2022-DE, N° 0909-2022-DE, N° 1002-2022-DE y N° 1044-2022-DE, que autorizan viajes en comisión especial en el Exterior, de personal militar, a fin de dejar sin efecto los artículos en que disponen la limitación de exoneración y liberación de impuestos aduaneros, en razón al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar las Resoluciones Ministeriales N° 0339-2022-DE, N° 0574-2022-DE, N° 0642-2022-DE, N° 0864-2022-DE, N° 0865-2022-DE, N° 0909-2022-DE, N° 1002-2022-DE y N° 1044-2022-DE, con el objeto de dejar sin efecto los artículos en que disponen que la autorización de viaje al exterior no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 2.-** Dejar subsistente los demás extremos de las Resoluciones Ministeriales señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa



## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Autorizan a laboratorios para la prestación del servicio de diagnóstico fitosanitario del virus rugoso del tomate**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0105-2023-MIDAGRI-SENASA

17 de mayo de 2023

VISTOS:

El INFORME-0004-2023-MIDAGRI-SENASA-OCDP-UCDSV-OPINEDA de fecha 29 de marzo de 2023, de la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal; el MEMORÁNDUM-0057-2023-MIDAGRI-SENASA-OCDP de fecha 29 de marzo de 2023 de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción; el INFORME-0018-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-ODOLORES de fecha 4 de abril de 2023, de la Dirección de Sanidad Vegetal; el INFORME-0037-2023-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLARRAURI de fecha 26 de abril de 2023, elaborado por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal a) del artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que esta norma tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA; asimismo, indica que podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, para la prestación de servicios en los aspectos de sanidad agraria que ella determine, a fin de asegurar el cumplimiento de la mencionada Ley, sus reglamentos y disposiciones complementarias;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal tiene como objetivo mantener y acrecentar la capacidad de diagnóstico fitosanitario oficial, así como brindar servicios en condición de competencia;

Que, con el INFORME-0004-2023-MIDAGRI-SENASA-OCDP-UCDSV-OPINEDA la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción manifiesta que tiene implementado los métodos de diagnóstico para la detección del virus del fruto marrón rugoso del tomate, contemplado en la regulación de la Unión Europea; sin embargo, su capacidad operativa y presupuestaria para prestar ese servicio se ha visto superada ante el incremento de la demanda de servicios externos por parte de los usuarios de la entidad;

Que, del mismo modo, la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal considera que el SENASA, según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, está en la capacidad de autorizar el ejercicio de sus funciones; en consecuencia, recomienda que se autorice a laboratorios para la prestación del servicio de diagnóstico fitosanitario del virus rugoso del tomate (ToBRFV, por sus siglas en inglés) mediante la prueba de Reacción en Cadena de la Polimerasa en Tiempo Real (RT-PCR) con sondas CP y MP (precisión realizada a través de comunicación de fecha 26 de abril de 2023);

Que, mediante el MEMORÁNDUM-0057-2023-MIDAGRI-SENASA-OCDP, la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción se dirige a la Dirección de Sanidad Vegetal a fin de trasladarle el INFORME-0004-2023-MIDAGRI-SENASA-OCDP-UCDSV-OPINEDA para las gestiones correspondientes;

Que, a través del INFORME-0018-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-ODOLORES la Dirección de Sanidad



Vegetal recomienda que se realicen los trámites para autorizar a laboratorios a efectos de que presten el servicio de diagnóstico antes referido;

Que, con el INFORME-0037-2023-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLARRAURI la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional opina favorablemente sobre la propuesta para que se autorice a laboratorios a prestar el servicio de diagnóstico fitosanitario del virus del fruto marrón rugoso del tomate ante el incremento de la demanda del servicio, en base a las proyecciones realizadas; por lo que recomienda que la referida autorización se realice a través de la suscripción de convenios;

Que, asimismo, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional recomienda que se le delegue, conjuntamente con la Dirección de Sanidad Vegetal, la suscripción de los convenios mediante los cuales se autorice a laboratorios a prestar el servicio de diagnóstico citado;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Con la visación del Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal, del Director General de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción, de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR a laboratorios para la prestación del servicio de diagnóstico fitosanitario del virus rugoso del tomate (ToBRFV, por sus siglas en inglés) mediante la prueba de Reacción en Cadena de la Polimerasa en Tiempo Real (RT-PCR) con sondas CP y MP.

**Artículo 2.-** APROBAR los requerimientos que deben cumplir los laboratorios para acceder a la autorización señalada en artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, los cuales se detallan a continuación:

- a) Solicitud y documentación requerida, según Anexo que forma parte integrante del presente acto resolutivo.
- b) Auditoría técnica in situ realizada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en relación con las Buenas Prácticas de Laboratorio, con dictamen favorable.
- c) Ensayo interlaboratorio para ToBRFV entre el Servicio Nacional de Sanidad Agraria y el solicitante.

**Artículo 3.-** PRECISAR que la autorización dispuesta en el artículo 1 del presente acto resolutivo se otorgará mediante convenio, el mismo que tendrá vigencia no mayor a un (1) año calendario contado a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado por un periodo similar de manera consecutiva, de ser necesario. Las autorizaciones y las renovaciones se otorgarán previo informe técnico de conformidad emitido por la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

**Artículo 4.-** DELEGAR en la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y en la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de manera conjunta, la facultad de otorgar, a través de convenio, la autorización dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, así como su renovación.

**Artículo 5.-** DISPONER que la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción del Servicio Nacional de Sanidad Agraria cree y mantenga actualizado un registro de los laboratorios autorizados mediante convenio, así como establezca lineamientos o procedimientos que, entre otros aspectos, deberán determinar la periodicidad para llevar a cabo acciones de verificación o auditoría a los laboratorios autorizados, en el marco de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

**Artículo 6.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural y su Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de la publicación del presente acto resolutivo en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Jefe Nacional  
Jefatura Nacional  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

## **Aprueban redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente del departamento de Huánuco**

### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000118-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 17 de mayo del 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000098-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000242-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000203-2023-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, el artículo 28 de la citada Ley, señala que las unidades de ordenamiento forestal, entre ellos, los bosques de producción permanente se establecen mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura (ahora, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego);

Que, el artículo 8 numeral 1, literal a), de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, estableció que los bosques de producción permanente son áreas con bosques naturales primarios que mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura (ahora, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre, a propuesta del ex Instituto Nacional de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - INRENA;

Que, por otro lado, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que los Bosques de Producción Permanente establecidos en el marco de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, conforme a las normas de su creación;

Que, a tenor del marco legal vigente, los Bosques de Producción Permanente establecidos al amparo de la derogada Ley N° 27308, continúan vigentes, entre ellos, el Bosque de Producción Permanente del departamento de Huánuco (en adelante, BPP Huánuco), creado mediante Resolución Ministerial N° 549-2002-AG, cuya superficie aprobada fue de 880 846 hectáreas (ochocientos ochenta mil ochocientos cuarenta y seis hectáreas), comprendidas por las siguientes zonas: Zona 1 (262 307 ha.) y Zona 2 (618 639 ha.);

Que, al haberse creado el BPP Huánuco por Resolución Ministerial N° 549-2002-AG, resulta de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobar su redimensionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, se aprueban los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente"; asimismo, a través de su artículo 3, se delega en el SERFOR la competencia para aprobar el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, a su vez, el artículo 4 de los citados Lineamientos estipula las causales para la exclusión de áreas de Bosques de Producción Permanente, estableciéndose en el literal c) numeral 4.1, la causal denominada “Derechos otorgados por la autoridad competente para el caso de áreas de propiedad privada”; y que el artículo 7, establece la documentación necesaria para la exclusión de dichas áreas del BPP;

Que, mediante Carta 003/2021 FUPU, Carta 004/2021 FUPU, Carta 003/2022 FUPU, Carta 004/2022 FUPU, la señora Flavia Usthane Prato Urriaga solicita y remite la documentación para el redimensionamiento del BPP Huánuco, respecto de la Zona 2A y 2B, por exclusión del área del predio denominado “Luconyope”; asimismo, mediante Carta N° 003-2022-ORHG, el señor Oscar Roberto Hidalgo Grandez solicita y remite la documentación para el redimensionamiento del BPP Huánuco, respecto de la Zona 2A, por exclusión del área del predio con unidad catastral N° 31355; en aplicación de la causal denominada “Derechos otorgados por la autoridad competente, con anterioridad a la creación de los BPP, para el caso de áreas de propiedad privada”;

Que, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000098-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, que contiene el análisis de la propuesta de redimensionamiento del BPP Huánuco, respecto de las Zonas 2A y 2B, por exclusión del área del predio denominado “Luconyope” y del predio con unidad catastral N° 31355, los cuales fueron solicitados por la señora Flavia Usthane Prato Urriaga y el señor Oscar Roberto Hidalgo Grandez, respectivamente, señalando que se enmarca en la causal prevista en el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 de los “Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente”; asimismo, que los documentos presentados se encuentran conforme a la documentación necesaria establecida en el artículo 7 de los citados Lineamientos; ante lo cual propone el redimensionamiento de la Zona 2A y 2B del BPP Huánuco;

Que, de esa manera, para efectos del redimensionamiento del BPP Huánuco, el Cuadro N° 04: Área actual del BPP de Huánuco, incluido en el Informe Técnico N° D000098-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, describe que el área actual del citado BPP es 612 395.3134 ha (seiscientos doce mil trescientos noventa y cinco hectáreas con tres mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados), conforme se muestra a continuación:

**Área actual del BPP Huánuco**

ZONA	AREA OFICIAL (ha)	DOCUMENTO LEGAL
ZONA 1A	117193.4327	RDE N° D000082-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 1B	70232.6745	RDE N° D000082-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 1C	69737.7555	RDE N° D000082-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
<b>ZONA 2A</b>	<b>152206.9853</b>	<b>RDE N° D000049-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE</b>
ZONA 2A-1	137.2377	RDE N° D000037-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE
ZONA 2A-2	50.6364	RDE N° D000037-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE
<b>ZONA 2B</b>	<b>34768.0731</b>	<b>RDE N° D000082-2020-MINAGRI-SERFOR-DE</b>
ZONA 2C-1	6040	RJ N° 096-2008-INRENA
ZONA 2C-2a	22127.876	RDE N° D000082-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 2C-2b1	2086	RJ N° 096-2008-INRENA
ZONA 2C-2b2	33521	
ZONA 2C-2c	1781	
ZONA 2C-3a	4633	
ZONA 2C-3b	5431	
ZONA 2C-3c	39364.6422	RDE N° D000082-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
ZONA 2C-4	53084	RJ N° 096-2008-INRENA
<b>TOTAL</b>	<b>612395.3134</b>	-----

**Fuente:** Informe Técnico N° D000098-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO

Que, asimismo, la mencionada Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, refiere en el Informe Técnico N° D000098-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, que en virtud a la exclusión de áreas del predio denominado “Luconyope” y del predio con unidad catastral N° 31355 se propone el redimensionamiento de la Zona 2A y 2B del BPP Huánuco, teniendo como resultado que la Zona 2A quedaría dividida en dos (02) zonas, Zona 2A con un área de 131 795.0586 ha y Zona 2A-3 con un área de 6 131.2786 ha y, la Zona 2B quedaría con un área de 32658.7652 ha, incluido en el numeral 5.4 del citado Informe Técnico, tal como se muestra a continuación:

#### Propuesta de redimensionamiento de la Zona 2A y Zona 2B del BPP Huánuco

Zona	Resolución	Área Oficial (ha)	Área SIG (ha) (1)	Área (ha) a excluir (2)	Área (ha) a excluir por edición (3)	Zona Resultante	Área (ha) Resultante (1)-(2)-(3)
Zona 2A	RDE N° D000049-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE	152206.9853	152206.9853	14280.6481	-----	Zona 2A	131795.0586
					-----	2A-3	6131.2786
Zona 2B	RDE N° D000082-2020-MINAGRI-SERFOR-DE	34768.0731	34768.0731	1997.2481	112.0598	Zona 2B	32658.7652
<b>TOTAL</b>		186975.0584	186975.0584	16277.8962	112.0598	-----	170697.1622

**Fuente:** Informe Técnico N° D000098-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO

Que, a su vez, la citada Dirección indica que, como consecuencia del redimensionamiento propuesto, la superficie total actual del BPP Huánuco (612 395.3134 ha) se modificará a una superficie de 596 047.0274 ha, que incluye todas las zonas, lo cual se aprecia en el Cuadro N° 08: Resumen de la propuesta de redimensionamiento del BPP Huánuco, incluido en el citado Informe Técnico;

#### Resumen de la propuesta de redimensionamiento de la Zona 2A y 2B del BPP Huánuco

BPP Huánuco Área Total (ha) oficial RDE N° D000049- 2023-MIDAGRI- SERFOR-DE	Zona	Resolución	Área Oficial (ha)	Área SIG (ha) (1)	Área (ha) a excluir (2)	Área (ha) a excluir por edición (3)	Zona Resultante	Área (ha) Resultante (1)-(2)-(3)	BPP Huánuco Área (ha) Total Final
612395.3134	Zona 2A	RDE N° D000049-2023- MIDAGRI- SERFOR-DE	152206.985	152206.9853	14280.6481	-----	Zona 2A	131795.0586	596047.0274
						-----	2A-3	6131.2786	
	Zona 2B	RDE N° D000082-2020- MINAGRI- SERFOR-DE	34768.0731	34768.0731	1997.2481	112.0598	Zona 2B	32658.7652	
<b>TOTAL</b>			186975.0584	186975.0584	16277.8962	112.0598	-----	170697.1622	

**Fuente:** Informe Técnico N° D000089-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO

Que, en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del documento del Vistos, efectúa la revisión del expediente administrativo que sustenta el redimensionamiento de la Zona 2A y 2B del BPP Huánuco y verifica que este se enmarca en la causal denominada “Derechos otorgados por la autoridad competente, con anterioridad a la creación de los BPP, para el caso de áreas de propiedad privada” prevista en el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 de los Lineamientos; por lo que, en virtud a la delegación otorgada al SERFOR mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, concluye que resulta legalmente viable expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que apruebe el redimensionamiento de la Zona 2A y Zona 2B del Bosque de Producción Permanente de Huánuco;

Que, asimismo, precisa que, los derechos otorgados o que se otorguen sobre las áreas excluidas, no otorgan titularidad sobre los recursos forestales y de fauna silvestre existentes, ya que éstos constituyen Patrimonio Forestal Nacional; debiendo solicitar a la autoridad competente, las autorizaciones y permisos correspondientes para el aprovechamiento de dichos recursos, conforme a lo dispuesto en la legislación forestal y de fauna silvestre vigente;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar mediante Resolución Dirección Ejecutiva el redimensionamiento de la Zona 2A y Zona 2B del Bosque de Producción Permanente de Huánuco;

Que, de conformidad con el literal m) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR expide resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; la Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, que aprueba los “Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente”, modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente del departamento de Huánuco, respecto a la **Zona 2A**, al quedar dividida en dos (2) zonas: **Zona 2A** con un área de 131 795.0586 ha y **Zona 2A-3** con un área de 6 131.2786 ha y, la **Zona 2B** al quedar con un área de 32 658.7652 ha, de acuerdo con el Mapa y Cuadros Descriptivos que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución; quedando el Bosque de Producción Permanente del departamento de Huánuco con una superficie total de **596 047.0274 ha** (quinientos noventa y seis mil cuarenta y siete hectáreas con doscientos setenta y cuatro metros cuadrados), según el detalle siguiente:

BPP Huánuco Área Total (ha) oficial RDE N° D000049- 2023-MIDAGRI- SERFOR-DE	Zona	Resolución	Área Oficial (ha)	Área SIG (ha) (1)	Área (ha) a excluir (2)	Área (ha) excluida por edición cartográfica (3)	Zona Resultante	Área (ha) Resultante (1)-(2)-(3)	BPP Huánuco Área (ha) Total Final
612395.3134	Zona 2A	RDE N° D000049-2023- MIDAGRI- SERFOR-DE	152206.985	152206.9853	14280.6481	-----	Zona 2A	131795.0586	596047.0274
						-----	2A-3	6131.2786	
	Zona 2B	RDE N° D000082-2020- MINAGRI- SERFOR-DE	34768.0731	34768.0731	1997.2481	112.0598	Zona 2B	32658.7652	
	<b>TOTAL</b>		186975.0584	186975.0584	16277.8962	112.0598	-----	170697.1622	

**Artículo 2.-** Para el aprovechamiento y uso de los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en las áreas excluidas, corresponde que los titulares de dichas áreas cumplan con lo dispuesto en la legislación forestal y de fauna silvestre vigente.

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, proceda a inscribir ante la Zona Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP la información referente al redimensionamiento dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario realice la notificación de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y a los ciudadanos Flavia Usthane Prato Urriaga y Oscar Roberto Hidalgo Grandez, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución y sus Anexos en la sede digital del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES - ZÚÑIGA GUZMÁN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
SERFOR



## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Aprueban la composición de la estructura de la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2022

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2023-EF/51.01

Lima, 16 de mayo de 2023

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los incisos 1, 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con Decreto Supremo N° 057-2022-EF (en adelante, TUO del Decreto Legislativo N° 1438), tiene entre sus funciones, ejercer la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, el artículo 20 del TUO del Decreto Legislativo N° 1438 establece que la Cuenta General de la República es el instrumento de gestión pública que contiene la información y análisis de los resultados financieros, presupuestarios, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del Sector Público, sin excepción, durante un ejercicio fiscal; cuyos objetivos son, entre otros, proveer información para el planeamiento y la toma de decisiones, facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4, numeral 5.2 del artículo 5 y el numeral 6 del artículo 21 del citado TUO del Decreto Legislativo N° 1438, es una de las funciones de la Dirección General de Contabilidad Pública aprobar la composición de la estructura de la Cuenta General de la República, de acuerdo a los estándares internacionales vigentes y a las disposiciones que establezca;

Que, sobre el particular la Dirección de Análisis y Consolidación Contable ha recomendado la composición de la estructura de la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por lo que resulta necesaria su aprobación;

De conformidad con lo establecido en los incisos 1, 2, 4 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Objeto**

Aprobar la composición de la estructura de la Cuenta General de la República, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que forma parte de la presente Resolución Directoral y se detalla en el Anexo I.

##### **Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su anexo aprobado en el artículo 1, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Pública

## ENERGÍA Y MINAS

**Otorgan a favor de la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Sunny - S.E. San José”, ubicada en el departamento de Arequipa**



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2023-MINEM/DM

Lima, 11 de mayo de 2023

VISTOS: El Expediente N° 14404922, sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Sunny - S.E. San José” presentada por la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A.; el Memorando N° 00245-2023/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 236-2023-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0473-2023-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3386046, de fecha 15 de noviembre de 2022, complementado con el documento con Registro N° 3397795, de fecha 20 de diciembre de 2022, KALLPA GENERACIÓN S.A. solicita el otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Sunny - S.E. San José”, ubicada en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se requiere concesión definitiva para el desarrollo de transmisión de energía eléctrica, cuando las instalaciones afecten bienes del Estado y/o requieran la imposición de servidumbre por parte de éste; debiendo otorgarse la concesión definitiva por Resolución Ministerial de Energía y Minas, de acuerdo al artículo 28 de la mencionada norma;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que la solicitud de KALLPA GENERACIÓN S.A., cumple con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Sunny - S.E. San José”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Sunny - S.E. San José”, ubicada en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa; en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Sunny - S.E. San José	220	01	1,34*	7,4**
Subestaciones	Características técnicas			
S.E. Sunny	La nueva subestación eléctrica se encuentra constituida por un sistema simple de barra en 220 kV, debidamente equipado; un edificio de control compuesto por sala de control, sala de baterías, sala de celdas de media tensión, una sala de climatización, entre otros.			
Ampliación de la	Tiene previsto la ampliación del sistema de doble barra en			

S.E. San José	220 kV, para dos celdas en las que uno de los campos sea ocupado por la celda de L.T. Sunny - San José y el otro campo quede en reserva sin equipar. Del mismo modo se ampliará el sistema de pórticos solo para la celda de L.T. Sunny - San José; y una celda para la Línea de Transmisión en 220 kV entre la S.E. San José con la S.E. Sunny, con el respectivo equipamiento electromecánico.
---------------	--

\*Recorrido subterráneo

\*\*Acorde al Código Nacional de Electricidad - Suministro 2011

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 594-2023 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 594-2023 aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión N° 594-2023, aprobado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una (1) sola vez en el diario oficial "El Peruano", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

### Fe de Erratas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2023-MINEM/DM

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 191-2023-MINEM/DM, publicada el día 16 de mayo de 2023.

#### Artículo 1.-

##### DICE:

(...)

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

##### Gastos Corrientes:

(En Soles)

2.4	:	Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	288 672,00

(...)

##### DEBE DECIR:

(...)

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

**Gastos Corrientes:** (En Soles)

2.4.1	:	Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	268 672,00

**Gastos de Capital:** (En Soles)

2.4.2	:	Donaciones y Transferencias	
2.4.2.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	20 000,00

**TOTAL EGRESOS** **S/ 288 672,00**

(...)

**Fe de Erratas****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 192-2023-MINEM/DM**

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 192-2023-MINEM/DM, publicada el día 16 de mayo de 2023.

**Artículo 1.-****DICE:**

(...)

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

**Gastos Corrientes:** (En Soles)

2.4	:	Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	279 148,00

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

**Gastos Corrientes:** (En Soles)

2.4.1	:	Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	259 148,00

**Gastos de Capital:** (En Soles)

2.4.2	:	Donaciones y Transferencias	
2.4.2.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	20 000,00

**TOTAL EGRESOS** **S/ 279 148,00**

(...)

**Fe de Erratas****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2023-MINEM/DM**

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 193-2023-MINEM/DM, publicada el día 16 de mayo de 2023.

**Artículo 1.-**

**DICE:**

(...)

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

**Gastos Corrientes:** (En Soles)

2.4	:	Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	:	tras Unidades del Gobierno Regional	244 000,00

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

**Gastos Corrientes:** (En Soles)

2.4.1	:	Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	224 000,00

**Gastos de Capital:** (En Soles)

2.4.2	:	Donaciones y Transferencias	
2.4.2.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	20 000,00

**TOTAL EGRESOS** S/ 244 000,00

(...)

**Fe de Erratas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2023-MINEM/DM**

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 194-2023-MINEM/DM, publicada el día 16 de mayo de 2023.

**Artículo 1.-**

**DICE:**

(...)

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

**Gastos Corrientes:** (En Soles)

2.4	:	Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	269 740,00

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

**Gastos Corrientes:** (En Soles)

2.4.1 : Donaciones y Transferencias  
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional 249 740,00

**Gastos de Capital:** (En Soles)

2.4.2 : Donaciones y Transferencias  
2.4.2.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional 20 000,00

**TOTAL EGRESOS S/ 269 740,00**

(...)

**PRODUCE**

**Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI**

**RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2023-PRODUCE**

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTO: El Oficio N° D000074-2023-SENAMHI-PREJ del Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° D000074-2023-SENAMHI-PREJ, el Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, solicita designar al representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo de dicha entidad;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que el Consejo Directivo está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción, designado por Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector;

Que, en ese sentido, es necesario designar al representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del SENAMHI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Jorge Manuel Paz Acosta, Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.



**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

## SALUD

**Aprueban el Documento Técnico: “Criterios Técnicos de Infraestructura y Equipamiento para el Diseño de Ambientes de Atención Temporal en Establecimientos de Salud”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 468-2023/MINSA

Lima, 16 de mayo del 2023

Visto, el Expediente N° DGOS0020230000498, que contiene el Informe N° D000011-2023-DGOS-DIEM-MGS-MINSA, la Nota Informativa N° D000353-2023-DGOS-MINSA y el Informe N° D000006-2023-DGOS-DIEM-CGQ-MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud, así como, el Informe N° D000518-2023-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, dispone que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 8) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen que el Ministerio de Salud es competente en infraestructura y equipamiento en salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el numeral 4-A1 del artículo 4-A, del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establecen que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, entre otros, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear,

dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; igualmente, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Operaciones en Salud es el órgano de línea dependiente del despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de proponer normatividad para gestionar el monitoreo y evaluación de la Gestión Administrativa desarrollada en las IPRESS y UGIPRESS públicas a nivel nacional, mediante indicadores de desempeño u otros mecanismos de medición; así como efectúa acciones de monitoreo y evaluación de la infraestructura, equipamiento y mantenimiento en los establecimientos de salud a nivel nacional, proponiendo las acciones de mejora, a fin de brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Asimismo, es el órgano técnico encargado de proponer normatividad en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento a nivel nacional. Realiza el desarrollo de sus funciones en coordinación con los Gobiernos Regionales. Dirige y supervisa las funciones que desarrollan por los órganos desconcentrados: Direcciones de Gestión de Redes integradas de Salud de Lima Norte, Lima Centro, Lima Este y Lima Sur; así como de los Hospitales e institutos Nacionales Especializados en la jurisdicción de Lima Metropolitana;

Que, la Dirección General de Operaciones en Salud, a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, en el marco de sus funciones, elaboró el proyecto de Documento Técnico: Criterios Técnicos de Infraestructura y Equipamiento para el Diseño de Ambientes de Atención Temporal en Establecimientos de Salud, con la finalidad de Contribuir con la oportuna respuesta sanitaria y el mejoramiento del acceso a los servicios de salud frente a situaciones de emergencias sanitarias y contingencias que incrementen de manera significativa la demanda de los servicios de salud;

Con el visado de la Dirección General de Operaciones en Salud; de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: “Criterios Técnicos de Infraestructura y Equipamiento para el Diseño de Ambientes de Atención Temporal en Establecimientos de Salud”, que en Anexo Adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Operaciones en Salud, a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, la difusión hasta el nivel regional, así como, la coordinación, asistencia técnica y supervisión del cumplimiento del presente Documento Técnico.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO  
Ministra de Salud

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**Aprueban trigésima novena convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM**

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 248-2023-VIVIENDA

Lima, 16 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 160-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° 375-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Informe Técnico Legal N° 16-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-MJVM de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 467-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, el Reglamento), el mismo que establece en su artículo 6, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Informe N° 160-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Informe N° 375-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Informe Técnico Legal N° 16-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-MJVM, la DGPPVU sustenta la relación de treinta y dos potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, por peligro inminente a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Santa Rosa de Quives, de la provincia de Canta, del departamento de Lima, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone autorizar la trigésima novena convocatoria del año 2023, para el otorgamiento del BAE, a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en el distrito de Santa Rosa de Quives, de la provincia de Canta, del departamento de Lima, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 467-2023-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Trigésima novena convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM**

1.1 Aprobar la trigésima novena convocatoria del año 2023 para el otorgamiento de treinta y dos Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE), dirigida a igual número de

potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en el distrito de Santa Rosa de Quives, de la provincia de Canta, del departamento de Lima, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM.

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU) y se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

## **Artículo 2.- Disposiciones**

Para la presente Convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del BAE es de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Lima.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)); ii) el local de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), Sede Lima.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en: i) el local de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, ubicado en Avenida Marcelo de Yangas s/n, del distrito de Santa Rosa de Quives, de la provincia de Canta, del departamento de Lima; o, ii) el Centro de Atención al Ciudadano del MVCS ubicado en Avenida Alfredo Benavides N° 395 (Mezanine 3), del distrito de Miraflores, de la provincia y departamento de Lima.

## **Artículo 3.- Plazos**

3.1 Los plazos para la presente Convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del BAE; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Lima); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda, suscrito con el arrendador de la misma, con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) La Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives remite al MVCS, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de tres días hábiles, contado a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La DGPPVU verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del BAE, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del BAE al Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante, FMV) en el plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo máximo otorgado a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del BAE se inicia en la fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del BAE fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del BAE.

3.2 La fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del FMV ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) y del MVCS ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)); asimismo, el FMV comunica dicha fecha a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, de la provincia de Canta, del departamento de Lima y al Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Aprueban cuadragésima convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2023-VIVIENDA**

Lima, 16 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 161-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° 376-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Informe Técnico Legal N° 17-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-MJVM de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 468-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, el Reglamento), el mismo que establece en su artículo 6, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Informe N° 161-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Informe N° 376-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Informe Técnico Legal N° 17-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-MJVM, la DGPPVU sustenta la relación de quince potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Buenos Aires, de la provincia de Morropón, del departamento de Piura, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone autorizar la cuadragésima convocatoria del año 2023, para el otorgamiento del BAE, a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en el distrito de Buenos Aires, de la provincia de Morropón, del departamento de Piura, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 468-2023-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;



SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Cuadragésima convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM**

1.1 Aprobar la cuadragésima convocatoria del año 2023 para el otorgamiento de quince Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE), dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en el distrito de Buenos Aires, de la provincia de Morropón, del departamento de Piura, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM.

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU) y se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Disposiciones**

Para la presente Convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del BAE es de S/ 500.00 (Quientos y 00/100 Soles), se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Piura.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)); ii) el local de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), Sede Piura.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en: i) el local de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, ubicado en Av. Grau N° 576, del distrito de Buenos Aires, de la provincia de Morropón, del departamento de Piura; o, ii) el Centro de Atención al Ciudadano del MVCS ubicado en Av. Los Cocos N° 259, Urbanización Club Grau, Mz. C Lote 4, de la provincia y departamento de Piura.

**Artículo 3.- Plazos**

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del BAE; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Piura); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda, suscrito con el arrendador de la misma, con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) La Municipalidad Distrital de Buenos Aires remite al MVCS, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de tres días hábiles, contado a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La DGPPVU verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del BAE, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del BAE al Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante, FMV) en el plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo máximo otorgado a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del BAE se inicia en la fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del BAE fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del BAE.

3.2 La fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del FMV ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) y del MVCS ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)); asimismo, el FMV comunica dicha fecha a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, de la provincia de Morropón, del departamento de Piura y al Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### **Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 250-2023-VIVIENDA**

Lima, 17 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Jorge Luis Guibo Miyahira, en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### **Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252-2023-VIVIENDA**

Lima, 17 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Julio César Kosaka Harima, en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### **Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 254-2023-VIVIENDA**

Lima, 17 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Sandra Beatriz Manco Menéndez, en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Disponen difusión del proyecto de resolución que establecería los nuevos porcentajes que EMAPA YUNGUYO S.R.Ltda deberá destinar al fondo de inversiones y la reserva destinada a la gestión de riesgo de desastres (GRD)**

#### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 018-2023-SUNASS-CD**

**(PROYECTO)**

EXP.: 022-2020-SUNASS-DRT-RT

Lima, 15 de mayo de 2023

**VISTO:**

El Memorandum N.º 226-2023-SUNASS-DRT emitido por la Dirección de Regulación Tarifaria (**DRT**) que presenta el Informe N.º 070-2023-SUNASS-DRT-ESP que sustenta la propuesta inicial de ajuste de los porcentajes que deben destinar las empresas prestadoras al fondo de inversiones y reservas, elaborado en el marco de lo dispuesto por el "Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de la aplicación de las medidas dispuestas en el título III del Decreto de Urgencia N.º 036-2020" (**Procedimiento de Revisión Tarifaria**), al que se acogió **EMAPA YUNGUYO S.R.Ltda** (en adelante EMAPA YUNGUYO) mediante Oficio N.º 086-2020-EMAPA-Y.S.R.Ltda/GG[1].

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco del estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectaban la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 se emitió la Resolución de Consejo Directivo N.º 016-2020-SUNASS-CD que aprobó el **Procedimiento de Revisión Tarifaria[2]**, el cual tiene por finalidad garantizar la viabilidad económica-financiera de las empresas prestadoras hasta el inicio de su nuevo periodo regulatorio.

Que, la primera disposición final del **Procedimiento de Revisión Tarifaria** dispone que las empresas prestadoras que hayan culminado su periodo regulatorio podrán solicitar el ajuste de los porcentajes que deban destinar al fondo de inversiones y reservas y que la vigencia de dicho ajuste será desde el término del periodo de aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 5 del título III del Decreto de Urgencia N.º 036-2020 hasta el inicio de un nuevo periodo regulatorio.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 130-2022-PCM[3] se derogó el Decreto Supremo N.º 016-2022, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, así como los Decretos Supremos que disponen sus prórrogas, con lo cual se da por concluido el referido estado de emergencia nacional.

Que, a la fecha han transcurrido más de tres meses del término del estado de emergencia nacional, por lo que los efectos de las medidas dispuestas en el artículo 5 del título III del Decreto de Urgencia N.º 036-2020 no se encuentran vigentes[4].

Que, en la oportunidad en que **EMAPA YUNGUYO** presentó su solicitud, su periodo regulatorio había concluido; en consecuencia, su solicitud se enmarca dentro de lo establecido en la primera disposición final del **Procedimiento de Revisión Tarifaria**.

Que, en ese sentido, la **DRT** con el memorándum de visto presenta el Informe N.º 070-2023-SUNASS-DRT-ESP, el cual sustenta la necesidad de ajustar los porcentajes que debe destinar **EMAPA YUNGUYO** al fondo de inversiones y reservas a efecto de garantizar la viabilidad económica-financiera de la empresa, hasta el inicio de su próximo periodo regulatorio.

Que, la DRT ha evaluado la información que EMAPA YUNGUYO remitió de manera periódica y propone nuevos porcentajes a destinarse a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio al: i) fondo de inversiones, así como para: ii) la reserva destinada a la gestión de riesgo de desastres (GRD).

Que, el numeral 7.7 del artículo 7 del **Procedimiento de Revisión Tarifaria** establece que las empresas prestadoras tienen un plazo improrrogable de 30 días calendarios, contados desde el día siguiente de notificado el proyecto de resolución, para remitir comentarios al referido proyecto, para lo cual deberán presentarlos de acuerdo con lo establecido en el referido artículo[5].

Que, el numeral 7.8 del referido procedimiento establece además que los interesados pueden formular comentarios por escrito y remitirlos por los medios establecidos por el Consejo Directivo de la Sunass.

Que, las referidas disposiciones resultan también de aplicación al procedimiento de fijación de nuevos porcentajes y reservas en la medida que en su actuación el organismo regulador debe regirse por el principio de transparencia.

Que, la propuesta no genera variación tarifaria en la fórmula o estructura tarifaria.

De conformidad con la primera disposición final del “Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de la aplicación de las medidas dispuestas en el título III del Decreto de Urgencia N.º 036-2020” y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 12 de mayo de 2023.

## RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la difusión del proyecto de resolución que establecería los nuevos porcentajes que **EMAPA YUNGUYO S.R.Ltda** deberá destinar al: i) fondo de inversiones y ii) la reserva destinada a la gestión de riesgo de desastres (GRD).

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3°.-** EMAPA YUNGUYO S.R.Ltda podrá remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente resolución en un plazo improrrogable de 30 días calendario, contados desde el día siguiente de notificado el referido proyecto.

**Artículo 4°.-** Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente resolución al siguiente correo electrónico: porcentajes-yunguyo@sunass.gob.pe, en el plazo improrrogable 30 días calendario contados desde el día siguiente de publicado el mencionado proyecto en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** La presente resolución, el proyecto a que hace referencia el artículo 1 y el Informe N.º 070-2023-SUNASS-DRT-ESP deberán publicarse en el portal institucional de la SUNASS (www.gob.pe/sunass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
Presidente Ejecutivo

[1] Recibido por la Sunass el 15 de julio de 2020.

[2] Modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nros. 040-2021-SUNASS-CD, 082-2021-SUNASS-CD y 126-2022-SUNASS-CD.

[3] Publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022.

[4] Conforme al artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 111-2020, los efectos de las medidas dispuestas en el artículo 5 del título III del Decreto de Urgencia N.º 036-2020 se encontrarían vigentes hasta 3 meses después del término del estado de emergencia.

[5] Los comentarios deberán haber sido aprobados por su Directorio en el caso de una empresa constituida como sociedad anónima, o junta general de socios en el caso de una empresa constituida como Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

(\* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

**Disponen difusión del proyecto de resolución que establecería los nuevos porcentajes que EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. deberá destinar al fondo de inversiones y la reserva destinada a la gestión de riesgo de desastres (GRD)**

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 019-2023-SUNASS-CD

(PROYECTO)

EXP.: 029-2020-SUNASS-DRT-RT

Lima, 15 de mayo de 2023

**VISTO:**

El Memorandum N° 227-2023-SUNASS-DRT emitido por la Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) que presenta el Informe N° 71-2023-SUNASS-DRT-ESP que sustenta la propuesta inicial de ajuste de los porcentajes que deben destinar las empresas prestadoras al fondo de inversiones y reservas, elaborado en el marco de lo dispuesto por el “Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de la aplicación de las medidas dispuestas en el título III del Decreto de Urgencia N° 036-2020” (**Procedimiento de Revisión Tarifaria**), al que se acogió **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** (en adelante **AGUAS DEL ALTIPLANO**) mediante Oficio N° 070-2020-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.-GG/JRMC[1].

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectaban la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2020-SUNASS-CD que aprobó el **Procedimiento de Revisión Tarifaria**[2], el cual tiene por



finalidad garantizar la viabilidad económica-financiera de las empresas prestadoras hasta el inicio de su nuevo periodo regulatorio.

Que, la primera disposición final del **Procedimiento de Revisión Tarifaria** dispone que las empresas prestadoras que hayan culminado su periodo regulatorio podrán solicitar el ajuste de los porcentajes que deban destinar al fondo de inversiones y reservas y que la vigencia de dicho ajuste será desde el término del periodo de aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 5 del título III del Decreto de Urgencia N° 036-2020 hasta el inicio de un nuevo periodo regulatorio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM[3] se derogó el Decreto Supremo N° 016-2022, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, así como los Decretos Supremos que disponen sus prórrogas, con lo cual se da por concluido el referido estado de emergencia nacional.

Que, a la fecha han transcurrido más de tres meses del término del estado de emergencia nacional, por lo que los efectos de las medidas dispuestas en el artículo 5 del título III del Decreto de Urgencia N.° 036-2020 no se encuentran vigentes[4].

Que, en la oportunidad en que **AGUAS DEL ALTIPLANO** presentó su solicitud, su periodo regulatorio había concluido; en consecuencia, su solicitud se enmarca dentro de lo establecido en la primera disposición final del **Procedimiento de Revisión Tarifaria**.

Que, en ese sentido, la **DRT** con el memorándum de visto presenta el Informe N° 71-2023-SUNASS-DRT-ESP, el cual sustenta la necesidad de ajustar los porcentajes que debe destinar **AGUAS DEL ALTIPLANO** al fondo de inversiones y reservas a efecto de garantizar la viabilidad económica-financiera de la empresa, hasta el inicio de su próximo periodo regulatorio.

Que, la **DRT** ha evaluado la información que **AGUAS DEL ALTIPLANO** remitió de manera periódica y propone nuevos porcentajes a destinarse a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio al: i) fondo de inversiones, así como para: ii) la reserva destinada a la gestión de riesgo de desastres (GRD).

Que, el numeral 7.7 del artículo 7 del **Procedimiento de Revisión Tarifaria** establece que las empresas prestadoras tienen un plazo improrrogable de 30 días calendarios, contados desde el día siguiente de notificado el proyecto de resolución, para remitir comentarios al referido proyecto, para lo cual deberán presentarlos de acuerdo con lo establecido en el referido artículo[5].

Que, el numeral 7.8 del referido procedimiento establece además que los interesados pueden formular comentarios por escrito y remitirlos por los medios establecidos por el Consejo Directivo de la Sunass.

Que, las referidas disposiciones resultan también de aplicación al procedimiento de fijación de nuevos porcentajes y reservas en la medida que en su actuación el organismo regulador debe regirse por el principio de transparencia.

Que, la propuesta no genera variación tarifaria en la fórmula o estructura tarifaria.

De conformidad con la primera disposición final del “Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de la aplicación de las medidas dispuestas en el título III del Decreto de Urgencia N° 036-2020” y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 12 de mayo de 2023.

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la difusión del proyecto de resolución que establecería los nuevos porcentajes que **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** deberá destinar al: i) fondo de inversiones y ii) la reserva destinada a la gestión de riesgo de desastres (GRD).

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3°.-** EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. podrá remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente resolución en un plazo improrrogable de 30 días calendario, contados desde el día siguiente de notificado el referido proyecto.

**Artículo 4°.-** Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente resolución al siguiente correo electrónico: porcentajes-altiplano@sunass.gob.pe, en el plazo improrrogable 30 días calendario contados desde el día siguiente de publicado el mencionado proyecto en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** La presente resolución, el proyecto a que hace referencia el artículo 1° y el Informe N° 71-2023-SUNASS-DRT-ESP deberán publicarse en el portal institucional de la SUNASS (www.gob.pe/sunass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
Presidente Ejecutivo

[1] Recibido por la Sunass el 15 de julio de 2020.

[2] Modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nros. 040-2021-SUNASS-CD, 082-2021-SUNASS-CD y 126-2022-SUNASS-CD.

[3] Publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022.

[4] Conforme al artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 111-2020, los efectos de las medidas dispuestas en el artículo 5 del título III del Decreto de Urgencia N° 036-2020 se encontrarían vigentes hasta 3 meses después del término del estado de emergencia.

[5] Los comentarios deberán haber sido aprobados por su Directorio en el caso de una empresa constituida como sociedad anónima, o junta general de socios en el caso de una empresa constituida como Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

## **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO**

### **Designan Subdirector de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales de la ATU**

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-2023-ATU/PE**

Lima, 16 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso;

Que, se encuentra vacante una posición de Subdirector/a de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales de la ATU, cargo de confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), aprobado por Resolución Ministerial N° 227-2019-MTC/01 de fecha 28 de marzo de 2019, actualizado con Resolución de Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° D000016-2023-ATU/GG-OGRH de fecha 17 de febrero de 2023;

Que mediante Memorando N° D-000105-2023-ATU/PE de fecha 16 de mayo de 2023, la Presidencia Ejecutiva propuso designar al señor YADÍN GONZALES PERALTA en el cargo de Subdirector de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales de la ATU;[(\*) **NOTA SPIJ1**]

Contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones señaladas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor YADÍN GONZALES PERALTA en el cargo de Subdirector de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU. **[(\* NOTA SPIJ2)]**

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor YADÍN GONZALES PERALTA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI  
Presidente Ejecutivo

**[(\* NOTA SPIJ1)]** En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", el cuarto considerando ha sido publicado con texto separado, mostrándose en el SPIJ conforme su publicación oficial.

**[(\* NOTA SPIJ2)]** En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", el Artículo 1 ha sido publicado con texto separado, mostrándose en el SPIJ conforme su publicación oficial.

## Designan Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración de la ATU

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2023-ATU/PE

Lima, 17 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso;

Que, se encuentra vacante la posición de Jefe/a de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración de la ATU, cargo de confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), aprobado por Resolución Ministerial N° 227-2019-MTC/01 de fecha 28 de marzo de 2019, actualizado con Resolución de Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° D-000016-2023-ATU/GG-OGRH de fecha 17 de febrero de 2023;

Que, mediante Memorando N° D-000460-2023-ATU/GG de fecha 16 de mayo de 2023, la Gerencia General propuso designar al señor RICHARD TERRAZAS MACEDO en el cargo de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración de la ATU;

Contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones señaladas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y

Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor RICHARD TERRAZAS MACEDO en el cargo de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor RICHARD TERRAZAS MACEDO y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI  
Presidente Ejecutivo

### Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 105-2023-ATU/PE

Lima, 17 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso;

Que, se encuentra vacante la posición de Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU, cargo de confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), aprobado por Resolución Ministerial N° 227-2019-MTC/01 de fecha 28 de marzo de 2019, actualizado con Resolución de Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° D-000016-2023-ATU/GG-OGRH de fecha 17 de febrero de 2023;

Que mediante Memorando N° D-000109-2023-ATU/PE de fecha 16 de mayo de 2023, la Presidencia Ejecutiva propuso designar al señor ERNESTO LUCIANO ROMERO TUYA en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU;

Contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones señaladas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor ERNESTO LUCIANO ROMERO TUYA en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor ERNESTO LUCIANO ROMERO TUYA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI  
Presidente Ejecutivo

### Designan Asesora II de la Presidencia Ejecutiva de la ATU

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 106-2023-ATU/PE

Lima, 17 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso;

Que, se encuentra vacante una posición de Asesor/a II de la Presidencia Ejecutiva de la ATU, cargo de confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), aprobado por Resolución Ministerial N° 227-2019-MTC/01, de fecha 28 de marzo de 2019, actualizado con Resolución de Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° D-000016-2023-ATU/GG-OGRH, de fecha 17 de febrero de 2023;

Que mediante Memorando N° D-000110-2023-ATU/PE, de fecha 17 de mayo de 2023, la Presidencia Ejecutiva propuso designar a la señora MARÍA GUADALUPE GUERRA CASTAÑEDA en el cargo de Asesora II de la Presidencia Ejecutiva de la ATU;

Contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones señaladas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora MARÍA GUADALUPE GUERRA CASTAÑEDA en el cargo de Asesora II de la Presidencia Ejecutiva de la ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la señora MARÍA GUADALUPE GUERRA CASTAÑEDA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI  
Presidente Ejecutivo

### Designan Subdirector de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 108-2023-ATU/PE

Lima, 17 de mayo de 2023

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso;

Que, se encuentra vacante una posición de Subdirector/a de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales de la ATU, cargo de confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), aprobado por Resolución Ministerial N° 227-2019-MTC/01 de fecha 28 de marzo de 2019, actualizado con Resolución de Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° D000016-2023-ATU/GG-OGRH de fecha 17 de febrero de 2023;

Que, mediante Memorando N° D-000111-2023-ATU/PE de fecha 17 de mayo de 2023, la Presidencia Ejecutiva propuso designar al señor MARCO AURELIO LOZANO FERNÁNDEZ en el cargo de Subdirector de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales de la ATU;

Contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones señaladas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor MARCO AURELIO LOZANO FERNÁNDEZ en el cargo de Subdirector de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor MARCO AURELIO LOZANO FERNÁNDEZ y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI  
Presidente Ejecutivo

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

**Aprueban los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Abril de 2023**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 137-2023-INEI

Lima, 17 de mayo de 2023

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley

25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-04-2023/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Abril de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Abril de 2023, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1244,20	1244,20	1244,20	1244,20	1244,20	1244,20	02	867,18	867,18	867,18	867,18	867,18	867,18
03	896,80	896,80	896,80	896,80	896,80	896,80	04	698,75	1160,08	1230,64	674,28	350,04	906,99
05	519,44	261,23	473,45	629,11	(*)	766,92	06	1380,52	1380,52	1380,52	1380,52	1380,52	1380,52
07	988,51	988,51	988,51	988,51	988,51	988,51	08	1207,90	1207,90	1207,90	1207,90	1207,90	1207,90
09	427,26	427,26	427,26	427,26	427,26	427,26	10	591,28	591,28	591,28	591,28	591,28	591,28
11	273,35	273,35	273,35	273,35	273,35	273,35	12	345,37	345,37	345,37	345,37	345,37	345,37
13	3152,40	3152,40	3152,40	3152,40	3152,40	3152,40	14	320,18	320,18	320,18	320,18	320,18	320,18
17	768,84	945,39	865,37	1004,82	778,92	1021,93	16	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40
19	1129,61	1129,61	1129,61	1129,61	1129,61	1129,61	18	473,65	473,65	473,65	473,65	473,65	473,65
21	551,55	549,07	578,01	525,26	578,01	502,09	20	3742,95	3742,95	3742,95	3742,95	3742,95	3742,95
23	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	864,60	864,60	864,60	864,60	864,60	864,60	24	300,21	300,21	300,21	300,21	300,21	300,21
31	456,01	456,01	456,01	456,01	456,01	456,01	26	419,29	419,29	419,29	419,29	419,29	419,29
33	928,18	928,18	928,18	928,18	928,18	928,18	28	766,15	766,15	766,15	631,97	766,15	766,15
37	391,45	391,45	391,45	391,45	391,45	391,45	30	662,76	662,76	662,76	662,76	662,76	662,76
39	554,89	554,89	554,89	554,89	554,89	554,89	32	539,86	539,86	539,86	539,86	539,86	539,86
41	711,76	711,76	711,76	711,76	711,76	711,76	34	710,66	710,66	710,66	710,66	710,66	710,66
43	897,80	998,53	1146,53	860,97	1460,21	1215,98	38	537,95	1251,04	1078,91	624,90	(*)	765,98
45	438,23	438,23	438,23	438,23	438,23	438,23	40	422,84	621,19	457,69	369,33	272,89	331,41
47	704,78	704,78	704,78	704,78	704,78	704,78	42	434,99	434,99	434,99	434,99	434,99	434,99
49	426,11	426,11	426,11	426,11	426,11	426,11	44	529,04	529,04	529,04	529,04	529,04	529,04
51	496,35	496,35	496,35	496,35	496,35	496,35	46	652,76	652,76	652,76	652,76	652,76	652,76
53	1184,85	1184,85	1184,85	1184,85	1184,85	1184,85	48	404,25	404,25	404,25	404,25	404,25	404,25
55	830,06	830,06	830,06	830,06	830,06	830,06	50	1043,62	1043,62	1043,62	1043,62	1043,62	1043,62
57	771,10	771,10	771,10	771,10	771,10	771,10	52	427,93	427,93	427,93	427,93	427,93	427,93
59	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	54	565,04	565,04	565,04	565,04	565,04	565,04
61	402,44	402,44	402,44	402,44	402,44	402,44	56	1086,28	1086,28	1086,28	1086,28	1086,28	1086,28
65	309,53	309,53	309,53	309,53	309,53	309,53	60	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32
69	390,74	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	574,95	574,95	574,95	574,95	574,95	574,95
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18
73	792,04	792,04	792,04	792,04	792,04	792,04	66	979,58	979,58	979,58	979,58	979,58	979,58
77	441,52	441,52	441,52	441,52	441,52	441,52	68	448,92	448,92	448,92	448,92	448,92	448,92
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	625,71	625,71	625,71	625,71	625,71	625,71
							78	648,10	648,10	648,10	648,10	648,10	648,10
							80	124,74	124,74	124,74	124,74	124,74	124,74

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 126-2023-INEI.

**Artículo 2.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

**Área 1 :** Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

**Área 2 :** Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

**Área 3 :** Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

**Área 4 :** Arequipa, Moquegua y Tacna.

**Área 5 :** Loreto.

**Área 6 :** Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3.-** Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

**Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de Abril de 2023**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 138-2023-INEI**

Lima, 17 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-04-2023/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Abril de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Abril de 2023, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS N°	OBRAS DE EDIFICACIÓN			
	Edificación de 1 y 2 Pisos (Terminada)	Edificación de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)	Edificación de 3 y 4 Pisos (Terminada)	Edificación de 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)

	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0008	1,0008
2	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	0,9987	0,9987	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	0,9988	0,9988
3	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	0,9998	0,9998
4	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9987	0,9987	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	0,9987	0,9987
5	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	0,9993	0,9993	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	0,9993	0,9993
6	1,0000	0,9989	0,9989	1,0000	0,9974	0,9974	1,0000	0,9991	0,9991	1,0000	0,9973	0,9973

**Artículo 2.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4.-** Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

**Artículo 5.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
 Jefe

### ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

**Designan Jefa de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería de la Oficina de Administración del SANIPES**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 042-2023-SANIPES/PE

San Isidro, 17 de mayo de 2023

VISTOS:

El Memorando N°115-2023-SANIPES/PE, de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N°356-2023-SANIPES/OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 005-2023-SANIPES/SECRETARÍA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo y el Informe N° 184-2023-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de los cargos de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal e) del artículo 9° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, dispone que es función del Consejo Directivo aprobar la designación de los funcionarios de confianza sobre la base de la propuesta alcanzada por el/la Presidente Ejecutivo/a;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 073-2022-SANIPES/PE, de fecha 30 de julio de 2022, se designa a partir del 01 de agosto de 2022, al señor Carlos Enrique Velásquez Fernández, en el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), previsto en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como cargo de confianza de la Entidad, sin embargo, mediante Carta S/N de fecha 27 de febrero de 2023, el referido funcionario presentó su renuncia a dicho cargo;

Que, al respecto, mediante Informe N° 005-2023-SANIPES/SECRETARÍA-CD, de la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); se precisa, el Acuerdo N° 423-S115NP-2023 adoptado en la Centésima Décima Quinta (115°) Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de SANIPES, mediante el cual, se aprueba por unanimidad de los participantes del Consejo Directivo, la designación de la CPC. Narda Marina Benavides Daga en el cargo de Jefa de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, cargo considerado de confianza;

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° 115-2023-SANIPES/PE, la Presidencia Ejecutiva, dispuso la elaboración del acto resolutivo; mediante el cual se formaliza la aceptación de renuncia del CPC Carlos Enrique Velásquez Fernández, como Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería de la Oficina de Administración de SANIPES, en virtud de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 073-2022-SANIPES/PE, considerando como último día de labores, el 17 de mayo de 2023; asimismo, se dispone el siguiente acuerdo: "Acuerdo N° 423-S115NP-2023: Aprobar por unanimidad de los participantes del Consejo Directivo, la designación de la CPC. NARDA MARINA BENAVIDES DAGA, en el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), cargo considerado de confianza.", precisando que, dicha designación se efectuará con efectividad a partir del 18 de mayo de 2023;

Que, en ese sentido, con Informe N°184-2023-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que, la Presidencia Ejecutiva mediante acto resolutivo, acepte la renuncia del señor CPC Carlos Enrique Velásquez Fernández, en el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) teniendo como último día de labores el 17 de mayo de 2023, y ser formalice el Acuerdo N° 423-S115NP-2023 del Consejo Directivo de SANIPES concerniente a la designación de la CPC Narda Marina Benavides Daga en el cargo de jefa de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, el numeral y) del artículo 11° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°053-2021-SANIPES/PE, establece que es función de la Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificada por Decreto Legislativo N° 1402; Resolución de Presidencia Ejecutiva N°053-2021-SANIPES/PE que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y, la Ley N°27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.-** ACEPTAR, a partir del 18 de mayo de 2023, la renuncia presentada por el señor Carlos Enrique Velásquez Fernández, en el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, efectuado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 073-2022-SANIPES/PE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a partir del 18 de mayo de 2023, a la CPC Narda Marina Benavides Daga en el cargo de Jefa de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique la presente Resolución al interesado.

**Artículo 4.-** DISPONER a la Gerencia General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y comuníquese.

VÍCTOR ORLANDO HARO CORALES  
Presidente Ejecutivo

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Aprueban incorporación del Servicio No Exclusivo denominado “Atención de petición de medidas de emergencia ante un Árbitro de Emergencia” al Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del OSCE**

### RESOLUCIÓN N° D000113-2023-OSCE-PRE

Jesús María, 17 de mayo del 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000015-2023-OSCE-SPAR de la Subdirección de Procesos Arbitrales, el Memorando N° D000103-2023-OSCE-DAR de la Dirección de Arbitraje; el Informe N° D000029-2023-OSCE-UOYM de la Unidad de Organización y Modernización, el Memorando N° D000211-2023-OSCE-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y el Informe N° D000202-2023-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, estableciendo, además, el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 60 de la Constitución Política del Perú estipula que, la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son

objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, mediante Resolución N° 067-2020-OSCE/PRE del 28 de mayo de 2020, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos del OSCE - TUSNE del OSCE, constituido por quince (15) servicios no exclusivos;

Que, mediante Informe Técnico N° D000015-2023-OSCE-SPAR, la Subdirección de Procesos Arbitrales, sustenta la propuesta de incorporación del nuevo Servicio No Exclusivo denominado “Atención de petición de medidas de emergencia ante un Árbitro de Emergencia”, a efectos de ser incorporado al Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, remitiendo en anexo el proyecto de denominación del nuevo servicio, los requisitos de la petición de medida de emergencia, la base legal, costos y procedimiento respectivos a la “Atención de petición de medidas de emergencia ante un Árbitro de Emergencia”, a efectos de incorporarlos al TUSNE del OSCE; incluyendo los requisitos de la solicitud de recusación contra un Árbitro de Emergencia;

Que, mediante Informe N° D000029-2023-OSCE-UOYM, la Unidad de Organización y Modernización de la Oficina de Planeamiento y Modernización emite opinión favorable respecto a la incorporación del Servicio No Exclusivo denominado “Atención de petición de medidas de emergencia ante un Árbitro de Emergencia” al Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el cual establecerá dieciséis (16) servicios con sus respectivos requisitos, tarifas, indicando la dependencia donde inicia el servicio, según el Anexo N° 01;

Que, mediante Informe N° D000202-2023-OSCE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de incorporación del Servicio No Exclusivo denominado “Atención de petición de medidas de emergencia ante un Árbitro de Emergencia” al Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se encuentra conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, por lo que resulta viable su aprobación;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la incorporación del Servicio No Exclusivo denominado “Atención de petición de medidas de emergencia ante un Árbitro de Emergencia” al Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, señala que toda modificación a la Resolución que establece la descripción de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Con las visaciones de la Secretaria General, de la Directora de Arbitraje, del Subdirector de Procesos Arbitrales, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización, de la Jefa de la Unidad de Organización y Modernización y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la incorporación del Servicio No Exclusivo denominado “Atención de petición de medidas de emergencia ante un Árbitro de Emergencia” al Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el cual estará constituido por dieciséis (16) servicios no exclusivos, que en Anexo 1 adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ([www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA LISSET GUTIÉRREZ GONZÁLES

Presidenta Ejecutiva

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la SUCAMEC**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 30-2023-SUCAMEC-GG**

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 168-2023-SUCAMEC-OGRH de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 127-2023-SUCAMEC-OGPP de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00744-2023-SUCAMEC-OGAJ de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo entre sus funciones, ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y por la entidad;

Que, por otro lado, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" (en adelante, Directiva), la misma que contiene, entre otras, las reglas que permitan a las entidades públicas, elaborar, aprobar, modificar y actualizar su Manual de Clasificador de Cargos;

Que, el literal c) del numeral 5.1 de la Directiva, define el Manual de Clasificador de Cargos como el documento de gestión institucional en el que se describen, de manera ordenada, todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, el numeral 5.2.3 de la referida Directiva, precisa que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, tiene como responsabilidad elaborar la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos y/o sus modificaciones, de corresponder, así como el informe técnico sustentatorio; mientras que el numeral 5.2.4 establece que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, tiene como responsabilidad emitir opinión sobre las propuestas del mencionado Manual en lo referido al alineamiento de los cargos con los órganos y las unidades orgánicas del Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones vigente, según corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 6.1.10 de la Directiva, las modificaciones del Manual de Clasificador de Cargos motivadas por la inclusión o eliminación de cargos estructurales, y/o el aseguramiento del cumplimiento de lo señalado en los numerales 6.1.4, 6.1.6 y 6.1.11 de dicha Directiva, se aprueban siguiendo las reglas dispuestas en sus numerales 6.1.7, 6.1.8 y 6.1.9.;

Que, el numeral 6.1.7 de la citada Directiva, dispone que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, eleva la propuesta del Manual del Clasificador de Cargos al titular de la entidad, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia. De obtener la validación, el titular de la entidad aprueba el Manual del Clasificador de Cargos y gestiona la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 28-2022-SUCAMEC-GG de fecha 18 de noviembre de 2022, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos de la SUCAMEC;

Que, mediante Informe N° 168-2023-SUCAMEC-OGRH de fecha 17 de mayo de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos sustentó y propuso la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la SUCAMEC conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva y, la aprobación de su versión integrada;

Que, a través del Informe Técnico N° 127-2023-SUCAMEC-OGPP de fecha 17 de mayo de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica favorable respecto a la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la SUCAMEC y la aprobación de su versión integrada;

Que, mediante Informe Legal N° 00744-2023-SUCAMEC-OGAJ de fecha 17 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que resulta legalmente viable modificar el Manual de Clasificador de Cargos de la SUCAMEC;

Que, conforme al numeral 5.1 de la Directiva, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), razón por la cual, corresponde a la Gerencia General aprobar la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la SUCAMEC. Del mismo modo, corresponde aprobar la versión integrada y disponer su publicación conforme al numeral 6.1.7 de la Directiva debido a que la misma incorpora la modificación del referido manual;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE; con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, de acuerdo con el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar la versión integrada del Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución, el Anexo 1 y la versión integrada en el Portal Institucional de la SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)), en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia ([www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe)) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS MONTOYA ROSALES  
Gerente General

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Autorizan viaje de Jueza titular del Juzgado de Familia de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, para participar en evento a realizarse en Chile**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000085-2023-P-CE-PJ**

**Presidencia del Consejo Ejecutivo**

Lima, 17 de mayo del 2023

## VISTOS:

El Oficio N° 000051-2023-P-CJG-PJ cursado por la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial; y el Oficio N° 000640-2023-GG-PJ remitido por el Gerente General del Poder Judicial.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial hace de conocimiento a la Presidencia del Poder Judicial, la invitación cursada por la Ministra de la Corte Suprema de Chile y Presidenta de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a fin de participar en el Seminario Internacional “Los desafíos para incorporar la perspectiva de género en la administración de justicia en Iberoamérica”, que se realizará el 17 y 18 de mayo del presente año, en la ciudad de Santiago, Chile; por ello, en un extremo, presentó propuesta para designar a una jueza de la Corte de Justicia de San Martín, ganadora del primer puesto en la edición 2021 del Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Resoluciones Judiciales, que fue remitida a la instancia organizadora del evento, la cual fue aceptada.

**Segundo.** Que la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000631-2023-P-CE-PJ, autorizó la participación de la señora Jenny Milagritos Salvador Plasencia, Jueza titular del Juzgado de Familia de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, ganadora del Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Resoluciones Judiciales, en el citado evento; asimismo, autorizó a la Gerencia General del Poder Judicial sufragar los gastos que no cubra la entidad auspiciadora.

**Tercero.** Que la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, es un órgano permanente de la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que tiene por objetivo principal efectuar seguimiento al proceso de transversalización del enfoque de género en todo el quehacer de la mencionada instancia iberoamericana, desarrollando para tal propósito, proyectos y propuestas que permitan la incorporación de la perspectiva de género como herramienta clave para la impartición de justicia en todos los Poderes Judiciales de la región.

**Cuarto.** Que resulta de interés institucional participar en el referido certamen, debido a que se tendrá la oportunidad de intercambiar conocimientos y experiencias sobre el enfoque de género, con el fin de mejorar e innovar el servicio de administración de justicia.

En consecuencia, de conformidad en parte con el Memorando N° 000388-2023-GAF-GG-PJ de la Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora Jenny Milagritos Salvador Plasencia, Jueza titular del Juzgado de Familia de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, del 16 al 19 de mayo del año en curso, para que participe en el Seminario Internacional “Los desafíos para incorporar la perspectiva de género en la administración de justicia en Iberoamérica”, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, Chile; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

**Artículo Segundo.-** Los pasajes y seguro de viaje estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

		US\$
Pasajes	:	688.78
Seguro de viaje	:	24.00

**Artículo Tercero.-** La jueza participante deberá presentar un informe a este despacho, en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión de la citada actividad académica, que deberá contener: i) Fotocopia del documento que acredite la participación o aprobación, según corresponda; ii) Material bibliográfico en físico o digital, para remitirlo al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial; iii) Ponencia realizada en la actividad de capacitación, para su difusión a través del mencionado Centro de Investigaciones, en caso sea pertinente; iv) Propuestas y recomendaciones generadas a partir de la capacitación recibida; v) Realizar réplicas y difundir, de ser necesario, a través del Centro de Investigaciones Judiciales y la Unidad Administrativa de cada Corte Superior, con conocimiento del referido Centro de Investigaciones.



**Artículo Cuarto.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, jueza participante; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente  
Consejo Ejecutivo

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba a Honduras y México, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 086-2023-CCO-UNIQ**

**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA**

**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

Quillabamba, 20 de abril de 2023

VISTOS:

El Oficio N° 009-2023-FRMR-PI-CEC-UNIQ, el Oficio N° 098-2023-VPI-UNIQ, el Acuerdo N° 150-2023-SO-CCO-UNIQ de Sesión Ordinaria N° 14-2023-SO-CCO-UNIQ, de CCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU, RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNIQ y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios a la ciudad de La Másica, Atlántida-Honduras, Chiapas-México, a partir del 20 de mayo al 02 de junio de 2023, a favor de los docentes Fanny Rosario Márquez Romero, Wilton Henry Céspedes del Pozo y Alfredo Modesto Maracavillaca Luna, a fin de participar en la pasantía internacional en las instalaciones de la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (F.H.I.A), y a la Agencia Universitaria para el desarrollo Cacao-Chocolate (AUDES) de la Universidad Autónoma de Chiapas en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, se otorgue a favor de los docentes en mención, pasajes; Quillabamba-Cusco-Lima, ciudad de La Másica, Atlántida-Honduras, Chiapas-México y VICEVERSA. Viáticos por dos (02) días, conforme a la escala dentro del Territorio Nacional y viáticos por doce (12) días, conforme a la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios al exterior, debiendo rendir cuenta documentada y oportuna de los gastos efectuados con arreglo a ley. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje. Los comisionados están en la obligación de presentar ante el Presidente de la CO de la UNIQ un informe de las

acciones realizadas durante el viaje autorizado, dentro del marco del Proyecto de Investigación denominado: “RESISTENCIA DE CLONES DE CACAO CHUNCHO A Moniliophthora perniciosa Y CONTROL DE ESCOBA DE BRUJA EN LA CONVENCION”, y conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 27619-Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. [www.uniq.edu.pe](http://www.uniq.edu.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CERAPIO N. QUINTANILLA CÓNDOR  
Presidente  
Comisión Organizadora

EDGAR PINTO HUANCAVILCA  
Secretario General

**Designan responsable de brindar información de acceso público de la Universidad Nacional de Barranca**

## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 379-2023-UNAB**

### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA**

Barranca, 2 de mayo de 2023

VISTO:

El Exp.0770-2023-Presidencia, INFORME N° 08-2023-UNAB/OSG y la Resolución de Comisión Organizadora N° 336-2023;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 4 del Estatuto de la UNAB;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 050-2023-MINEDU, de fecha 12 de abril de 2023, se reconformo la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 133-2017-CO-UNAB de fecha 11 de abril de 2017, se designa al Abg. ABIDAN TIPO YANAPA, como responsable del Portal de Transparencia y de brindar información de acceso público;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 336-2023-UNAB de fecha 19 de abril de 2023, se da por concluida al 19 de abril de 2023, la designación del Abg. ABIDAN TIPO YANAPA, como Secretario General de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dispone el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la administración pública, y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en virtud de la presente Ley;

Que, mediante Informe N° 08-2023-UNAB/OSG, el Secretario General hace de su conocimiento que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 133-2017-CO-UNAB, se designa al Abg. ABIDAN TIPO YANAPA, como responsable del Portal de Transparencia y de Brindar Información de

Acceso Público; asimismo, con Resolución Comisión Organizadora N° 336-2023-UNAB, de fecha 19 de abril del presente año, se da por concluida su designación como Secretario General de esta casa superior de estudios. En tal sentido, en mi condición de Secretario General presento una propuesta:

- DESIGNAR al Lic. Adm. DOUGLAS PAVEL RAMOS DURAN, como responsable de Brindar Información de Acceso Público, en adición a sus funciones de Jefe de la Unidad de Registro de Grados, Títulos y Certificaciones.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en Sesión Extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2023, acordó por unanimidad DESIGNAR al Lic. Adm. DOUGLAS PAVEL RAMOS DURAN, como responsable de Brindar Información de Acceso Público, en adición a sus funciones de Jefe de la Unidad de Registro de Grados, Títulos y Certificaciones de la Universidad Nacional de Barranca;

Conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220-Ley Universitaria, Ley N° 29553-Ley que crea la UNAB, Estatuto de la UNAB, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 050-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al Lic. Adm. DOUGLAS PAVEL RAMOS DURAN, como responsable de Brindar Información de Acceso Público, en adición a sus funciones de Jefe de la Unidad de Registro de Grados, Títulos y Certificaciones de la Universidad Nacional de Barranca.

**Artículo 2.-** DISPONER que las Direcciones, Oficinas y Jefes de las Unidades de la Universidad Nacional de Barranca, bajo responsabilidad, deberán de facilitar la información y/o documentación, en cumplimiento de la presente resolución y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 3.-** NOTIFICAR a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, la Dirección General de Administración y la Unidad de Tramite Documentario, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la universidad Nacional de Barranca y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUREA ELIZABETH RAFAEL SÁNCHEZ  
Presidenta de la Comisión Organizadora

ADALBERTO CRUZ GARCÍA  
Secretario General

**Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Barranca**

## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 381-2023-UNAB**

### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA**

Barranca, 2 de mayo de 2023

VISTO:

El Exp.0772-2023-Presidencia, INFORME N° 09-2023-UNAB/OSG y la Resolución de Comisión Organizadora N° 336-2023-UNAB;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo,

de gobierno académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 4 del Estatuto de la UNAB;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 050-2023-MINEDU, de fecha 12 de abril de 2023, se reconformo la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 133-2017-CO-UNAB de fecha 11 de abril de 2017, se designa al Abg. ABIDAN TIPO YANAPA, como responsable del Portal de Transparencia y de brindar información de acceso público;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 354-2020-UNAB, de fecha 31 de agosto de 2020, se designa al Abg. ABIDAN TIPO YANAPA, como encargado de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Barranca, en adición a sus funciones de Secretario General de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 336-2023-UNAB, de fecha 19 de abril de 2023, se da por concluida al 19 de abril de 2023 la designación del Abg. ABIDAN TIPO YANAPA, como secretario general de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; establece que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de los medios que cuente la entidad con la finalidad de promover la transparencia de los actos;

Que, mediante Informe N° 09-2023-UNAB/OSG, el Secretario General hace de su conocimiento que mediante Resolución Comisión Organizadora N° 354-2020-UNAB, se designa al Abg. ABIDAN TIPO YANAPA, como encargado de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; asimismo, con Resolución Comisión Organizadora N° 336-2023-UNAB, fecha 19 de abril del 2023, se da por concluida su designación como Secretario General de esta casa superior de estudios;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en Sesión Extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2023, acordó por unanimidad DESIGNAR al Ing. PERCY ARTURO OLIVARES ARTEAGA, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Barranca, en adición a sus funciones de Jefe (e) de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo y, Especialista para el Monitoreo de Ejecución de Actividades y Proyectos de la Universidad Nacional de Barranca;

Conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220-Ley Universitaria, Ley N° 29553-Ley que crea la UNAB, Estatuto de la UNAB, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 050-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al Ing. PERCY ARTURO OLIVARES ARTEAGA, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Barranca en adición a sus funciones de Jefe (e) de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo y, Especialista para el Monitoreo de Ejecución de Actividades y Proyectos de la Universidad Nacional de Barranca, a partir del 2 de mayo de 2023.

**Artículo 2.-** DISPONER que las Direcciones, Oficinas y Jefes de las Unidades de la Universidad Nacional de Barranca, bajo responsabilidad, deberán de facilitar la información y/o documentación, en cumplimiento de la presente resolución y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 3.-** NOTIFICAR a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, la Dirección General de Administración y la Unidad de Tramite Documentario, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la universidad Nacional de Barranca y en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUREA ELIZABETH RAFAEL SÁNCHEZ  
Presidenta del Comisión Organizadora

ADALBERTO CRUZ GARCÍA  
Secretario General

**Autorizan transferencias financieras de la Universidad Nacional del Centro del Perú a favor del Pliego 019  
Contraloría General de la República y Pliego 022 Ministerio Público**

**RESOLUCIÓN N° 1521-R-2023**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**

Huancayo, 27 de febrero de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

VISTO, el Oficio N° 0117-2023-OPEyP/UNCP, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, mediante el cual solicita emisión de resolución de autorización de transferencias financieras a favor del Pliego 019 Contraloría General de la República y Pliego 022 Ministerio Público, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Centro del Perú está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, mediante Ley N°31358, publicado en el diario oficial El Peruano el día 16 de noviembre de 2021, se establece medidas para la expansión del control concurrente, estableciendo en el Art. 1 como objeto de la referida ley que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.

Que, el Artículo 2 de la Ley N°31358, establece que para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental.

Que, la décima disposición complementaria final de la Ley N° 31640, LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023, sobre medidas para garantizar el alcance del control concurrente a los gobiernos locales, establece lo siguiente: "Modificación al numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley 31358 "Artículo 1. Objeto de la Ley 1.1 La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial,



empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República”.

Que, con el Oficio N° 000125-2023-CG/SGE, el Secretario General de la Contraloría General de la República comunica que, en el marco de los alcances de la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, Ley del Endeudamiento del Sector Público, para el Año Fiscal 2023 que modifica el artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, se ha priorizado la Inversión “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y DEL AMBIENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. DEL CENTRO DEL PERÚ, DISTRITO DE EI TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN” para el despliegue de los servicios de control gubernamental en dicha Inversión, cuyo costo de inversión se encuentra en el rango de cinco (5) a diez (10) millones de soles. Asimismo, manifiesta que la Entidad Fiscalizadora Superior ha determinado el costo de control concurrente (CCC), considerando el 2% del saldo de inversión por ejecutar con corte al 26 de enero de 2023, que se muestra en el siguiente Cuadro:

ÍTEM	ENTIDAD	CUI	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	ccc (2%)	TRANSFERENCIA A CGR (1%)
1	U N DEL CENTRO DEL PERÚ	2327925	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y DEL AMBIENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. DEL CENTRO DEL PERÚ, DISTRITO DE EI TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN	182.147 00	91,073.50
<b>TOTAL</b>				<b>182,147.00</b>	<b>91,073.50</b>

Que, la jefa de la Unidad de Gestión de Inversiones, con oficio N° 052-2023-UGIAO/UNCP, comunica que, como Unidad Ejecutora de Inversiones de la entidad, ha registrado en el Banco de Inversiones y dentro de la estructura de costos del Proyecto de Inversión en referencia, el costo de S/ 182,147.00 estimado y comunicado por Contraloría General de la República, cuyo Formato N° 08-A se adjunta al citado oficio.

Que, en relación a la determinación de los montos anuales de las transferencias financieras, conforme a la programación anual de ejecución de inversiones; la jefa de la Unidad de Gestión de Inversiones, presenta la siguiente propuesta tanto para Contraloría como para el Ministerio Público:

AÑO	COSTO BASE INVERSIÓN DETERMINADO POR CONTRALORÍA	PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE INVERSIÓN Y DE LA TRANSFERENCIA FINANCIERA EN APLICACIÓN DE LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31638 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023 QUE MODIFICA LA LEY N° 31358		
		2023	2024	TOTAL
COSTO INVERSIÓN CON CORTE AL 26.01.2023	9.107.350,00	3.252.559,00	5.854.768,24	9.107.327,24
TRANSFERENCIA FINANCIERA CCC 1%	91.073,50	32.525,50	58.548,00	91.073,50
TRANSFERENCIA FINANCIERA PLIEGO 022: MINISTERIO PÚBLICO 1%	91.073,50	32.525,50	58.548,00	91.073,50
TOTAL 2%	182.147,00	65.051,00	117.096,00	182.147,00

\* SALDO DEL COSTO INVERSIÓN SEGÚN REGISTRO SEGUIMIENTO EJECUCIÓN EN BANCO INVERSIONES

Que, el jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante el OFICIO N° 0370-2023-UPRES-UNCP, comunica que se ha revisado el expediente adjunto y se informa que se realizará modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar recursos para el año 2023 en la genérica de gasto 2.4 “Donaciones y Transferencias”. Por lo expuesto, se informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para lo solicitado hasta por el importe de S/ 65,051.00 soles.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNCP confieren al Rectorado.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar las transferencias financieras a favor del Pliego 019 Contraloría General de la República y Pliego 022 Ministerio Público, para el año 2023 el monto de 65,051.00 soles (Sesenta y cinco mil cincuenta y uno soles y 00/100 soles), para las acciones a ser efectuadas por ambos organismos, bajo la modalidad de control concurrente, de conformidad a lo establecido por la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, de acuerdo al siguiente detalle:

- A favor del Pliego 019 Contraloría General de la República: S/ 32.525,50 y
- A favor del Pliego 022 Ministerio Público a cargo de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del

Ministerio Público: S/ 32.525,50.

1. Encargar a la Dirección General de Administración, Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y demás dependencias, efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

2. Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ  
Rector

ROY PEDRO SACAICO PALACIOS  
Secretario General

## MINISTERIO PÚBLICO

### Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1152-2023-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 2311-2023-MP-FN-PJFSLORETO, cursado por el abogado Raúl Rivas Delgado, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Datem del Marañón, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Samantha Berenice Villena Rengifo De Mori, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Datem del Marañón.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

### Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1153-2023-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 1049-2023-MP-FN-CN-FEMA, cursado por la abogada Karina Diana Vargas Quiñones, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Alto Amazonas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Vanessa Vela Del Aguila De Rocha, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de Alto Amazonas, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Alto Amazonas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4049-2013-MP-FN, de fecha 10 de diciembre de 2013.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Vanessa Vela Del Aguila De Rocha, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Alto Amazonas, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

### Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1154-2023-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios Nros. 6954 y 7277-2023-MP-FN-FSNCEDCF, cursados por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Mariscal Cáceres - Juanjui, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Milton José Huanca Ttito, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Moquegua, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1574-2018-MP-FN, de fecha 23 de mayo de 2018.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Milton José Huanca Ttito, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Mariscal Cáceres - Juanjui, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Moquegua y San Martín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

### Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1155-2023-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 903-2023-MP-FN-PJFSLIMANOROESTE, cursado por el abogado Jorge Veiga Reyes, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Pool de Fiscales de Ventanilla, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.



Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Brunella Paola Espinoza Lambruschini, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, designándola en el Pool de Fiscales de Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

### Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1156-2023-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios Nros. 702 y 1299-2023-MP-FN-PJFSAYACUCHO, cursados por el abogado Javier Edgar Anaya Cardenas, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Huanta, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda,

de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Ruth Estrella Pedroza Castillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Ruth Estrella Pedroza Castillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Huanta, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

**Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1157-2023-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 2075-2023-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, se elevan las propuestas para

cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Juan Richard Huamán Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

**Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1158-2023-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 1267-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT, cursado por la abogada Marena Mendoza Sánchez, Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Jairo Hernando Roldán Álvarez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5257-2015-MP-FN, de fecha 22 de octubre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Jairo Hernando Roldán Álvarez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de La Libertad y Lima Centro, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

## Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1159-2023-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2023

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los oficios Nros. 917 y 1497-2023-MP-FN-PJFSHUAURA, cursados por la magistrada Magda Victoria Atto Mendives, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura y el oficio N.º 1044-2023-MP-FN-PJFSHUAURA, firmado por el abogado Marlon Javier Calle Pajuelo, en ese entonces, encargado del Despacho de la Presidencia antes mencionada, mediante los cuales, elevan la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Ivan Jairo Tamara Verde, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, y al fiscal mencionado.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

## **Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica**

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1160-2023-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 247 y 364-2023-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, cursados por el abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, oficio N° 353-2023-ANC-MP-J, suscrito por el abogado Juan Antonio Fernández Jerí, Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y oficio N° 004-2023-ANC-MP-ODC-HUANCAVELICA, suscrito por Aurorita Georgina De La Cruz Horna, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Huancavelica, actualmente Oficina Desconcentrada de Control de Huancavelica.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 530-2017-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2017, se nombró al abogado Samer Serpa Orejon, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Huancavelica, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes, en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 788-2017-MP-FN, de fecha 02 de marzo de 2017.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú).

Que, conforme a lo expuesto en el oficio N° 247-2023-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, señala que el abogado Samer Serpa Orejon, no se encuentra cumpliendo adecuadamente sus funciones como Fiscal Adjunto Provincial, toda vez que se ha advertido la comisión de diversos hechos que repercuten en las labores del despacho tales como son: i) haber tratado descortésmente a los usuarios; ii) no haber conducido e impulsado adecuadamente la investigación fiscal desde el inicio; iii) retardar la emisión de pronunciamiento fiscal y tramitación de las carpetas fiscales; iv) haber incumplido en un requerimiento dado en la visita fiscal; entre otros, circunstancias que han afectado al trámite de los casos que dirigió y dirige. Asimismo, del mismo documento se extrae que ha sido suspendido en dos ocasiones. En mérito a los hechos expuestos, solicita dar por concluido su nombramiento y designación.

Asimismo, mediante oficio N° 353-2023-ANC-MP-J, el Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, remite el Reporte de Quejas y Denuncias N° 00084-2023-202000500, correspondiente al abogado Samer Serpa Orejon, en el cual se advierte que el citado magistrado registra 25 casos, de los cuales 19 se encuentran concluidos y 6 en trámite; asimismo, se observa la imposición de 4 amonestaciones, 2 multas y 2 suspensiones. Y, a través del oficio N° 004-2023-ANC-MP-ODC-HUANCAVELICA, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Huancavelica, actualmente Oficina Desconcentrada de Control de Huancavelica, remite el detalle de los casos registrados en la ODC en contra del Fiscal Adjunto Provincial Samer Serpa Orejon, en el cual se aprecia la sinopsis de los hechos imputados en cada uno de los 25 casos que registra.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la Institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde emitir el acto resolutorio a efectos de dar por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal mencionado que ocupa provisionalmente la plaza señalada en el segundo párrafo.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158° y 159° de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Samer Serpa Orejon, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 530 y 788-2017-MP-FN, de fechas 10 de febrero y 02 de marzo de 2017, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1161-2023-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 570-2023-MP-FN-CN-FEMA, cursado por la abogada Karina Diana Vargas Quiñones, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Sede Puquio, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el

nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Milenka Yisell León Quispe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Sede Puquío, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

### Nombran y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Centro

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1162-2023-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Ley N° 30944, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de mayo de 2019, se dispuso, entre otros, la creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como la modificación del artículo 51° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, disponiéndose en su numeral 51.1 que: “La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es el órgano del Ministerio Público, que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia. Y, en su numeral 51.2 que: “El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 30483, Ley de Carrera Fiscal”.

Que, así también, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, se establece, entre otro, que en las normas donde se mencione a la Fiscalía Suprema de Control Interno, se debe entender que se trata de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

Que, a través de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1014-2022-JNJ, de fecha 31 de agosto de 2022, se resolvió, entre otros, nombrar como Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, al señor Juan Antonio Fernández Jerí.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 021-2022-ANC-MP-J, de fecha 03 de noviembre de 2022, se dispuso, entre otros, aprobar el “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público”, modificado por Resoluciones Administrativas N° 050-2022-ANC-MP-J y N° 114-2023-ANC-MP-J, de fechas 22 de diciembre de 2022 y 28 de abril de 2023, respectivamente; el mismo que en sus literales r) y s) del artículo 7, señala que “El Jefe Nacional de la ANC-MP es la máxima autoridad del órgano de control funcional y lo representa. Desempeña las siguientes funciones: (...) r) Propone a la Fiscalía de la Nación, la designación provisional de los fiscales y personal fiscal de la Oficina Central, y de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control a nivel nacional. s) Requiere a la Fiscalía de la Nación, la conclusión de la designación de los fiscales de la Oficina Central, así como de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control que renuncien o pongan a disposición su cargo; o que su permanencia en el mismo, constituyan un impacto negativo en la imagen institucional; o vulneren la integridad del cargo conferido; o por el reiterado bajo nivel resolutivo de los casos a su cargo, previa supervisión de la ANC-MP”, concordante con la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, que prescribe que “hasta que se implemente y realicen los concursos públicos de méritos para acceder a la titularidad del cargo de fiscales de control en la especialidad de control disciplinario fiscal, por parte de la Junta Nacional de Justicia; el Jefe Nacional de la ANC-MP propondrá la designación provisional y/o requerirá la conclusión de la designación de fiscales, de conformidad con los literales r) y s) del artículo 7 del presente Reglamento.”

Que, a través del oficio N° 2123-2023-ANC-MP-J, el señor Juan Antonio Fernández Jerí, Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, eleva la carta de renuncia de la abogada Mery De La Torre Chávez, al cargo de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, actualmente Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Lima, por motivos personales, la misma que cuenta con su conformidad. Asimismo, formula la propuesta de reemplazo respectivo.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscalía de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal, más aún si ellos cuentan con una plaza de origen titular.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú).

Que, la Fiscalía de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, resulta necesario expedir el resolutivo por el cual se acepte la renuncia formulada al cargo de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, actualmente Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Lima; y, considerando que se trata de una magistrada titular, designarse en un Despacho Fiscal conforme a su título de nombramiento, para lo cual deberá de concluirse el nombramiento y designación del magistrado provisional respectivo. Por otro lado, en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo de Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Lima, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia de la abogada Mery De La Torre Chávez, Fiscal Superior Titular Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, al cargo de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, actualmente Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Lima Centro, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 116-2020-MP-FN-JFS, de fecha 30 de diciembre de 2020.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del abogado Marco Antonio Carrasco Campos, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte y como Coordinador del referido Despacho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 005-2015-MP-FN, de fecha 06 de enero de 2015.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Fara Teodolinda Cubillas Romero, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1814-2021-MP-FN, de fecha 15 de diciembre de 2021.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Leticia Mabel Vargas Sandoval, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el 4° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1814-2021-MP-FN, de fecha 15 de diciembre de 2021.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Miriam Patricia León Jauregui, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el 2° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1814-2021-MP-FN, de fecha 15 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Sexto.-** Nombrar al abogado Marco Antonio Carrasco Campos, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de Lima Centro, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Séptimo.-** Designar a la abogada Mery De La Torre Chávez, Fiscal Superior Titular Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja.

**Artículo Octavo.-** Designar a la abogada Fara Teodolinda Cubillas Romero, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 4° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

**Artículo Noveno.-** Nombrar a la abogada Leticia Mabel Vargas Sandoval, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el 2° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Décimo.-** Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en los artículos sexto y noveno, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que algún magistrado titular deba ser designado en dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Décimo Primero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General,



Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

## Designan Fiscal Provincial Titular Mixto de Mala, Distrito Fiscal de Cañete

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1163-2023-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios Nros. 432 y 569-2023-MP-FN-PJFSCAÑETE, cursados por el abogado Julio Aurelio Ildelfonso Manrique Zegarra, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, se solicita el retorno del abogado Edward Fernando Escobar Arrese, Fiscal Provincial Titular Mixto de Mala, Distrito Fiscal de Cañete, para que desempeñe funciones en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, ello de conformidad a su título de nombramiento.

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 028-2009-CNM, de fecha 27 de enero de 2009, se resolvió, entre otros, nombrar al abogado Edward Fernando Escobar Arrese, como Fiscal Provincial Titular Mixto de Mala, Distrito Fiscal de Cañete, y en mérito a dicho título de nombramiento fue designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Mala, conforme se aprecia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 119-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2009; asimismo, la referida Fiscalía fue convertida en Primera Fiscalía Provincial Penal de Mala, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1714-2009-MP-FN, de fecha 25 de noviembre de 2009; y, posteriormente la misma fue convertida en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 176-2012-MP-FN, de fecha 18 de enero de 2012.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo, la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, se hace oportuno, dar por concluida la designación del magistrado titular propuesto en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral y designarlo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, conforme a su título de nombramiento y a lo señalado precedentemente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Edward Fernando Escobar Arrese, Fiscal Provincial Titular Mixto de Mala, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, Distrito Fiscal de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3348-2015-MP-FN, de fecha 09 de julio de 2015.

**Artículo Segundo.-** Designar al abogado Edward Fernando Escobar Arrese, Fiscal Provincial Titular Mixto de Mala, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cañete y

Huaura, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

## **Nombran y designan fiscales en el Distrito Fiscal de La Libertad**

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1164-2023-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Ley N° 30944, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de mayo de 2019, se dispuso, entre otros, la creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como la modificación del artículo 51° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, disponiéndose en su numeral 51.1 que: “La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es el órgano del Ministerio Público, que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia. Y, en su numeral 51.2 que: “El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 30483, Ley de Carrera Fiscal”.

Que, así también, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, se establece, entre otro, que en las normas donde se mencione a la Fiscalía Suprema de Control Interno, se debe entender que se trata de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

Que, a través de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1014-2022-JNJ, de fecha 31 de agosto de 2022, se resolvió, entre otros, nombrar como Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, al señor Juan Antonio Fernández Jerí.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 021-2022-ANC-MP-J, de fecha 03 de noviembre de 2022, se dispuso, entre otros, aprobar el “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público”, modificado por Resoluciones Administrativas N° 050-2022-ANC-MP-J y N° 114-2023-ANC-MP-J, de fechas 22 de diciembre de 2022 y 28 de abril de 2023, respectivamente; el mismo que en sus literales r) y s) del artículo 7, señala que “El Jefe Nacional de la ANC-MP es la máxima autoridad del órgano de control funcional y lo representa. Desempeña las siguientes funciones: (...) r) Propone a la Fiscalía de la Nación, la designación provisional de los fiscales y personal fiscal de la Oficina Central, y de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control a nivel nacional. s) Requiere a la Fiscalía de la Nación, la conclusión de la designación de los fiscales de la Oficina Central, así como de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control que renuncien o pongan a disposición su cargo; o que su permanencia en el mismo, constituyan un impacto negativo en la imagen institucional; o vulneren la integridad del cargo conferido; o por el reiterado bajo nivel resolutivo de los casos a su cargo, previa supervisión de la ANC-MP”, concordante con la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, que prescribe que “hasta que se implemente y realicen los concursos públicos de méritos para acceder a la titularidad del cargo de fiscales de control en la especialidad de control disciplinario fiscal, por parte de la Junta Nacional de Justicia; el Jefe Nacional de la ANC-MP propondrá la designación provisional y/o requerirá la conclusión de la designación de fiscales, de conformidad con los literales r) y s) del artículo 7 del presente Reglamento.”

Que, a través de los oficios Nros. 2496 y 2497-2023-ANC-MP-J e informe N° 011-2023-ANC-MP-J, el señor Juan Antonio Fernández Jerí, Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, solicita, entre otro, la conclusión del nombramiento de la abogada Ana Cristina Vigo Ordoñez, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, actualmente Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de La Libertad, en razón a que ha demostrado un bajo nivel resolutivo de los casos a su cargo; asimismo, eleva la propuesta de reemplazo correspondiente.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el

nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal, más aún si ellos cuentan con una plaza de origen titular.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú).

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, resulta necesario expedir el resolutivo a efectos de dar por concluido el nombramiento y designación de la abogada Ana Cristina Vigo Ordoñez, teniendo en cuenta para ello que dicho pedido se subsume en los literales r) y s) del artículo 7 del Reglamento anteriormente citado, así como de conformidad a los motivos expuestos en los documentos señalados en el quinto párrafo; en ese sentido, considerando que la referida abogada cuenta con retención de cargo de carrera como Fiscal Provincial Titular, deberá darse también por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal que actualmente ocupa de manera provisional la plaza fiscal correspondiente a fin de que se efectúe su designación en la misma, considerando para ello la propuesta de conclusión efectuada por el abogado Luis Humberto Cortez Albán, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, a través del oficio N° 1826-2023-MP-FN-PJFSLALIBERTAD. Asimismo, en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el quinto párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Ana Cristina Vigo Ordoñez, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, actualmente Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 556-2019-MP-FN, de fecha 15 de marzo de 2019.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Briseyda Isabel Inca Villacorta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2810-2016-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2016.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Carla Cecilia Ramos Heredia, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental Del Santa, Distrito Fiscal Del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 368-2015-MP-FN, de fecha 04 de febrero de 2015.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la abogada Carla Cecilia Ramos Heredia, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de La Libertad, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Designar a la abogada Ana Cristina Vigo Ordoñez, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**Artículo Sexto.-** Designar a la abogada Briseyda Isabel Inca Villacorta, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo cuarto, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que la Junta Nacional de Justicia nombre al titular de la plaza o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de La Libertad y Del Santa, Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

### **Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1165-2023-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 1115-2023-MP-FN-PJFSLALIBERTAD y proveído N° 788-2023-MP-FN-PJFSLALIBERTAD, cursados por el abogado Luis Humberto Cortez Albán, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación

que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Giuliana Elaine Gutiérrez Meléndez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

### **Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete**

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1166-2023-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios Nros. 83, 188 y 890-2023-MP-FN-PJFSCAÑETE, cursados por el abogado Julio Aurelio Ildefonso Manrique Zegarra, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N.° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N.° 30483, también modificada mediante Ley N.° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se



hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N.° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Rafael Miranda Ramos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Yauyos, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauyos, así como su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 5590-2015-MP-FN y 700-2023-MP-FN, de fechas 06 de noviembre de 2015 y 28 de marzo de 2023, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Rafael Miranda Ramos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

## **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

### **Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 01465-2023**

Lima, 21 de abril de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Lessenia Guillen Vega para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción en el Registro;

Que, la Secretaría Técnica ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Lessenia Guillen Vega, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018.

Que, habiéndose cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Lessenia Guillen Vega, con matrícula número N-5174, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL RODDY PASTOR MEJIA  
Secretario General (a.i.)

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

**Convocan a participar en el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2020, a implementarse en el ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 01-2019-GR.CAJ-CR

(Se publican las siguientes Ordenanzas y Acuerdo Regionales a solicitud del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante Oficio N° D554-2023-GR.CAJ-DRA-DA, recibido el 16 de mayo de 2023)

### CONSEJO REGIONAL

EL GOBERNADOR REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en virtud a lo señalado en el artículo 17° numeral 1, de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública; en el artículo 18° numeral 2, establece que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y

expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. Finalmente en el artículo 20° en el numeral 20.1 dispone que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15°, literal a), prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia. En este sentido, el artículo 37° literal a), establece que los Gobiernos Regionales a través de su Consejo Regional dicta las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que la Ley N° 28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo, en su artículo 1° define que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos. El artículo 5° dispone que la sociedad civil toma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los gastos de inversión, de acuerdo con las directivas y lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, establece en su Título II que las Fases del Proceso Participativo son, fase de preparación, fase de concertación, fase de coordinación entre niveles de gobierno y fase de formalización, contando cada una de ellas con un conjunto de actividades y pasos a desarrollar, facilitando un proceso participativo democrático, ordenado e inclusivo. Asimismo, en el artículo 2° literal a), afirma que el presupuesto participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado - Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Regional o Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos/as los/as agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos. Es decir, el proceso de presupuesto participativo, además de ser una herramienta para lograr una gestión más eficaz, es también un modelo de gestión pública innovador donde la participación ciudadana toma un alto protagonismo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF, en su artículo 1° señala los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos Participativos. Así mismo, el artículo 2° dispone cuales son los criterios de impacto de los proyectos de inversión del presupuesto participativo:

ÁMBITO	MONTO	ALCANCE	COBERTURA
REGIONAL	No menor de S/3 millones.	Pluriprovincial: Beneficiar a un mínimo de 03 distritos que se encuentran ubicados en dos (02) provincias como mínimo.	Adicionalmente podrán considerar que la cobertura en la población objetivo no sea menor al 5%, respecto a la población total de la región.

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, cuyo objetivo es establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, su modificatoria Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y el Decreto Legislativo N° 1440 - del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se ha aprobado el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el artículo de la R.D.N°001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión.

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 05 de Abril del año 2019; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 07-2016-GR.CAJ-CR, por mayoría el Pleno aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA REGIONAL**

**Primero.-** CONVOCAR a los alcaldes provinciales de la región, a las Organizaciones de alcance regional de la Sociedad Civil, a las instituciones públicas y privadas que ejecutan acciones de desarrollo en la región; a las Universidades; a la Cooperación Internacional; a las Organizaciones Empresariales; y, a los Colegios Profesionales a participar en el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2020, a implementarse en el ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca.

**Segundo.-** DETERMINAR que el Proceso del Presupuesto Participativo Regional se oriente a lograr la mayor integración territorial, teniendo en cuenta los corredores económicos siguientes:

- Corredor Económico Norte: provincias de San Ignacio, Jaén y Cutervo.
- Corredor Económico Centro: provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz.
- Corredor Económico Sur Oeste: provincias de San Miguel, San Pablo, Contumazá.
- Corredor Económico Sur Este: provincias de San Marcos, Cajabamba, Cajamarca y Celendín.

**Tercero.-** CONFORMAR el Equipo Técnico para el Proceso de Presupuesto Participativo Regional 2020, según el detalle siguiente:

#### **Por el Gobierno Regional**

- Luis Vallejos Portal, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien lo presidirá.

- Wilber Limay Campos: Sub Gerente de Planeamiento y CTI.
- Rómulo Velásquez Zegarra: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.
- Felícita Latorraca Ríos: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.
- Silvana Portal Chicoma: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.
- Verónica Leyva Vigo: Sub Gerente de Presupuesto y Tributación (e).
- Wilmer Chuquilín Madera: Sub Gerente de Programación e Inversión Pública.
- Carlos Alberto Cerdán Moreno: Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial.
- Representante de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

- Representante de la Gerencia Sub Regional de Cutervo.
- Representante de la Gerencia Sub Regional de Chota.
- Representante de la Gerencia Sub Regional de Jaén.
- Representante de PROREGION.
- Representante de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.
- Representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

**Por instancias de Concertación**

- Representante de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza.

**Cuarto.-** DISPONER que el Equipo Técnico conformado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo precedente asuma la responsabilidad de la asistencia técnica en las diferentes etapas del Proceso del Presupuesto Participativo Regional 2020.

**Quinto.-** ESTABLECER el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Regional 2020 de acuerdo al detalle que se indica.

FASES	ACTIVIDAD	ABRIL				MAYO
		1 SEM.	2 SEM.	3 SEM.	4 SEM.	1 SEM.
PREPARACIÓN	PREPARACIÓN					
	- Conformación Equipo Técnico Regional	X				
	- Reuniones preparatorias de Equipo Técnico Regional			X	X	
	Convocatoria Pública					
	- Aprobación Ordenanza Regional	X				
	- Publicación Convocatoria	X				
CONCERTACIÓN	- Evaluación Técnica de Proyectos, Expedientes Técnicos y perfiles inmersos en la programación multianual del Gorecaj		X		X	
	- Priorización Técnica				X	
FORMALIZACIÓN	-Taller Regional de Formalización de Acuerdos y Compromisos					X
	- Registro en el Aplicativo Virtual del MEF					X
	- Publicación de los resultados del proceso en la página web del Gobierno Regional. (01 documento)					X
	- Informe de Evaluación y Seguimiento del cumplimiento de Acuerdos*					

\*: Después de aprobada los acuerdos

**Sexto.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en un Diario de circulación Regional y en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)).



**Séptimo.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Cajamarca implemente lo dispuesto por la presente Ordenanza Regional.

**Octavo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en un Diario de circulación Regional.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN  
Gobernador Regional

### **Ordenanza Regional que aprueba la conformación del Consejo Regional de Salud de Cajamarca, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° D13-2022-GR.CAJ/CR**

#### **CONSEJO REGIONAL**

Cajamarca, 18 de noviembre de 2022

#### **ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE CAJAMARCA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, de conformidad con lo previsto en los Artículos 2°, 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. (...); agregando en el inc. 7 del artículo 192° que son competentes para, entre otras funciones, promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, conforme lo señalan los artículos 2°, 3° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, teniendo a su cargo la organización y conducción de la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que el artículo 46° de la Ley Orgánica antes acotada, establece que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales, se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

Que el artículo 49° del mismo cuerpo legal, al establecer las funciones en materia de salud, señala que el Gobierno Regional participa en el Sistema Nacional de Salud, anteriormente denominado Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud;

Que, el inciso m) del artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que el Gobierno Regional tiene competencia para dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad; entre

otros, la salud pública, que conforme al artículo 36° del mismo ordenamiento legal, es una competencia compartida;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, por lo que el desarrollo de la región se encuentra vinculado con la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1504, deroga expresamente la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, así como modifica el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, para establecer el Sistema Nacional de Salud, señalando en el artículo 14°, que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que son sus integrantes, el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 14° define al Consejo Regional de Salud como el espacio regional de coordinación, concertación y articulación para la formulación de propuestas de política de salud de nivel regional, así como de su seguimiento, siendo además que establece sus funciones;

Que el artículo 15° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo Regional de Salud, estableciendo que es presidido por el titular de la autoridad regional de salud y está integrado por la Dirección o Gerencia Regional de Salud; así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito regional que acuerde el Gobierno Regional, conformación que debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional; estando integrado también, por representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con sus suplentes, siendo además, que cuenta con una Secretaría de Coordinación que le presta apoyo administrativo y técnico que depende de la Autoridad Regional de Salud;

Que, al haber sido retirado del ordenamiento jurídico la Ley N° 27813 y haberse instituido nueva conformación y funciones para el Consejo Regional de Salud, el cual forma parte de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, ello determina la pérdida de vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional 275-2003-RECAJ/PR de fecha 10 de septiembre de 2003, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N 421-2012-GR-CAJ/P de fecha 2 octubre de 2012, la Resolución Ejecutiva Sectorial N° 1063-2015-GR.CAJ/DRS-D.G de fecha 12 octubre de 2015, y, la Resolución Ejecutiva Sectorial N° 694-2017-GR.CAJ/DRS- CRSC de fecha 20 junio de 2017, con las que se conformó el Consejo Regional de Salud de Cajamarca, correspondiendo su adecuación al marco normativo vigente;

Que, el Consejo Regional de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación regional para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la región, por ser la instancia de enlace y articulación entre los sectores público, privado y social y con los demás niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y en esa misma línea, el artículo 38° prevé que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Informe N° 00032-2022-GR.CAJ-DRS/OEPE-O, de fecha 15 de Julio del 2022, la Dirección Regional de Salud solicita la adecuación del Consejo Regional de Salud de Cajamarca, al D.S. N° 032-2020-SA;

Que, mediante Informe N° D49-2022-GR.CAJ-DRAJ/SKHS, de fecha 28 de Setiembre del 2022, la Dirección Regional de Asuntos Jurídicos, concluye: “Resulta VIABLE que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca emita la ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE CAJAMARCA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD. por contar con la facultad expresa en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA”.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, el inciso a) del artículo 37° y el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias, el Consejo Regional de Cajamarca, en sesión ordinaria presencial, realizada en la Provincia de San Ignacio, con fecha 04 de Noviembre del año 2022, con el voto unánime de los consejeros regionales presentes:

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR el Consejo Regional de Salud de Cajamarca, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, como espacio multisectorial, que coordina, concierta y articula la implementación de políticas de salud; es también, espacio de proposición de políticas de salud y de articulación intergubernamental, que está integrado por los siguientes miembros:

1. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca
2. Gerente de la red asistencial ESSALUD Cajamarca
3. Director de la UDR SIS Cajamarca
4. Director del Hospital Regional de Cajamarca
5. Jefe del INPE a nivel regional Cajamarca
6. Jefe del Policlínico Policial Cajamarca
7. Decano de Colegio Médico Cajamarca
8. Gerente de Desarrollo Social Cajamarca
9. Coordinador Regional del MIDIS
10. Director Regional de Educación de Cajamarca
11. Gerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial
12. Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
13. Representante de la Defensoría del Pueblo
14. Decano del Colegio de Enfermeras(os)
15. Decano del Colegio Profesional de Obstetras
16. Decano del Colegio de Psicólogos Cajamarca
17. Presidente de la Federación Médica sede Cajamarca
18. Rector de la UNC Cajamarca
19. Representante de los trabajadores del sector salud
20. Representante de las organizaciones sociales de la comunidad
21. FORO SALUD
22. Coordinadora Regional de la Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza
23. Representante de las universidades privadas
24. Representante de los servicios de salud privados
25. Representante de la Cámara de Comercio

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los miembros designados del Consejo Regional de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste en caso de ausencia. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Regional de Salud de Cajamarca, sesionando por lo menos una vez al mes por convocatoria del presidente. Con los miembros acreditados se establece el quórum reglamentario el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Regional de Salud de Cajamarca, elabora su Reglamento de Funcionamiento Interno, para establecer su organización y funcionamiento interno, las reglas de las sesiones, sus debates, la adopción y seguimiento de sus acuerdos, y demás aspectos necesarios para su funcionamiento, reglamento que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que el Consejo Regional de Salud de Cajamarca, efectúe la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, dentro de los noventa (90) días siguientes de instalado, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El periodo de representación es de dos (2) años y el proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por segmento de la sociedad civil, en caso contrario, su incorporación es directa.

**Artículo Sexto.-** CONSTITUIR la Secretaria de Coordinación del Consejo Regional de Salud, como órgano de apoyo técnico y administrativo del Consejo Regional de Salud y remita periódicamente al Consejo Nacional de Salud, la sistematización de sus avances.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Regional de Salud y de su Secretaria de Coordinación.

**Artículo Octavo.-** DISPENSAR a la presente Ordenanza Regional, del trámite de lectura y aprobación del acta.

**Artículo Noveno.-** DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones/Relaciones Públicas, publique la presente Ordenanza en los medios disponibles por el Gobierno Regional.

**Artículo Décimo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Décimo Primero.-** Déjese sin efecto toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente ordenanza.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, para su promulgación.

En la ciudad de Cajamarca, el día siete de Noviembre del año dos mil veintidós.

IVAN MIKAEL CACERES VIGO  
Consejero Delegado  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en Cajamarca en la sede del Gobierno Regional, a los 29 días del mes Noviembre del año 2022.

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN  
Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca

**Ordenanza Regional que modifica la Ordenanza que crea la Comisión Regional Permanente que implementa la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas - EITI Cajamarca**

**ORDENANZA REGIONAL N° D14-2022-GR.CAJ/CR**

**CONSEJO REGIONAL**

Cajamarca, 29 de diciembre de 2022

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN REGIONAL PERMANENTE QUE IMPLEMENTA LA INICIATIVA DE TRANSPARENCIA DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS-EITI CAJAMARCA**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y 197 de la Constitución Política del Perú. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y demás normas complementarias, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Diciembre del año 2022.

VISTO:

El Dictamen N° D28-2022-GR.CAJ/COAJ, de fecha 05 de Diciembre del año 2022, dirigido al Presidente del Consejo Regional de Cajamarca, por parte del Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° D4-2022-GR-CAJ/CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de octubre de 2022, que “Crea la Comisión Regional Permanente que Implementa la Iniciativa para la Transparencia de la Industria Extractiva-EITI Cajamarca”

Que, visto el Informe Técnico de la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca, relacionado con la Modificación de la Ordenanza Regional N°D4-2022-GR-CAJ-CR que crea la Comisión Regional Permanente que implementa la iniciativa para la transparencia de Industria Extractiva -EITI Cajamarca, concluye y recomienda modificar los artículos segundo: Interés Público y Necesidad Regional; cuarto: Designación de los miembros integrantes y Sexto: Financiamiento.

Que, el Consejo Regional de Cajamarca en su Sesión Extraordinaria, de fecha 27 de Diciembre del año 2022 y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28968, 29053 y 31433; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Acuerdo Regional N° 007-2016-GR-CAJ-CR, previa presentación del Informe Técnico y la ordenanza respectiva por unanimidad del Pleno:

EL CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LA COMISIÓN REGIONAL PERMANENTE QUE IMPLEMENTA LA INICIATIVA DE TRANSPARENCIA DE LA INDUSTRIAS EXTRACTIVA - EITI-CAJAMARCA**

**Artículo Único.-** Modificación de la Ordenanza Regional N° D4-2022-GR-CAJ-CR-SRC que crea la Comisión Regional Permanente que Implementa la Iniciativa para la Transparencia de la Industria Extractiva-EITI Cajamarca.

Modifíquese los artículos segundo, cuarto y sexto de la Ordenanza Regional N° D4-2022-GR-CAJ-CR-SCR, en los siguientes términos:

**“Artículo Segundo.- Interés Público y Necesidad Regional**

Declárase de interés público y necesidad regional la aplicación de prácticas socio culturales, como el diálogo y concertación, y de transparencia de los recursos, específicamente en los que provienen de las industrias extractivas percibidas por el Gobierno Regional, Gobiernos Locales y las Universidades Nacionales; así como, el uso de dichos recursos económicos para el desarrollo sostenible; lo que contribuirá a la ampliación y mejora de la transparencia de los flujos de recursos que transfiere el gobierno nacional por concepto de canon minero y regalía minera; así como, del destino y uso que las entidades regionales y municipales dan a éstos ingresos”

**“Artículo Cuarto.- Designación de los miembros integrantes**

La Comisión Regional Permanente está integrada por representantes del Estado, las empresas extractivas que operan en la Región Cajamarca y Organizaciones de la Sociedad Civil con presencia en el departamento de Cajamarca, en los siguientes términos:

**Por el Estado:**

- El Gobernador Regional quien lo preside, o su representante acreditado con Resolución Ejecutiva Regional.



- Un (1) representante del Consejo Regional de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social
- Un (1) representante de los Gobiernos Locales (Provincial y distritales) donde se desarrollen las actividades extractivas materia de la presente Ordenanza.
- El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- El Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca designado con Resolución Ejecutiva de Gerencia General Regional.”

#### **Por las Empresas Extractivas que operan en la región Cajamarca**

- Cuatro (4) representantes de las empresas mineras
- Un (1) representante del Gremio Empresarial de las Industrias Extractivas

#### **Por la Sociedad Civil**

- Un (1) representante de las ONGs.
- Un (1) representante de los Colegios Profesionales
- Un (1) representante de las comunidades campesinas e indígenas
- Un (1) representante de las universidades nacionales
- Un (1) representante de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza”

Corresponde un representante alterno para cada uno de los estamentos mencionados en los acápite anteriores.

#### **“Artículo sexto.- Financiamiento**

El financiamiento para el cumplimiento de las funciones y actividades programadas en el Plan de Acción de la Comisión Regional Permanente, proviene de los aportes de las entidades públicas y/o aportes y donaciones de la cooperación Técnica Internacional-CTI”

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación y publicación.

En Cajamarca, a los 28 días del mes de Diciembre del año 2022.

IVAN MIKAEL CACERES VIGO  
Consejero Delegado  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en Cajamarca en la sede del Gobierno Regional, a los 29 días del mes Diciembre del año 2022.

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN  
Gobernador Regional

**Ordenanza Regional que declara de prioridad e interés regional la priorización de los proyectos de inversión pública relacionados en la construcción de infraestructura de gestión de residuos sólidos municipales (rellenos sanitarios, botaderos formales, celdas u otro alternativo), a nivel de los Gobiernos Locales de la Región Cajamarca**

**ORDENANZA REGIONAL N° D15-2022-GR.CAJ/CR**

**CONSEJO REGIONAL**

Cajamarca, 29 de diciembre de 2022

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal a) artículo 15° señala: “que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; asimismo, el artículo 38° de este mismo cuerpo legal establece que: “las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales”. Además de ello, el artículo 45° de esta misma norma precitada dispone que: “las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República”, y, el literal a) del artículo acotado señala que: “el Gobierno Regional tiene por función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con el artículo 4° literales a) y b) de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”.

Que, es competencia del Gobierno Regional de Cajamarca emitir acuerdos regionales conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la citada Ley, que señala: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);

Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa que tienen por finalidad fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes;

Al respecto la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos establece que los Gobiernos Regionales promueven la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción. En ese sentido, le corresponde priorizar programas de inversión pública o mixta, para la construcción, puesta en valor o adecuación ambiental y sanitaria de la infraestructura de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción territorial, en coordinación con las municipalidades provinciales correspondientes;

Según el Decreto Legislativo N° 1278 en su artículo 21°, menciona que, los Gobiernos Regionales promueven la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción y son competentes para: a) Elaborar y poner en marcha programas de inversión pública, mixta o privada, para la implementación de infraestructura de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con las municipalidades provinciales correspondientes,(...) d) Coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos;

Según el Decreto Legislativo N° 1278 en su artículo 23° Que, las Municipalidades Provinciales son competentes para: a) Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales. c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en

concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente. i) Coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos. k) Implementar programas de gestión y manejo de residuos que incluyan necesariamente obligaciones de minimización y valorización de residuos;

Que, las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: c) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales. d) Aprobar y actualizar el plan distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional. f) Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos de demolición o remodelación de edificaciones en el ámbito de su competencia;

Que, es importante que las Municipalidades Provinciales realicen las coordinaciones con el Gobierno Regional al que corresponden, para promover la ejecución, revalorización o adecuación, de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos, así como para la erradicación de botaderos que pongan en riesgo la salud de las personas y del ambiente;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM .- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos tiene el fin de asegurar la maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales, y regular la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprende la minimización de la generación de residuos sólidos en la fuente, la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública;

Así mismo en el Artículo 128.- Acciones de las Municipalidades Provinciales y Gobiernos Regionales (...) Los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, coadyuvan a las Municipalidades Provinciales en la realización de las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al manejo de los residuos sólidos declarados en emergencia.

Que, el Informe N° D47-2022-GR.CAJ-GRRNGMA-SGGMA/JABS, de fecha 31 de agosto de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, recomienda que, de acuerdo a la normatividad ambiental, y habiéndose aprobado la Ley N° 30884, para el cumplimiento por el sector público, privado y ciudadanía en general, el proyecto de Ordenanza Regional, debe ser aprobado.

Que, en dicho informe, se determinó que a la fecha los rellenos sanitarios ubicados en la provincia de Cajamarca y en el Distrito de Tongod Provincia de San Miguel, son los únicos aptos en toda la Región de Cajamarca para atender la demanda de disposición final bajo condiciones técnicas, sanitarias y ambientalmente seguras, que sin embargo no cambia la difícil realidad que tiene la Región de Cajamarca ante la falta de infraestructura adecuada para la disposición de sus residuos sólidos.

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en su V Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Diciembre del año 2022; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE “DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL: LA PRIORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA RELACIONADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES (RELLENOS SANITARIOS, BOTADEROS FORMALES, CELDAS U OTRO ALTERNATIVO) DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA REGIÓN CAJAMARCA.**

**Primero.-** DECLARAR de prioridad e interés regional: la priorización de los proyectos de inversión pública relacionados en la construcción de infraestructura de gestión de residuos sólidos municipales (rellenos sanitarios, botaderos formales, celdas u otro alternativo), a nivel de los Gobiernos Locales de la Región Cajamarca”.

**Segundo.-** SOLICITAR al Ministerio del Ambiente que en Coordinación con el Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA) y las Municipalidades Provinciales de esta jurisdicción regional la priorización de la construcción de rellenos sanitarios en sus respectivas provincias.

**Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)).

**Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación y publicación.

En Cajamarca, a los 28 días del mes de Diciembre del año 2022.

IVAN MIKAEL CACERES VIGO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Cajamarca

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en Cajamarca en la sede del Gobierno Regional, a los 29 días del mes Diciembre del año 2022.

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN  
Gobernador Regional

## **Ordenanza Regional que aprueba la creación del Reconocimiento Regional al Desempeño en el Sistema Local de Gestión Ambiental - SLGA**

### **ORDENANZA REGIONAL N° D16-2022-GR.CAJ/CR**

#### **CONSEJO REGIONAL**

Cajamarca, 29 de diciembre de 2022

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, los artículos 191°1 y 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal a) artículo 15° señala: “que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; asimismo, el artículo 38° de este mismo cuerpo legal establece que: “las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales”. Además de ello, el artículo 45° de esta misma norma precitada dispone que: “Las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del

Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República”, y, el literal a) del artículo acotado señala que: “el Gobierno Regional tiene por función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con el artículo 4° literales a) y b) de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la precitada Ley, establece que “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que, la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, asigna funciones en materia ambiental, en su artículo 53, para a) Formular, aprobar, evaluar, dirigir controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental...en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales”; entre otros.

Que, en el espectro normativo vigente, en materia ambiental, obran, entre otras, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente; la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; la Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático.

Que, mediante la Ley N° 28611, Ley General del ambiente, señala: que para el diseño y la ampliación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional, se tiene en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en dicha Ley y las normas que regulan el Sistema nacional de Gestión ambiental, Ley N° 28245 y su reglamento, aprobado por el decreto Supremo N° 008-2005-PCM; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos regionales establece en su artículo 38 que las Ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, la Ley N° 28611 “Ley General del Ambiente” (en adelante, la “Ley”) establece principios, entre ellos el principio de sostenibilidad que se refiere a que la gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones. Además, el principio de prevención que precisa que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Que, la Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Que, el Artículo 11° de la Ley, precisa los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas. Es así que, sin perjuicio del contenido específico de la Política Nacional del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas considera, entre otros, como lineamiento, el fortalecimiento de la gestión ambiental, por lo cual debe dotarse a las autoridades de recursos, atributos y condiciones adecuados para el ejercicio de sus funciones. Las autoridades ejercen sus funciones conforme al carácter transversal de la gestión ambiental, tomando en cuenta que las cuestiones y problemas ambientales deben ser considerados y asumidos integral e intersectorialmente y al más alto nivel, sin eximirse de tomar en consideración o de prestar su concurso a la protección del ambiente, incluyendo la conservación de los recursos naturales.

Que, la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral



de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país, conforme al Artículo 13° de la Ley.

Que, la Ley precisa que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las Instituciones Estatales, Órganos y Oficinas de los distintos Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados e Instituciones Públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, de acuerdo al artículo 37° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, así como los reconocimientos públicos;

Que, el Informe N° D50-2022-GR.CAJ-GRRNGMA-SGGMA/JABS, de fecha 12 de setiembre de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, concluyo lo siguiente: “4.1. La creación e implementación del Reconocimiento Regional al Desempeño en el Sistema Local de Gestión Ambiental - SLGA, es un mecanismo orientado a promover la mejora continua de la gestión ambiental de las municipalidades del departamento de Cajamarca, que asegurará el acompañamiento y asesoramiento en la formulación de proyectos ambientales, implementación de instrumentos y herramientas de gestión ambiental, actividades ambientales locales, apoyo en la búsqueda de financiamiento para implementación de proyectos y actividades ambientales 4.2. La creación e implementación de un reconocimiento de esta índole es importante, porque permitirá cumplir con las metas establecidas en las políticas, estrategias y planes ambientales a escala nacional, regional y local, contribuyendo a reforzar el desempeño de la gestión ambiental local.” Se recomendó, “5.1 Aprobar la Ordenanza Regional para la: “Creación del Reconocimiento Regional al Desempeño en el Sistema Local de Gestión Ambiental - SLGA”, con la finalidad de promover la mejora continua de la gestión ambiental de las municipalidades del departamento Cajamarca, a partir de la evaluación del ejercicio de las funciones que la normativa ambiental nacional y regional confiere a las municipalidades”

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en su V Sesión ordinaria de fecha 27 de Diciembre del año 2022; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA: “CREACIÓN DEL RECONOCIMIENTO REGIONAL AL DESEMPEÑO EN EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL - SLGA”**

**Primero.-** APROBAR la Ordenanza Regional para la: “Creación del Reconocimiento Regional al Desempeño en el Sistema Local de Gestión Ambiental - SLGA”

**Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA), efectuar el Reconocimiento al desempeño en el Sistema Local de Gestión Ambiental - SLGA, a las diferentes instituciones que lo conforman.

**Tercero.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

**Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Quinto.-** ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)).

**Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación y publicación.

En Cajamarca, a los 28 días del mes de Diciembre del año 2022.

IVAN MIKAEL CACERES VIGO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Cajamarca

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en Cajamarca en la sede del Gobierno Regional, a los 29 días del mes Diciembre del año 2022.

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN  
Gobernador Regional

**Ordenanza Regional que aprueba los “Lineamientos de compras sostenibles para la reducción del uso de plásticos de un solo uso, y los recipientes o envases descartables y la disminución progresiva en la región Cajamarca, en el marco la Ley N° 30884”**

### **ORDENANZA REGIONAL N° D18-2022-GR.CAJ/CR**

#### **CONSEJO REGIONAL**

Cajamarca, 29 de diciembre de 2022

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 27783 , Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal a) artículo 15° señala: “que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; asimismo, el artículo 38° de este mismo cuerpo legal establece que: “las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales”. Además de ello, el artículo 45° de esta misma norma precitada dispone que: “las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República”, y, el literal a) del artículo acotado señala que: “el Gobierno Regional tiene por función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con el artículo 4° literales a) y b) de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la precitada Ley, establece que “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que, la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, asigna funciones en materia ambiental, en su artículo 53, para a) Formular, aprobar, evaluar, dirigir controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental...en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales”; entre otros.

Que, en el espectro normativo vigente, en materia ambiental, obran, entre otras, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente; la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; la Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático.

Que, mediante la Ley N° 28611, Ley General del ambiente, señala: que para el diseño y la ampliación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional, se tiene en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en dicha Ley y las normas que regulan el Sistema nacional de Gestión ambiental, Ley N° 28245 y su reglamento, aprobado por el decreto Supremo N° 008-2005-PCM; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental;

Que, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; dispone que los Gobiernos regionales: (i) ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha norma para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción; (ii) desarrollan acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización vinculados a generar un alto grado de conciencia sobre los efectos adversos del plástico, así como el compromiso ambiental para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes; (iii) Generar el compromiso ambiental e incorporar en los alcances de la presente ley a todas las empresas fabricantes, importadoras y distribuidoras de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos regionales establece en su artículo 38 que las Ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el Informe N° D16-2022-GR.CAJ-GRRNGMA-SGGMA/KJGG, de fecha 23 de mayo del año 2022, la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, recomienda que, de acuerdo a la normatividad ambiental, y habiéndose aprobado la Ley N° 30884, para el cumplimiento por el sector público, privado y ciudadanía en general, el proyecto de Ordenanza Regional, debe ser aprobado.

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Diciembre del año 2022; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS DE COMPRAS SOSTENIBLES PARA LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES Y LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA EN LA REGIÓN CAJAMARCA, EN EL MARCO LA LEY N° 30884”.**

**Primero.-** APROBAR la Ordenanza Regional que aprueba los “Lineamientos de compras sostenibles para la reducción del uso de plásticos de un solo uso, y los recipientes o envases descartables y la disminución progresiva en la región Cajamarca, en el marco la Ley N° 30884”, estableciendo acciones para su disminución progresiva para proteger el medio ambiente y los ecosistemas en la Región Cajamarca”.

**Segundo.-** DISPONER, en toda dependencia del Gobierno Regional Cajamarca la reducción y posterior prohibición del uso el uso de plásticos de un solo uso, y los recipientes o envases descartables, se incluye a las instituciones públicas, privadas de todo nivel, Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Conservación Regional (ACR).

**Tercero.-** ENCARGAR, en toda dependencia del Gobierno Regional de Cajamarca compras sostenibles,

para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso, y los recipientes o envases descartables.

**Cuarto.-** ENCARGAR a los diferentes Órganos de Línea para hacer extensivo y de conocimiento de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, nombrados y contratados bajo cualquier modalidad contractual de los diversos órganos y/ o dependencias que conforman el Gobierno Regional de Cajamarca, así como también a las empresas que brindan servicios de alimentación u otros relacionados, dentro del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre los alcances de la ordenanza.

**Quinto.-** ENCARGAR a la Dirección de Abastecimiento: Coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes y la prestación de servicios requeridos por la entidad, contemplando los "Lineamientos de compras sostenibles para la reducción del uso de plásticos de un solo uso, y los recipientes o envases descartables y la disminución progresiva en la región Cajamarca, en el marco la Ley N° 30884".

**Sexto.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA), a través de las Direcciones Regionales con competencia Ambiental , efectuar la fiscalización, control y sanción de acuerdo a sus facultades.

**Sétimo.-** DISPONER, la reducción y posterior prohibición al sector privado el uso de plásticos de un solo uso, y los recipientes o envases descartables.

**Octavo.-** ENCARGAR, a los Gobiernos Locales de nuestra jurisdicción la implementación de la presente norma regional a través de sus dispositivos legales y facultades correspondientes a la fiscalización y sanción.

**Noveno.-** ENCARGAR que las empresas privadas del departamento de Cajamarca desarrollen acciones para la reducción progresiva del uso de plásticos de un solo uso, y los recipientes o envases descartables.

**Décimo.-** ENCARGAR, a la Dirección Regional de Educación (DRE), la educación, información, capacitación y sensibilización ambiental, sobre los efectos adversos del plástico y sus alternativas eco amigables, además de emitir las directivas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, implementando las acciones y sanciones que correspondan y su reglamentación en el diseño curricular que se viene trabajando.

**Décimo Primero.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

**Décimo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

**Décimo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)).

**Décimo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación y publicación.

En Cajamarca, a los 28 días del mes de Diciembre del año 2022.

IVAN MIKAEL CACERES VIGO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Cajamarca

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en Cajamarca en la sede del Gobierno Regional, a los 29 días del mes Diciembre del año 2022.

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN  
Gobernador Regional

**Ordenanza Regional que dispone se incorpore el Modelado de Información de Edificaciones- BIM, como instrumento virtual técnico digital en los procesos constructivos de proyectos de infraestructura social y económica en la Región Cajamarca**

**ORDENANZA REGIONAL N° D19-2022-GR.CAJ/CR**

**CONSEJO REGIONAL**

Cajamarca, 29 de diciembre de 2022

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO DE LA REGIÓN CAJAMARCA

POR CUANTO

El Consejo Regional de la Región Cajamarca, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los “Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;...”

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión el Estado declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública, y el Decreto Supremo N° 030-2002-PCM que aprueba su reglamento, normando el proceso de modernización, con el propósito de construir un Estado democrático, descentralizado y que esté al servicio del ciudadano.

Que, el Decreto Legislativo N° 1412 Ley del Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, seguridad digital y datos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, con el objeto de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública con resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país.

Que, el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 237-2019-EF, establece como una medida de política la incorporación progresiva de metodologías colaborativas de MODELAMIENTO DIGITAL DE INFORMACIÓN PARA LA EDIFICACIÓN (BIM por sus siglas en inglés) por el sector público en el marco del Plan BIM, el cual contempla la hoja de ruta y las medidas para su implementación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece como principios (.....) inciso (g. Vigencia Tecnológica. “Los bienes, servicios, y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública...(…) con posibilidad de integrarse y reputenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos”.

Que, la Ordenanza Regional N° 016-2010-GRCAJ-CR aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado que tiene como lineamiento la Investigación Científica y Tecnológica orientada a las Prioridades del Desarrollo Regional.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 484-2017-GR.CAJ/GR se aprueba el Plan Estratégico



Institucional-PEI 2018-2020, cuyo Objetivo Estratégico Institucional doce-OEI.12, precisa “Fortalecer la gestión institucional del Gobierno Regional de Cajamarca”

Que, la Política General 04 de Gobierno Regional de Cajamarca contempla que todas las unidades orgánicas propugna una gestión transparente, competitiva (...) especializado en tecnología moderna, que permita que la información viaje en forma virtual...

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y Reglamento Interno del Consejo Regional; y estando a lo acordado:

Ha aprobado la ordenanza siguiente.

## **ORDENANZA QUE DISPONE SE INCORPORE EL MODELADO DE INFORMACIÓN DE EDIFICACIONES-BIM, COMO INSTRUMENTO VIRTUAL TÉCNICO DIGITAL EN LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y ECONÓMICA EN LA REGIÓN CAJAMARCA**

### **Artículo Primero.- Objeto de la Ordenanza**

Incorpórese el Modelado de Información en Edificaciones, conocido como BIM por sus siglas del inglés (Building Information Modelling), como herramienta técnico digital en la creación, gestión, y almacenamiento de información para la ejecución de la obra civil que permita mejorar la calidad y eficiencia de los proyectos constructivos en infraestructura de salud, educativa, vivienda, saneamiento, viales, hidráulicos y energéticos en la Región de Cajamarca.

### **Artículo Segundo.- BIM en la fase de proyecto**

Aplíquese el Modelado de Información en Construcciones en las fases de diseño arquitectónico, durante su construcción estructural e instalaciones eléctricas, sanitarias y de comunicaciones, con representación en tres dimensiones y poseer elementos de fácil identificación entendibles y medibles, en cumplimiento con la normativa nacional, estipulada en el Decreto Supremo N° 289-2019- EF.Disposiciones para la incorporación progresiva de BIM en la inversión pública.

### **Artículo Tercero.- Interoperabilidad e información en un mismo modelo**

Dispóngase un correcto flujo de información entre las distintas disciplinas profesionales y adquisición de las herramientas informáticas, como hardware y software con soporte de estándar abierto y aplicaciones de intercambio de información, en todos los niveles organizacionales y órganos internos del Pliego 445 Región Cajamarca.

### **Artículo Cuarto.-[\*] NOTA SPIJ] Comunicación y aplicación**

Establézcase la comunicación profesional en el desarrollo de proyectos de inversión pública, y la aplicación de la metodología BIM, en forma progresiva y paralela en el proceso de contratación de obras públicas con el Estado, en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones con el Estado.

### **Artículo Quinto.- Obligatoriedad del modelo e integración**

Autorícese, en el marco de la normativa nacional, a emplear un único modelo general de manera obligatoria para admisión y calificación, que integre a todos los profesionales de diversas disciplinas proveedores de servicios, consultoría, contratistas y constructores de obras públicas del Pliego 445 Región Cajamarca. Toda información digital englobe el proceso constructivo con programas, herramientas y aplicativos compatibles con la metodología BIM, con el propósito que funcionen de manera integrada e integral.

### **Artículo Sexto.- Publicación**

ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”.

Dispóngase la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca [www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe).

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Dispóngase su articulación con el gobierno digital en el uso de las tecnologías y servicios digitales de valor para los ciudadanos, en armonía con la política de modernización de la gestión pública y gestión del conocimiento, contemplado en el Plan Nacional de Gobierno Digital e implementación del Plan BIM Perú

**Segunda.-** Facúltese a la Gerencia General Regional a fortalecer capacidades técnicas- profesionales y a gestionar y obtener la licencia de funcionamiento, en el marco del presupuesto institucional de apertura PIA.

**Tercera.-** Encárguese a la Gerencia Regional de Transformación Digital y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca a elaborar el reglamento de proceso y bases estándares del modelado de los elementos con mayor detalle.

**Cuarta.-** Las disposiciones que se emitan para la aplicación del modelo BIM en toda obra pública, se enmarcan en la presente ordenanza y en lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019-EF, a su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como a las directivas que se elabore para tal efecto.

**Quinta.-** La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente de su aprobación

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación y publicación.

En Cajamarca, a los 28 días del mes de Diciembre del año 2022.

IVAN MIKAEL CACERES VIGO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Cajamarca

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en Cajamarca en la sede del Gobierno Regional, a los 29 días del mes Diciembre del año 2022.

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN  
Gobernador Regional

[(\*) **NOTA SPIJ**] En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**Artículo Cuarto.-**”, debiendo decir: “**Artículo Cuarto.-**”.

## **Autorizan viaje del Gobernador Regional de Cajamarca a Canadá, para participar en la “Convención Minera PDAC 2023 y Misión Minera”**

### **ACUERDO REGIONAL N° D5-2023-GR.CAJ/CR**

#### **CONSEJO REGIONAL**

Cajamarca, 28 de febrero de 2023

VISTO:

El Consejo Regional de Cajamarca, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero del año 2023, VISTO Y DEBATIDO el punto N° 08 de Post Agenda; presentado por el Gobernador Regional, CP Roger Guevara Rodríguez; a través del Oficio N° D70- 2023-GR.CAJ/GR; sometido al debate respectivo, siendo aprobado con el voto mayoritario del Pleno y dispensa del Dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capitulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales, asumir, competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, mediante Oficio N° D70-2023-GR.CJA/GR, de fecha 22 de febrero del año 2023, el Gobernador Regional de Cajamarca, Señor Roger Guevara Rodríguez, solicita la autorización de viaje, para su participación en la Convención Minera PDAC 2023 y Misión Minera - Toronto, Canadá, a realizarse en Toronto y ciudad de Timmins del país de Canadá, del 05 al 08 de marzo de 2023 y del 08 al 10 de marzo de 2023, respectivamente, organizado por la Cámara de Comercio Canadá Perú, que se adjunta, al documento en referencia. Solicitud realizada conforme a lo previsto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos. Siendo así, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero del presente año, se dispuso autorizar, el viaje al exterior del Gobernador Regional de Cajamarca, CP Roger Guevara Rodríguez, para su participación en la misión antes señalada.

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de éste órgano, sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 07-2016-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al país de Canadá del Gobernador Regional de Cajamarca, Señor Roger Guevara Rodríguez, para su participación en la “Convención Minera PDAC 2023 y Misión Minera” a desarrollarse en la ciudades de Toronto y Timmins - Canadá, a partir del 05 al 10 de marzo del 2023.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a Ley.

**Artículo Tercero.-** COMUNÍQUESE el presente Acuerdo de Consejo Regional a las instancias pertinentes para su cumplimiento conforme se dispone.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR el presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

RICARDO ULISES QUISPE SALAZAR  
Consejero Delegado

**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

**Aprueban el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Chuyapi Urusayhua 2022-2026**

**ORDENANZA REGIONAL N° 225-2022-CR/GR CUSCO**

**CONSEJO REGIONAL DE CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, ha emitido la presente Ordenanza Regional; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 68° establece que el “Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”. Asimismo, el Artículo 192° señala que: “Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y locales de desarrollo (...)”;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 36° prescribe: “Competencias compartidas (...) e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales (...)”;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 53° prescribe como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial: “(...) d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...). i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas. j) Preservar y administrar, (...) las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley”;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su Artículo 12° prescribe: “Es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de Áreas Naturales Protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial”;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su Artículo 18° señala que “Las Áreas Naturales Protegidas y el SINANPE contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos por tipo de recurso y actividad (...) Los planes una vez aprobados por la Autoridad Nacional Competente, constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro de las áreas”, en tanto el Artículo 20° prescribe: “La Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro para cada Área Natural Protegida. El Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida, elaborado bajo procesos participativos y revisados cada 5 años (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales, en su Artículo 68° prescribe que “68.1. Las Áreas de Conservación Regional son administradas por los Gobiernos Regionales. A las Áreas de Conservación Regional, le son aplicables en lo que le fuera pertinente, las normas establecidas para las Áreas de Administración Nacional”;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, aprueba la Actualización del Plan Director de Áreas Naturales Protegidas, que es el instrumento máximo de orientación y planificación del desarrollo de las ANP, cualquiera sea su nivel, es decir, el ámbito del ejercicio de revisión y actualización corresponde a las categorías de ANP de nivel nacional, las Áreas de Conservación Regional (ACR) y las Áreas de Conservación Privada (ACP). A nivel del ANP, se reconocen diversos instrumentos de planificación, entre los cuales los Planes Maestros (PM) son considerados como los documentos de planificación del más alto nivel;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2021-MINAM, publicado el 25 de marzo de 2021, se estableció el Área de Conservación Regional Chuyapi Urusayhua (en adelante ACR CHUYAPI URUSAYHUA) sobre la superficie de ochenta mil ciento noventa hectáreas y siete mil ochocientos metros cuadrados (80,190.78 has.), ubicado en los distritos de Echarati, Vilcabamba y Santa Ana de la provincia de La Convención en el departamento de Cusco;

Que, la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero del 2014, que aprueba las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional”;

Que, con el Acuerdo de Asamblea del Comité de Gestión del ACR Chuyapi Urusayhua de fecha 05 de agosto del 2021; el Informe N° 1173-2022-ORAJ/GORE.CUSCO de fecha 09 de noviembre del 2022, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa;

Que, mediante Informe N° 1011-2022-GR CUSCO/GRPPM-SGP de fecha 15 de setiembre del 2022, la Subgerencia de Planeamiento emite opinión DE PERTINENCIA FAVORABLE para la aprobación del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Chuyapi Urusayhua 2022-2026;

Que, mediante Informe N°1173-2022-GR CUSCO/ORAJ de fecha 09 de noviembre del 2022, la directora de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión FAVORABLE por la aprobación del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Chuyapi Urusayhua 2022-2026, por cumplir con los requisitos establecidos por la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP

Que, mediante Oficio N°1334-2022.GR CUSCO-CR/SCR, de fecha 22 de noviembre del 2022, la Secretaria del Consejo Regional remite el Informe N° 010-2022-GR CUSCO-CRC-SCR/CORNMADCSC, informe Legal y Técnico de los Asesores de la Comisión donde CONCLUYE; El Plan Maestro del Área de Conservación Regional Chuyapi Urusayhua, según la documentación adjunta en formato físico y digital, fue elaborado en el marco de un proceso participativo, consensuado y transparente, el cual ha sido validado mediante Acta de la Primera Asamblea General Extraordinaria del Comité de Gestión del Área de Conservación Regional Chuyapi Urusayhua, y dentro del marco de la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, encontrándose validado a la fecha. RECOMIENDA: se recomienda a la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales Medio Ambiente Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, proceda con la emisión del Dictamen correspondiente por la “Aprobación del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Chuyapi Urusayhua 2022-2026”;

Que, mediante la Convocatoria N° 013-2022-GR CUSCO/CRC-CORNMADCSC-P, de fecha 18 de noviembre del 2022, se convoca a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, para ANALIZAR Y DICTAMINAR el proyecto de Ordenanza Regional que “Aprueba el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Chuyapi Urusayhua 2022-2026”;

En consecuencia, en fecha 22 de Setiembre del 2022, a las 15:00 horas, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, con el propósito de ANALIZAR Y DICTAMINAR, el proyecto de Ordenanza Regional que: “Aprueba el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Chuyapi Urusayhua 2022-2026”. así mismo se convocó la participación de la Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco; (Biol. Marcela Moreno Herrera e Ing. Johan Montufar), y a los asesores de la comisión, Econ. Juan Pablo Castillo Luna y Abog. William Mitchel Guillen Paiva para que sustente su opinión emitida mediante Informe N° 010-2022-GR CUSCO-CRC-SCR/CORNMADCSC, de fecha 21 de noviembre del presente, sobre la propuesta de Ordenanza Regional;

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Consejo Regional Cusco, emite el Dictamen N° 006-2022-GR CUSCO-CRC-CORNMADCSC, por el cual se aprueba por UNANIMIDAD el proyecto de Ordenanza Regional que “Aprueba el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Chuyapi Urusayhua 2022-2026”;

Que, mediante Oficio N° 053-2022-GR CUSCO/CRC/CORNMADCSC-P de fecha 25/11/2022, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco ING. RONALD JAIME GUTIERREZ ARANIBAR, remite ante la Presidencia del Consejo Regional el Dictamen N° 006-2022-GR CUSCO-CRC-CORNMADCSC que aprueba por unanimidad el proyecto de ordenanza regional propuesto por el Gobernador Regional de Cusco, que propone entre otros aspectos: “APROBAR el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Chuyapi Urusayhua 2022-2026”; a tal efecto, dicho dictamen ha sido expuesto y sustentado, sometido a evaluación, debate y votación por parte del Pleno del Consejo Regional, en el desarrollo de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco - Periodo Legislativo 2022.

Por lo expuesto, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco aprobado por la Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC CUSCO, y el Dictamen N° 006-2022-GR CUSCO-CRC-CORNMADCSC de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco; con el voto nominal en mayoría de los Consejeros Regionales, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta:

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL:



**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Chuyapi Urusayhua 2022-2026, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional, con el objetivo de promover la conservación y protección del potencial natural, cultural dentro del ACR Chuyapi Urusayhua, promover la recuperación de ecosistemas degradados mediante acciones de forestación y reforestación, desarrollar acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, promover que las actividades económicas desarrolladas en el ACR, sean sustentables para la exportación, valorar los bienes y servicios ambientales desde un punto de vista económico, promover la articulación y concertación permanente del Comité de Gestión del ACR y su participación en las diferentes actividades, promover programas de capacitación para fortalecer los conocimientos, aptitudes y prácticas en turismo, artesanía y gastronomía, promover la educación ambiental en todos los niveles como una herramienta transversal temas de protección, conservación y uso racional de los recursos naturales existentes en la zona.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Cusco para que en coordinación con las demás gerencias involucradas implementen la presente Ordenanza Regional en el más breve plazo calendario.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GERARDO ARENAS MONGE  
Presidente del Consejo Regional  
Periodo Legislativo 2022

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a los 21 días del mes de diciembre del año 2022.

JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA  
Gobernador Regional

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

**Crean el Comité Consultivo Regional de Turismo de la Región de Huancavelica - CCRT Huancavelica**

**ORDENANZA REGIONAL N° 492-GOB.REG-HVCA/CR**

**CONSEJO REGIONAL**

Huancavelica, 2 de diciembre del 2022

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL DE TURISMO DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA - CCRT HUANCVELICA**

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, realizado el día dos de diciembre del dos mil veintidós, el Oficio N° 360-2022/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 01 de diciembre del 2022, suscrito por el Gerente Regional General del Gobierno Regional de Huancavelica, remite expediente para la Creación y Conformación del Comité Consultivo Regional de Turismo de la Región de Huancavelica, para su evaluación y aprobación, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su Reglamento Interno, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, indica que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional, tiene las atribuciones de normar, la organización del Gobierno Regional, a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, teniendo por misión organizar y conducir, la gestión pública regional de acuerdo, a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región, sus normas y disposiciones, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13°, establece que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal sentido en el literal a) de su artículo 15°, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas, que regulen o reglamenten, los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en consideración a ello, dicta ordenanzas y acuerdos del Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) de su artículo 37°; asimismo, en su artículo 38°, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional reglamentan materias de su competencia.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, el numeral 7° del citado artículo, señala que los Gobiernos Regionales, son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el literal g) del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales el promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente. Asimismo, el artículo 63° de la citada Ley, establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Turismo;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, establece que los gobiernos regionales, crean un Comité Consultivo Regional de Turismo, con el fin de formular recomendaciones sobre lineamientos de políticas relacionadas con la actividad turística regional; establecer canales de comunicación entre el sector público y privado, para lograr una visión conjunta sobre la actividad turística regional; emitir opinión sobre los planes, programas, proyectos e inversiones regionales: proponer acciones de facilitación turística, protección y defensa del turista; y otras consultas afines que se sometan a su consideración;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, establece que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, siendo el turismo una actividad económica transversal, inclusiva y generadora de empleo; que se constituye como un mecanismo efectivo para la adecuada distribución de la riqueza, considerando que el turista genera un movimiento económico importante, pues requiere de hoteles, agencias de viajes, transporte, alimentación, artesanía y diversos productos y servicios complementarios; asimismo, promueve la cultura turística, conservación del patrimonio y el fortalecimiento de la identidad local; y en contraparte, la región Huancavelica, posee un gran potencial natural y cultural, que evidencia la posibilidad de desarrollar numerosos destinos y productos turísticos capaces de consolidar una oferta turística variada, competitiva y sostenible;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 431-GOB.REG-HVCA/CR, se aprobó el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Huancavelica, publicado en el diario oficial El Peruano, el 22 de febrero de 2020, por lo que, corresponde según lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Turismo “Emitir opinión sobre los planes, programas, proyectos e inversiones regionales” al Comité Consultivo Regional de Turismo.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0138-2022-MINCETUR, se aprobó la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022 -2025, publicada en el diario El Peruano, el 16 de mayo de 2022, la cual en su objetivo N° 1 respecto a “Fortalecer la gobernanza y gestión turística en los destinos” señala en su Línea de Acción N° 8: Generar Espacios de Coordinación y Gobernanza entre Públicos y Privados, que hace referencia a “Impulsar la reinstalación y fortalecimiento de los Comités Consultivos Regionales de Turismo”.

Que, la autonomía Política de los Gobiernos Regionales, se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas, en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decir a través de sus Órganos de Gobierno y desarrollo de las funciones, que le son inherentes, conforme lo establece, en el inc. 9.1 del artículo 9° de la ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional.

Que, en uso de sus facultades conferidas por el inciso a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38°, los literales a) y b) del artículo 45° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 27902, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales, se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido, por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; teniendo función normativa y reguladora, la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia, y modificada por las leyes N° 27902, N° 28968 y N° 29053.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas, en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; y, con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** CREAR el Comité Consultivo Regional de Turismo de la Región de Huancavelica - CCRT Huancavelica.

**Artículo Segundo.-** El Comité Consultivo Regional de Turismo de la Región de Huancavelica, (CCRT - Huancavelica) estará conformado por:

- Un Representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.
- Un Representante de la Dirección Desconcentrada Regional de Huancavelica
- Un Representante de la Municipalidad Provincial de Acobamba.
- Un Representante de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- Un Representante de la Municipalidad Provincial de Angaraes.
- Un Representante de la Municipalidad Provincial de Churcampa
- Un Representante de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna.
- Un Representante de la Municipalidad Provincial de Huaytará.
- Un Representante de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.
- Un Representante de la Municipalidad Distrital de Vilca.
- Un Representante de la Municipalidad Distrital de Santa Ana.
- Un Representante de la Oficina Regional de INDECOPI.

- Un Representante de la Comisaria de Turismo POLTUR.
- Un Representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un Representante de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja.
- Un Representante de la Cámara Regional de Comercio Huancavelica
- Un Representante de la Cámara Distrital de Turismo de Huaytará.
- Un Representante de la Asociación de Desarrollo Social y Cultural ADESC “Rikcharisun”.
- Un Representante de la Comunidad de Sacsamarca.
- Un Representante de la Comunidad de Santa Bárbara.
- Un representante de las universidades e instituciones educativas vinculadas al sector turismo.
- Un representante por cada asociación de prestadores de servicios turísticos (alimentos, alojamiento, agencias de viaje, transporte turístico y guía oficial de turismo) de la región inscritos en registros públicos.

**Artículo Tercero.-** El objetivo del Comité Consultivo Regional de Turismo Región - CCRT Huancavelica, es establecer mecanismos de articulación y coordinación público y privado, a nivel regional que permita el desarrollo de acciones y recomendaciones en favor de la actividad turística en la región Huancavelica.

**Artículo Cuarto.-** De las funciones del Comité Consultivo Regional de Turismo de Huancavelica (CCRT-Huancavelica) Son funciones del Comité Consultivo:

- Formular recomendaciones sobre lineamientos de políticas, relacionadas con la actividad turística regional.
- Establecer canales de comunicación, entre el sector público y privado, para lograr una visión conjunto sobre la actividad turística regional.
- Emitir opinión sobre los planes, programas, proyectos e inversiones regionales.
- Proponer acciones de facilitación turística, protección y defensa del turista.
- Otras funciones, afines que se sometan a consideración.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Huancavelica, en el plazo de 30 días contados, desde la aprobación de la presente norma; elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Comité Consultivo Regional de Turismo de Huancavelica.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR, la publicación de la presente Ordenanza Regional a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Huancavelica, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Huancavelica ([www.regionhuancavelica.gob.pe](http://www.regionhuancavelica.gob.pe)).

**Artículo Séptimo.** - La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, El Peruano.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional, para su promulgación.

En Huancavelica, a los 02 días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

HUGO ROMEL ESPINOZA ANCALLE  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando, se publique y cumpla.

Dado, en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los 02 días del mes de diciembre del año, dos mil veintidós.

MACISTE ALEJANDRO DÍAZ ABAD  
Gobernador Regional

## GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**Otorgan concesión definitiva a favor de la Empresa Amazonas Energía Solar SAC para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Solar “San Lorenzo”, ubicada en departamento de Loreto**

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 350-2023-GRL-GR

Belén, 5 de mayo del 2023

Visto, el Oficio N° 347-2023-GRL/DREM-L, de fecha 04 de mayo de 2023, la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, devuelve el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, conteniendo el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional y del Contrato de Concesión Definitiva para la aprobación de la Concesión Definitiva de Generación Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para la Central Solar San Lorenzo, mediante acto resolutorio, el Informe N° 007-2023-GORE-MCM de fecha 05 de mayo del 2023 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1527-2023-GRL/GRI, de fecha 13 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, deriva el Expediente Técnico sobre Solicitud de Concesión Definitiva de Generación Eléctrica para la Central Solar San Lorenzo, y mediante Oficio N° 311-2023-GRL/DREM-L/DTE, de fecha 24 de abril de 2023, la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, devuelve el Expediente Técnico para ser tramitado conforme lo señala en el mencionado documento;

Que, mediante solicitud de fecha 11 de enero de 2023, la Empresa Amazonas Energía Solar SAC, debidamente representado por su Gerente General David Enrique Matuk Heresi, solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto Concesión Definitiva de generación Eléctrica para la Central Solar Fotovoltaica San Lorenzo, señalando que son propietarios del proyecto Central Solar San Lorenzo, ubicado en el Centro Poblado Barranca, Valle del Río Marañón, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto y cumpliendo con todos los requisitos exigidos por los artículos 3°, 25° y 38° de la ley de Concesiones Electricas y el TUPA DREM-Loreto, solicitan que se le otorgue la Concesión Definitiva de Generación Eléctrica de 2,893 KW CC ( 2,580 KW CA) de la Central Fotovoltaica San Lorenzo;

Que, mediante Oficio N° 238-2023-GRL/DREM-L, de fecha 03 de abril de 2023, la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, remite el Informe de Evaluación Técnico N° 002-2023-DREM-DTE y Expediente Técnico original sobre Concesión Definitiva de Generación Eléctrica de la Central Fotovoltaica San Lorenzo;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2023-DREM-DTE-2023, respecto a la Evaluación Técnico Normativa de la Solicitud de Concesión Definitiva de Generación Eléctrica de la Central Fotovoltaica San Lorenzo, suscrita por la Ing. Silvia Pezo Vásquez, CIP N° 81443 de la Dirección Técnica de Eléctrica la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, donde señala que el objeto es evaluar la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva solicitada por la empresa Amazonas Energía Solar en concordancia a lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y demás normativa vigente, con la finalidad de desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables a través del proyecto de la Central Solar Fotovoltaica San Lorenzo, con una potencia instalada de 2.58 MW (AC), ubicada en el Centro Poblado de Barranca, Valle del Río Marañón, distrito de Barranca. Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, presentada por Amazonas Energía Solar S.A.C., mediante documento AES-003- 2023 con Registro N° 078, de fecha 11 de enero de 2023. Asimismo, indica como antecedentes que los Gobiernos Regionales son competentes para otorgar concesiones hasta por una potencia instalada mayor a 500 KW y menor a 10 MW según la normatividad vigente. La solicitud de concesión definitiva de generación presentada por la empresa Amazonas Energía Solar es por una potencia de 2,893 kW (CC) que corresponde a la I Fase del proyecto solar de la central San Lorenzo. La II fase será realizada en el lapso de 3 a 5 años, según crecimiento de la demanda. Según el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, de no haberse formulado oposición o éstas hayan sido resueltas a



favor del peticionario en la vía administrativa, y habiéndose cumplido con los requisitos de admisibilidad, la Dirección procederá a efectuar la evaluación técnico-normativa pertinente en el marco del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables de acuerdo a la naturaleza del proyecto, con la finalidad de decidir si procede o no el otorgamiento de la concesión. Es preciso señalar que el rol de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional en el marco de los procedimientos de otorgamiento de concesiones definitivas de generación, se circunscribe a las reglas procedimentales y funciones que han sido expresamente reguladas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, las cuales son cumplidas de conformidad con los principios de legalidad, debido procedimiento e imparcialidad. Las reglas del procedimiento de otorgamiento de concesión definitiva, a las cuales se sujeta la Dirección Regional de Energía y Minas de la DREM-L, se encuentran reguladas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y son aplicadas de manera igualitaria a los todos los administrados que presentan solicitudes ante esta entidad. Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas correspondientes, es deber de la DREM-Loreto, sin excepción, otorgar la concesión definitiva solicitada. Respecto a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD manifiesta que ha procedido a evaluar la información presentada por AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C. (en adelante AES), a fin de verificar si cumple con lo exigido en el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE), en el artículo 37° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas, señalando en las conclusiones que la DTE de la DREM-L ha seguido las reglas de trámite del procedimiento de otorgamiento de concesión definitiva, las cuales se encuentran especificadas en la LCE y RLCE. Una vez admitida a trámite la solicitud, y habiendo vencido el plazo para la presentación de oposiciones sin que se presente alguna contra la solicitud de AES, se procedió a la evaluación técnico-normativa como lo ordena el artículo 52 del RLCE. El artículo 44 del RLCE establece que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación, podrá formularse oposición a la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de generación. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para formular oposición venció el 23 de marzo 2023, y al no haberse presentado oposición alguna, corresponde continuar con el procedimiento de otorgamiento de concesión definitiva para la Central Fotovoltaica San Lorenzo. De la evaluación del Expediente de otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con RER para el proyecto de la Central Fotovoltaica San Lorenzo, se concluye que AES ha cumplido con la normatividad vigente y con los requisitos establecidos en el artículo 25° de la LCE, el RLCE, la Resolución Directoral N° 046-2010-MEM-DM en cuanto al contenido mínimo del Estudio de Factibilidad y en el TUPA del DREM-L. En virtud del artículo 52 del RLCE, esta Dirección realizó una evaluación técnico-normativa de la solicitud presentada por AES, a efectos de verificar que el proyecto cumpla con las condiciones técnicas de seguridad y calidad que exige la normativa del sector eléctrico, en especial la NTCSE. Es preciso señalar que, de acuerdo al artículo 44 del RLCE, cualquier tercero interesado puede oponerse al otorgamiento de una concesión definitiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación del Aviso de Petición. En el presente caso, no se presentaron oposiciones a la solicitud de AES. Las funciones de la DREM-L en los procedimientos de otorgamiento de concesiones definitivas, se circunscriben a aquellas que han sido expresamente reguladas en la LCE y el RLCE, las cuales son ejercidas por esta entidad en cumplimiento de los principios de legalidad, debido procedimiento e imparcialidad. Es decir, las reglas del presente procedimiento, a las cuales se sujeta la DREM-L, se encuentran expresamente reguladas en la LCE y RLCE, y son aplicadas de manera Igualitaria a los todos los administrados que presentan solicitudes ante nuestra entidad. Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, es deber de nuestra institución, sin excepción, otorgar la concesión definitiva solicitada. Recomendando que se otorgue a favor de AES S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con RER para el proyecto de la central Fotovoltaica, ubicada en el centro poblado Barranca, Valle del Rio Marañón, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto. Para tal fin, se adjuntan los modelos de Resolución Regional y del Contrato de Concesión, los cuales forman parte integrante del presente informe, la elaboración de dichos documentos corresponde realizarlos a la Asesoría Legal de la DREM-L, y para cumplir con los plazos establecidos en la Ley de Concesiones y su Reglamento. Una vez se tenga listo la Resolución Ejecutiva Regional y el Contrato de Concesión, la Dirección notificará al peticionario el proyecto de Resolución y de contrato de concesión para que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, verifique los datos numéricos, técnicos y de ubicación consignados en los mencionados documentos. Transcurrido el plazo sin mediar respuesta, se considerará que está conforme con la información;

Que, mediante Informe N° 007-2023-GORE-MCM, de fecha 05 de mayo de 2023, el consultor de gobernación Ing. Máximo E. Chávez Maguiña, remite informe de conformidad una vez revisado el contenido del proyecto del contrato de concesión de energía de conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley N° 25844 y su respectivo reglamento;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, en su artículo 2° y 4° respectivamente, establecen que, los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo, de manera concordante con los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización se establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”, y en tal sentido el 9.2) Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, respecto a las Competencias de los Gobiernos Regionales en el literal d) del artículo 35° sobre las competencias exclusivas se señala que es de promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, referente a las funciones específicas de los Gobiernos Regionales en el literal d) del artículo 59° sobre funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos se establece que es Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su artículo 21°, literal d), establece como atribución de la Presidencia del Gobierno Regional: Dictar Decretos y Resoluciones, a través de los cuales ejecuta sus actos de gobierno;

Que, la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Ley N° 25844, en su artículo 1° establece, las disposiciones de la presente Ley norman lo referente a las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica. El Ministerio de Energía y Minas y el OSINERG en representación del Estado son los encargados de velar por el cumplimiento de la presente ley, quienes podrán delegar en parte las funciones conferidas. Las actividades de generación, transmisión y distribución podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Las personas jurídicas deberán estar constituidas con arreglo a las leyes peruanas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEN/DM, de fecha 16 de noviembre de 2006 Declaran que diversos Gobiernos Regionales del País han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, se resuelve en su artículo 1°: Aprobación de transferencias de funciones sectoriales, declarando que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, de acuerdo al Anexo N°1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; siendo, a partir de la fecha, competentes para el ejercicio de las mismas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050 - 2006 - MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 18 de noviembre del 2006, se formalizó la transferencia de la función establecida en el inciso d) del Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, respecto a las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos establece entre otras funciones la de Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2009-EM, de fecha 10 de julio de 2009, Disponen adecuar competencia de los Gobiernos Regionales para el otorgamiento de concesiones definitivas de generación con recursos energéticos renovables , Decreta en su artículo 1°: Precisión de la facultad transferida a los Gobiernos Regionales, relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, prevista en el Anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 052-2005- PCM, comprende tanto el otorgamiento de autorización para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a

10 MW, siempre que se encuentren en la respectiva región. Artículo 2: Sustitución de autorizaciones otorgadas para generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) cuya potencia sea mayor a 500 kW y menor a 10 MW, deberán ser sustituidas de oficio por parte los Gobiernos Regionales, dentro del marco de sus competencias, a efectos de adecuar sus alcances a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma;

Que, mediante el Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1002, se establece que el presente Decreto Legislativo tiene por objeto promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (RER) para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la producción de electricidad. El presente Decreto Legislativo es de aplicación a la actividad de generación de electricidad con RER que entre en operación comercial a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo. La obtención de los derechos eléctricos correspondientes, se sujeta a lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y normas complementarias. Asimismo, en el artículo 3° señala que, para efectos del presente Decreto Legislativo, se entiende como RER a los recursos energéticos tales como biomasa, eólico, solar, geotérmico y mareomotriz. Tratándose de la energía hidráulica, cuando la capacidad instalada no sobrepasa de los 20 MW; y en el artículo 4°, respecto a las autoridades competentes establece que (...) Los Gobiernos Regionales podrán promover el uso de RER dentro de sus circunscripciones territoriales, en el marco del Plan Nacional de Energías Renovables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012 - 2011 - EM, se aprueba el nuevo Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, cuyo objeto es establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley a fin de promover el desarrollo de las actividades de producción de energía eléctrica a base del aprovechamiento de Recursos Energético Renovables;

Que, en el artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022 se señala que la Dirección Regional de Energía y Minas, es la unidad orgánica de línea dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable de formular, dirigir, proponer, aprobar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y servicios públicos de competencia regional en materia de energía, minería e hidrocarburos. Se constituye en autoridad regional sectorial en los asuntos de su competencia, con los alcances que fija la normatividad y las políticas nacionales y sectoriales correspondientes;

Que, en tal sentido, debemos manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente de la materia, al Informe Técnico N° 002-2023-DREM-DTE-2023, respecto a la Evaluación Técnico Normativa de la Solicitud de Concesión Definitiva de Generación Eléctrica de la Central Fotovoltaica San Lorenzo, suscrita por la Ing. Silvia Pezo Vásquez, CIP N° 81443 de la Dirección Técnica de Eléctrica la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, donde concluye que la Empresa Amazonas Energía Solar SAC ha cumplido con la normatividad vigente y con los requisitos establecidos en el artículo 25° de la LCE, el RLCE, la Resolución Directoral N° 046-2010-MEM-DM en cuanto al contenido mínimo del Estudio de Factibilidad y en el TUPA del DREM-L. Asimismo, indica que en virtud del artículo 52° del RLCE, esta Dirección realizó una evaluación técnico-normativa de la solicitud presentada por Amazonas Energía Solar SAC, a efectos de verificar que el proyecto cumpla con las condiciones técnicas de seguridad y calidad que exige la normativa del sector eléctrico, en especial la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos - NTCSE. Recomendando que se otorgue a favor de Empresa Amazonas Energía Solar SAC, la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto de la central Fotovoltaica, ubicada en el centro poblado Barranca, Valle del Rio Marañón, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, al cumplirse con los criterios técnicos y con la normatividad aplicable contenida en la Ley N° 25844, el Decreto Supremo N° 009-93-EM, y sus modificatorias respectivas, por lo que resulta procedente y corresponde emitir la Resolución Ejecutiva Regional. En ese contexto, es legalmente viable la solicitud de otorgamiento de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) en el Proyecto de la central Fotovoltaica, ubicada en el centro poblado Barranca, Valle del Rio Marañón, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto;

Estando de acuerdo al Informe Legal N° 358 -2023-GRL-GGR-GRAJ; y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** OTORGAR Concesión Definitiva a favor de la Empresa Amazonas Energía Solar SAC para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Solar “San Lorenzo”, con una potencia instalada de 2,893 kW CC (2,580 kW CA), ubicada en el Centro Poblado Barranca, Valle del Rio Marañón, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** AUTORIZAR a la Directora Regional de Energía y Minas Ing. Melissa Delfina Sotelo Pérez a suscribir, en representación del Gobierno Regional de Loreto, el Contrato de Concesión, así como la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3.-** INSERTAR el texto de la presente Resolución en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Amazonas Energía Solar S.A.C. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 5º.-** NOTIFICAR, la presente resolución, a las instancias correspondientes y a las partes involucradas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE RENE CHÁVEZ SILVANO  
Gobernador Regional

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

#### Aprueban monto de dietas de regidores del Concejo Municipal del distrito de Ancón

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2023-MDA

Ancón, 24 de marzo de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE ANCON

VISTO:

En sesión Ordinaria del concejo municipal de la fecha, la CARTA N° 037-2023-S.R/MDA, de fecha 22 de marzo de 2023, presentada por los Regidores JASON ALEJANDRO RONDÓN COLONIO, CATY CRISTINA GOYZUETA DELGADO y CLELIA VICTORIA ROJAS ROSSI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en adelante LOM, establece que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa”. La acotada norma también señala que: “La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, es pertinente señalar que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 2º, establece que los servidores civiles se clasifican, en: a) funcionarios Públicos b) Directivo Públicos c) Servidor de Carrera d) Servidor de actividades complementarias. En relación al funcionario público, el literal a) del artículo 3º de



la Ley del Servicio Civil establece que es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas. Considerando la clasificación de los servidores civiles, los regidores de la Municipalidad Distrital de Ancón, se encontrarían en la clasificación de funcionarios Públicos.

Que, el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente a la fecha, establece en sus Disposiciones Complementarias Finales: Primera. - Prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores. El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, mediante Carta N° 037-2023-S.R/MDA, de fecha 22 de marzo de 2023, los regidores, Jason Alejandro Rondon Colonio, Caty Cristina Goyzueta Delgado y Clelia Victoria Rojas Rossi, solicitan como pedido, pasar al Orden del Día, el aumento de sus dietas para el periodo 2024, respecto al cumplimiento del artículo 12° de la Ley 27972 Ley Orgánica de municipalidades; Art. N° 13 del Reglamento Interno de Concejo y Decreto Supremo 413-2019-EF, (referente a la dieta de los regidores, normas que mencionan en la carta).

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2023-MDA, de fecha 31 de enero del 2023, se aprobó el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Ancón, en su Artículo Segundo; Aprobó la ratificación de la dieta de los señores regidores, para el año fiscal 2023, por asistencia efectiva a cada sesión de Concejo percibirá como dieta el importe de S/. 780.00 (setecientos ochenta y 00/100 soles) abonadas hasta por un máximo de dos Sesiones al mes, documentos que forman parte integrante e inseparable del presente acuerdo.

Estará sujeto a modificación y/o reintegro en caso se determine por los órganos técnicos especializados, la normal aplicación del límite máximo del 30% de la Compensación Económica mensual del Alcalde; es decir hasta el Pronunciamiento del Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en mérito al Informe Técnico N.º 000213-2023-SERVIR-GPGSC.

Estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en votación por MAYORIA en el pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, el Artículo Dos del Acuerdo de Concejo N° 002-2023-MDP de fecha 31 de enero del 2023, mediante el cual se aprobó la ratificación del monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Ancón, en la suma de, S/. 780.00 (setecientos ochenta y 00/100 soles) abonadas hasta por un máximo de dos Sesiones al mes.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, el monto mensual de las dietas de los regidores del Concejo Municipal Del Distrito de Ancón, durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/. 2,250.00 (Dos Mil. Doscientos Cincuenta, y 00/100 soles) a razón de S/. 1,125.00 (Mil, Ciento Veinticinco, y con 00/100 Soles) por cada sesión ordinaria; monto sujeto a modificación y/o reintegro en caso se determine por los órganos técnicos especializados, la normal aplicación del límite máximo del 30% de la Compensación Económica Mensual del Alcalde.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Secretaria General, solicitar opinión técnica a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, el análisis y pronunciamiento sobre el cálculo de la dieta de los regidores municipales.



**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Ancón la publicación del presente acuerdo de concejo en el diario oficial el peruano y en el portal institucional de la municipalidad. [www.muniancon.gob.pe](http://www.muniancon.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SAMUEL MARCOS DAZA TAYPE  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Fe de Erratas**

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2023/MDLM**

Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 001-2023/MDLM, publicada el día 4 de mayo de 2023.

En el Artículo Primero, N° 1 del cuadro, DENOMINACIÓN ACTUAL,

**DICE:**

N°	DENOMINACIÓN ANTERIOR	DENOMINACIÓN ACTUAL ORDENANZA N° 411/MDLM
	<b>Ordenanza N° 321 Actualizada con el Decreto de Alcaldía N° 006-2017</b>	
1	SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL TRIBUTARIO	SUBGERENCIA DE REGISTRO Y EJECUCIÓN COACTIVA

**DEBE DECIR:**

N°	DENOMINACIÓN ANTERIOR	DENOMINACIÓN ACTUAL ORDENANZA N° 411/MDLM
	<b>Ordenanza N° 321 Actualizada con el Decreto de Alcaldía N° 006-2017</b>	
1	SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL TRIBUTARIO	SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA

En el Artículo Primero, N° 2 del cuadro, DENOMINACIÓN ACTUAL,

**DICE:**

N°	DENOMINACIÓN ANTERIOR	DENOMINACIÓN ACTUAL ORDENANZA N° 411/MDLM
	<b>Ordenanza N° 321 Actualizada con el Decreto de Alcaldía N° 006-2017</b>	
2	SUBGERENCIA DE DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

**DEBE DECIR:**

N°	DENOMINACIÓN ANTERIOR	DENOMINACIÓN ACTUAL ORDENANZA N° 411/MDLM
	<b>Ordenanza N° 321</b>	

	<b>Actualizada con el Decreto de Alcaldía N° 006-2017</b>	
<b>2</b>	SUBGERENCIA DE DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	SUBGERENCIA DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

## **MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

### **Aprueban Delegación de Facultad Administrativa al Gerente de Administración y Finanzas**

#### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131-2023/MDL**

Lurigancho, 3 de mayo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO;

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 004-2023/MDL sobre la designación del Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 20, establece las atribuciones del Alcalde: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal"; ello en concordancia con lo preceptuado en el artículo 78° numeral 78.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS al señalar que "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida ( ) Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad";

Que, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto de la Desconcentración, lo siguiente: "85. 1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley (..) 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a /os administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses (..)";

Estando a los considerandos precedentes y en uso de la facultad conferida por el inciso 6) del artículo 20° de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Delegación de Facultad Administrativa al Gerente de Administración y Finanzas, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2023, en: Ejercer la representación legal de la Municipalidad Distrital de Lurigancho en la suscripción de Contratos de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios y sus respectivas Adendas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como las disposiciones legales que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR.

**Artículo Segundo.-** El Gerente de Administración y Finanzas deberá dar cuenta al Alcalde y al Gerente Municipal respecto a los actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación; y, las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la respectiva Resolución de Alcaldía, deben ser efectuadas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición normativa que se oponga y/o contradiga a la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaria General, la Publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho ([www.munichosica.gob.pe](http://www.munichosica.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO HERNÁN VARGAS CUELLAR  
Alcalde

Jueves, 18 de mayo de 2023 (Edición Extraordinaria)

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Aprueban la ampliación de plazos para la Presentación y Transmisión de la Información Financiera e Información Presupuestaria del primer trimestre y del mes de abril del Ejercicio Fiscal 2023

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2023-EF/51.01

Lima, 18 de mayo de 2023

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los incisos 1, 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con Decreto Supremo N° 057-2022-EF (en adelante, TUO del Decreto Legislativo N° 1438), tiene entre sus funciones, ejercer la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, asimismo, el numeral 23.4 del artículo 23 del citado TUO del Decreto Legislativo N° 1438, establece que la Dirección General de Contabilidad Pública emite las normas, procedimientos y plazos para suscribir y/o presentar digitalmente la información financiera e información presupuestaria de las entidades del Sector Público, correspondiente a períodos intermedios;

Que, en el marco de las atribuciones antes señaladas, mediante Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01, se aprobó la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 “Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el Cierre del Ejercicio Fiscal y los Períodos Intermedios” y el “Instructivo para la Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el Cierre del Ejercicio Fiscal 2022 y los Períodos Intermedios del año 2023”; y asimismo, mediante Resolución Directoral N° 011-2022-EF/51.01, se aprobó la Directiva N° 006-2022-EF/51.01 “Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Empresas Públicas, Banco Central de Reserva del Perú, Caja de Pensiones Militar Policial, otros Fondos y Encargos Especiales para el Cierre del Ejercicio Fiscal y los Periodos Intermedios” y el “Instructivo para la Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Empresas Públicas, Banco Central de Reserva del Perú, Caja de Pensiones Militar Policial, Otros Fondos y Encargos Especiales para el Cierre del Ejercicio Fiscal 2022 y los Periodos Intermedios del año 2023”, en los que establecen las normas, procedimientos y plazos para la presentación de la información financiera e información presupuestaria del primer trimestre hasta el 19 de mayo y la transmisión y/o registro del mes de abril hasta el 26 de mayo del presente año;

Que, en el marco de la implementación de las disposiciones del Decreto Supremo N° 043-2022-EF se actualizaron los aplicativos administrativos y el módulo contable para el reconocimiento de nuevas transacciones; y asimismo, en cumplimiento de lo señalado en la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor), en las configuraciones presupuestarias se incorporó el rubro 15 - Fondo de Compensación Regional (Foncor), lo que ha implicado mejoras en los módulos contable y web, entre otros, y ha generado limitaciones a las entidades del Sector Público, para la presentación de la información financiera e información presupuestaria del primer trimestre y la transmisión y/o registro de la información del mes de abril, tal como lo han informado la Dirección de Empresas Públicas, la Dirección de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y la Dirección de Gobiernos Locales de la Dirección General de Contabilidad Pública; por lo que han solicitado la ampliación de los plazos de los citados períodos intermedios;

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de la presentación de la información financiera e información presupuestaria en el módulo web para el primer trimestre y el mes de abril de 2023, así como de cautelar que la información sea completa y confiable para que la Dirección General de Contabilidad Pública efectúe el análisis de los resultados presupuestarios, financieros y el nivel de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, es necesario ampliar los plazos de presentación, transmisión y/o registro de la información financiera e información presupuestaria de los citados períodos intermedios;

De conformidad con lo establecido en los incisos 1, 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Objeto**

Modificar los plazos de presentación, transmisión y/o registro de la información financiera e información presupuestaria en el módulo web del primer trimestre y del mes de abril de 2023, establecido en el Anexo 2 del Instructivo de la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01 y el Anexo 2 del Instructivo de la Directiva N° 006-2022-EF/51.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 011-2022-EF/51.01, disponiendo que las entidades del Sector Público, presenten, transmitan y/o registren su información del primer trimestre del ejercicio fiscal 2023 hasta el 31 de mayo de 2023, y del mes de abril de 2023 hasta el 09 de junio de 2023.

#### **Artículo 2. Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Pública

### **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS**

#### **Designan Asesor de Alta Dirección en el despacho de la SUTRAN**

#### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° D000055-2023-SUTRAN-CD**

Lima, 16 de mayo de 2023

VISTA: El proveído N° D001162-2023-SUTRAN-SP del Despacho de Superintendencia, el Informe N° D000160-2023-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° D000194-2023-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en atención al Proveído N° D001162-2023-SUTRAN-SP de fecha 12 de mayo de 2023, la Superintendencia de la Sutran solicitó a la Unidad de Recursos Humanos, evaluar el perfil de la señora Sigrid Maquera Terroba para su designación en el cargo de confianza de Asesora de Alta Dirección en el despacho de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

Que, mediante Informe N° D000160-2023-SUTRAN-UR de fecha 15 de mayo de 2023, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Oficina de Administración la evaluación de la profesional propuesta, indicando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Sutran, aprobado por la Resolución de Gerencia General N.° D000243-2022-SUTRAN-GG, para ocupar el cargo de confianza de Asesor/a de Órgano de Alta Dirección del despacho de la Superintendencia y que no cuenta con impedimentos para laborar en el sector público;

Que, a través del Informe N° D000194-2023-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera desde el punto de vista legal factible que el Consejo Directivo de la SUTRAN, disponga la designación de la señora Sigrid Maquera Terroba, en el cargo de confianza de Asesora de Alta Dirección en el despacho de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;



De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Sigrid Maquera Terroba, en el cargo de confianza de Asesor de Alta Dirección en el despacho de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

**Artículo 2.-** Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia, a la Oficina de Administración y a la señora Sigrid Maquera Terroba, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sutran [www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILLIAM ELÍAS RODRÍGUEZ LANDEO  
Presidente del Consejo Directivo de Sutran

ANATOLY PAVEL RUIZ CUEVA  
Miembro del Consejo Directivo de Sutran

### **Designan Asesor de la Alta Dirección en el Despacho de la Gerencia General de la SUTRAN**

#### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° D000056-2023-SUTRAN-CD**

Lima, 16 de mayo de 2023

VISTA: La propuesta formulada por el Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, por lo que corresponde designar al servidor que ocupe dicho cargo;

Que, en atención a la propuesta formulada por el Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, resulta conveniente designar al señor Hugo Alfredo Castañeda Torres, en dicho cargo;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Hugo Alfredo Castañeda Torres, en el cargo de confianza de Asesor de la Alta Dirección en el Despacho de la Gerencia General de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

**Artículo 2.-** Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia, a la Oficina de Administración y al señor Hugo Alfredo Castañeda Torres, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional [www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILLIAM ELÍAS RODRÍGUEZ LANDEO  
Presidente del Consejo Directivo de Sutran

ANATOLY PAVEL RUIZ CUEVA  
Miembro del Consejo Directivo de Sutran

## Designan Subgerente de la Subgerencia de Estudios de la Gerencia de Estudios y Normas de la SUTRAN

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° D000058-2023-SUTRAN-CD

Lima, 16 de mayo de 2023

VISTA: La propuesta formulada por el Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Estudios de la Gerencia de Estudios y Normas de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, por lo que corresponde designar a la servidora que ocupe dicho cargo;

Que, en atención a la propuesta formulada por el Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, resulta conveniente designar a la señora Jacqueline Rosario Briceño Cortez, en dicho cargo;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Jacqueline Rosario Briceño Cortez, en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Estudios de la Gerencia de Estudios y Normas de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

**Artículo 2.-** Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia, a la Oficina de Administración y a la señora Jacqueline Rosario Briceño Cortez, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional [www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILLIAM ELÍAS RODRÍGUEZ LANDEO  
Presidente del Consejo Directivo de Sutran

ANATOLY PAVEL RUIZ CUEVA  
Miembro del Consejo Directivo de Sutran

**Designan Asesor de la Alta Dirección en el Despacho de la Gerencia General de la SUTRAN y temporalmente las funciones de Coordinador del Área de Integridad y Lucha Contra la Corrupción - AILCCO**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° D00059-2023-SUTRAN-CD**

Lima, 16 de mayo de 2023

VISTOS: El Proveído N° D001159-2023-SUTRAN-SP de la Superintendencia, el Informe N° D000157-2023-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N°D000196-2023-SUTRAN-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° D000167-2023-SUTRAN-GG de la Gerencia General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 003-2018-SUTRAN/01.1, se aprobó el establecimiento del Área de Coordinación de Control de Riesgos, Ética y Anticorrupción - ACREA;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° D000040-2022-SUTRAN-CD, se le encargó las funciones de Coordinador del Área de Coordinación de Control de Riesgos, Ética y Anticorrupción - ACREA, de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, al señor Jorge Isaac Aragón Castillo, en adición a las funciones designadas como Asesor de la Alta Dirección de la Gerencia General;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° D000012-2023-SUTRAN-GG, rectificadas con Resolución de Gerencia General N° D000023-2023-SUTRAN-GG, se aprobó el cambio de denominación del Área de Coordinación de Control de Riesgos, Ética y Anticorrupción - ACREA por la de, Área de Integridad y Lucha Contra la Corrupción - AILCCO. Cabe señalar que el cargo de Coordinador de dicha Área se encuentra vacante;

Que, a través del Proveído N° D001159-2023-SUTRAN-SP, la Superintendencia le solicitó a la Unidad de Recursos Humanos, que evalúe el perfil del señor Gerardo Enrique Salazar Lara, con la finalidad de que se le designe en el puesto de asesor de la Gerencia General; asimismo, para que se le designe temporalmente las funciones de Coordinador del Área de Integridad y Lucha Contra la Corrupción - AILCCO;

Que, con Informe N° D000157-2023-SUTRAN-UR, la Unidad de Recursos Humanos señala que el señor Gerardo Enrique Salazar Lara cumple con los requisitos para ocupar el cargo de confianza de Asesor/a de Órgano de Alta Dirección del despacho de la Gerencia General, así como para su designación temporal en el cargo de Coordinador del Área de Integridad y Lucha Contra la Corrupción - AILCCO, y que no cuenta con impedimentos para laborar en el sector público;

Que, a través del Informe N°D000196-2023-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es factible que el Consejo Directivo de la SUTRAN emita el acto resolutorio, que designe las funciones del cargo de asesor de la Gerencia General y que designe temporalmente las funciones de Coordinador del Área de Integridad y Lucha Contra la Corrupción - AILCCO, al señor propuesto por la Superintendencia, opinión que es compartida por la Gerencia General, como es de verse en el Informe N° D000167-2023-SUTRAN-GG;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y contando con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Gerardo Enrique Salazar Lara en el cargo de confianza de Asesor de la Alta Dirección en el Despacho de la Gerencia General de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

**Artículo 2.-** Designar temporalmente las funciones de Coordinador del Área de Integridad y Lucha Contra la Corrupción - AILCCO de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, al señor Gerardo Enrique Salazar Lara, en adición a las funciones que viene desempeñando en la Entidad.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Superintendencia, a la Oficina de Administración y al señor Gerardo Enrique Salazar Lara, para conocimiento y los fines que correspondan.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal web institucional, [www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILLIAM ELÍAS RODRÍGUEZ LANDEO  
Presidente del Consejo Directivo de Sutran

ANATOLY PAVEL RUIZ CUEVA  
Miembro del Consejo Directivo de Sutran

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Aprueban formatos para la implementación del nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Comas**

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2023-AL/MDC

Comas, 16 de mayo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO: El Informe N° 095-2023-SGF-GSCFYT/MDC de fecha 04 de mayo de 2023, emitido por la Subgerencia de Fiscalización, el Informe N° 034-2023-GSCFYT/MDC de fecha 08 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Transporte, el Informe N° 455-2023-OGAJ/MDC de fecha 15 de mayo del 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el proveído N° 911-2023-GM/MDC de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, concernientes a la "Aprobación de formatos para la implementación del nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Comas", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador, establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Asimismo; dicho dispositivo legal; señala que la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal se rigen por los principios establecidos, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 664/MDC de fecha 27 de abril del 2023, se aprobó el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, de acuerdo la Única Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 664/MDC de fecha 27 de abril del 2023, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas

complementarias, reglamentarias y demás disposiciones necesarias para la aplicación e implementación del nuevo Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) de Municipalidad Distrital de Comas;

Que, mediante el Informe N° 095-2023-SGF-GSCFYT/MDC de fecha 04 de mayo de 2023, la Subgerencia de Fiscalización, luego de la evaluación correspondiente, propone la aprobación de los formatos de Notificación Municipal de Infracción, Acta de Fiscalización y Acta de Medida Provisional mediante Decreto de Alcaldía, para la debida aplicación de los procedimientos sancionadores;

Que, mediante el Informe N° 034-2023-GSCFYT/MDC de fecha 08 de mayo del 2023, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Transporte, emite su aprobación de los formatos de Notificación Municipal de Infracción, Acta de Fiscalización y Acta de Medida Provisional, para la implementación del Nuevo Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, mediante el Informe N° 455-2023-OGAJ/MDC de fecha 15 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la “Aprobación de Formatos para la implementación del Nuevo Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Comas”, mediante Decreto de Alcaldía, en virtud de lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece en su numeral 6 del Artículo 20° - como una de las Atribuciones del Alcalde;

Que, mediante el Proveído N° 911-2023-GM/MDC de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano para su atención correspondiente;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Transporte, Subgerencia de Fiscalización; Oficina General de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Formato Único denominado “Notificación Municipal de Infracción” para la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 664/MDC que aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad distrital de Comas, el cual consta en el Anexo N° 01, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Formato Único denominado “Acta de Fiscalización” para la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 664/MDC que aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad distrital de Comas, el cual consta en el Anexo N° 02, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** APROBAR el Formato Único denominado “Acta de Medida Provisional” para la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 664/MDC que aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad distrital de Comas, el cual consta en el Anexo N° 03, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponga las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y la Oficina General de Administración, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y anexos en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas ([www.municomas.gob.pe](http://www.municomas.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ULISES VILLEGAS ROJAS  
Alcalde de Comas



(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.